

XVIII  
1385(1)

CONSTITUCIONES  
DE LA CAPILLA  
DEL COLEGIO,  
Y SEMINARIO  
D E  
CORPUS CHRISTI.



EN VALENCIA:  
En la Imprenta de Antonio Bordazar , año de 1739.

S. XVIII  
1385

LICENCIA.

Nos Don Martin de Funes, Presbitero, Doctor en Derechos, Oficial, y Vicario General en la presente Ciudad, y Diocesi de Valencia, por el Ilustrisimo, y Reverendisimo Señor Don Fray Isidoro Aliaga, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Valencia, del Consejo de su Magestad, &c. Por tenor de las presentes damos licencia, y facultad, para que en la presente Ciudad de Valencia se pueda imprimir el presente libro, intitulado, Constituciones de la Capilla del Colegio, y Seminario de CORPUS CHRISTI, fundado por el Ilustrisimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, y Arzobispo que fue de este Arzobispado; atento que no ay en él cosa por la qual no se pueda hacer. Dat. en el Palacio Arzobispal de Valencia, à 8. de Abril 1625.

Don Martin de Funes,  
Vicario General.

De mandamiento de dicho Sr. Vic. Gen.

Matheo Calafat, Not. pro Secret.

CAP.

CAP. I.

DE LAS CAUSAS DE LA FUNDACION  
de esta obra.



N el nombre de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas, y un solo Dios verdadero; y del Divinissimo SACRAMENTO de la EUCHARISTIA, donde està el verdadero, y vivo Cuerpo de Jesu Christo nuestro Señor, juntamente con su Benditissima Anima, è inmensa Divinidad; y de la Purisima, y Benditissima Virgen MARIA, Madre de Dios, Señora, y Abogada nuestra; y de todos los Angeles, y Santos de la Corte Celestial: NOS DON JUAN DE RIBERA, por la gracia de Dios, y de la Santa Iglesia Romana, Patriarca de Antioquia, y Arzobispo de Valencia. Deseando que en la Capilla del Colegio, y Seminario de CORPUS CHRISTI, que erigimos, y fundamos, mediante el favor de Dios nuestro Señor, en esta Ciudad de Valencia, aya todo concierto, y buen orden, así en quanto al culto del Altar, y celebracion de los Oficios Divinos, como tambien quanto al regimiento de los Ministros, y buena educacion de los que se han de criar en él; queremos por estas nuestras Constituciones dar las forma que en ambas cosas se ha de observar, y guardar, declarando en ellas nuestra deliberada voluntad en la manera siguiente.

Ante todas cosas presuponemos, que lo que nos movió a escoger esta obra, entre otras muchas que pudieramos emprender pias, y religiosas, fue considerar lo que el Santo Concilio de Trento dice en la

sefision 23. cap. 18. à lo qual por ser ordenado por el Espiritu Santo, que asilte en los Concilios generales rectè, & ritè congregados, se le deve humilde, y prompta observancia. Y así mismo en pensamiento, y dictamen que siempre hemos tenido, conviene à saber, que los Prelados devemos dexar testimonio perpetuo de la obediencia, que como Catolicos, y fieles miembros de la Iglesia Catolica Romana, tenemos à los Santos Concilios, en confusion de los miserables Hereges de estos tiempos: y que tambien devemos mostrar con obras, el mucho amor que tenemos à nuestros Feligreses, deseando, y procurando su bien espiritual, y temporal; como sea esta obra digna, y obligatoria de Pastor respeto de sus ovcjas. De todo lo qual se colige, que esta nuestra Casa se llama, y ha de llamar Colegio, ò Seminario, por ser estos los terminos con que el dicho Concilio la nombra; y por fundarse para el mismo, y principal fin que el Santo Concilio pretendiò, que es criarse sugetos tales, que con virtud, y letras ministran en la Casa de Dios. Y nuestra intencion es, que esta nuestra fundacion sea tenida, y reputada por aquella misma, ordenada, y mandada por el Santo Concilio quanto à los dichos fines: si bien por algunas causas muy considerables, para su mayor, y mas exacta execucion, hemos mudado en algunas cosas la forma alli prescripta; pero retenido el nombre de Seminario, y Colegio, porque nuestro fin es, que no sea tenido por solo Colegio, aviendo entendido que algunos de los Colegios de España, por aver sido fundados con solo nombre de Colegio, han venido à mudar su primero Instituto, que era admitirse mancebos para ser instruidos, lo qual despues no se ha observado, antes se admiten tan solamente hombres proveectos, y graduados: à lo qual nunca nos hemos inclinado, teniendo por mayor servicio de Dios nuestro Señor, que aprendan junta-

men-

mente con las diciplinas buenas, y santas costumbres en edad dispuesta, y aparejada, para ser instruidos, y reformados. Y así por asegurar este nuestro fin, no hemos querido llamar à esta Casa Colegio tan solamente, sino Colegio, ò Seminario, que es lo mismo que si dixeramos, que ha de ser Colegio: pero en quanto al punto de recibir mozos, y no hombres que ayan acabado sus estudios, ha de guardarse el fin que el Santo Concilio tuvo en mandar fundar Seminarios, quedando esta nuestra fundacion en todo, y por todo, sin obligacion de observar la forma prescripta en el dicho Concilio en las demás cosas. Lo qual aliende de sernos permitido, por ser la mayor parte de la dotacion de hacienda nuestra, no es contra el dicho decreto, antes entera, y cumplida execucion de su fin, è intencion.

Y aunque nuestro primero intento ha sido, fundar este dicho Colegio, y Seminario; pero siempre ha estado firme en nuestro animo un vivo deseo de fundar juntamente una Capilla, ò Iglesia donde se celebrassen los Oficios Divinos en veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, y de la Benditissima Virgen MARIA, Señora, y abogada nuestra, y de todos los Santos. Y que en la tal Capilla, ò Iglesia se observasse en la celebracion de los Oficios Divinos lo que està dispuesto por los Santos Concilios, y ha sido observado en los tiempos que florecia la diciplina Eclesiastica, y lo que enseñan los Autores que escriven de esta materia, conviene saber, que se digan, y canten con toda pausa, y atencion, y de manera que se conozca, que los que los cantan consideran que estan delante de Dios nuestro Señor, hablando con la Suprema, è infinita Magestad suya: y que así mismo muevan à los oyentes à devocion, y veneracion de este Señor, y de su santo Templo. Este deseo ha durado, y dura en nuestro animo, con particular congo-

xa de ver las muchas faltas, y abusos que están introducidos en las Iglesias generalmente. Y porque la escusa que se dà à las dichas faltas, y à la priesa, è inquierud con que se celebran los Oficios Divinos, es lo mucho que los Ministros tienen que hacer en administrar los Sacramentos fuera de sus Iglesias, y de enterrar los muertos, y hallarse en Procesiones, y de acudir al gobierno temporal de sus Iglesias, y hacienda de ellas, hemos deseado, y procurado dotar esta Capilla, escusando à los Ministros de las dichas ocupaciones, con los mayores emolumentos que ha sido posible, acomodando los con ventaja, así en las distribuciones, como en el trabajo, para que así con mayor suavidad, y comodidad pudiesen cantar los Oficios Divinos con pausa, y sosiego, que es el fin principal que hemos tenido, y tenemos, juzgando que se servirá mucho Dios nuestro Señor, de que aya una Iglesia en esta Ciudad, en la qual se le den alabanzas con el respeto, atencion, y veneracion que se deve à tan infinita Magestad, para exemplo de los demás, así del Reyno, como de fuera de él. Y así mismo que en la dicha Capilla se observassen algunas ceremonias que deseamos ver platicadas por nuestro particular consuelo, para mayor decencia del SANTISSIMO SACRAMENTO. Y aviendo sido Dios nuestro Señor servido de darnos vida, y comodidad para hacerlo, hemos querido tambien juntar à la obra del dicho Colegio, ó Seminario la de la dicha Capilla, donde se celebren los Oficios Divinos ante el SANTISSIMO SACRAMENTO, ordenando para la veneracion de este altísimo Misterio, y la decencia del culto divino, que aya algun numero de Capellanes ( aunque menor del que deseamos ) por satisfacer, en quanto nos ha sido posible, y ha permitido la cantidad de hacienda, à la devocion que deseamos tener al SANTISSIMO SACRAMENTO, aunque por nuestra miseria, y fla-

que-

queza no la merecemos alcanzar. Con lo qual confiamos en nuestro Señor, que el Instituto del Colegio, y Seminario será ayudado, y favorecido de su Magestad Divina, ante la qual es agradable el sacrificio de la alabanza. Y que así mesmo resultará à los Colegiales notable aprovechamiento para las costumbres, y mayor aficion al estado Eclesiastico, mediante la celebracion de los Oficios Divinos. Pareciendonos tambien muy à propósito, para bien, y comodidad de los que se han de instruir, y criar en esta Casa, que tengan para despues de aver cumplido el tiempo que han de estar en ella, alguna forma honrada de entretenerse, mientras nuestro Señor no les encaminare otras mas aventajada. Y aunque esto no podrá ser para todos, no por esso dexará de ser conveniente, pues se podrán valer algunos de ella. Por lo qual todo se muestra, quanta conformidad, y dependencia tiene la una obra con la otra; y que no solo no repugnan al instituto de Colegio, y Seminario, pero que se responden ambas enteramente, para formarle con perfeccion. Y así hemos querido hacer en muchas cosas un cuerpo de las dichas dos obras Iglesia, y Colegio, y en especial dexando la mayor parte de la hacienda de ambas obras en un cumulo, y haciendo las donaciones à la Iglesia, y Colegio juntamente, y nombrando unos mismos Ministros para el gobierno de ellas, y unos mismos Visitadores: Aunque quanto al Patronazgo, y otros particulares, hacemos la diferencia que ha parecido convenir para cada una de las obras respectivamente, como consta por estas nuestras Constituciones, à las quales nos remitimos: Reservandonos, como nos reservamos, facultad de poder añadir, ò quitar en ellas, lo que nos pareciere convenir por todo el tiempo de nuestra vida.

Y porque en dignidad precede la obra de la Capilla à la del Colegio, diremos primero de ella.

CAP.

CAP. II.

DEL PATRONAZGO DE ESTA  
Capilla, ó Iglesia.

Primeramente dexamos por Patron de esta Capilla, ó Iglesia, y de las Prebendas de ella al Rector de este nuestro Colegio de CORPUS CHRISTI, y al Vicario de Coro, Sacristan, Vice-Rector, Economo, y Sindico que perpetuamente fueren; y así mismo à los Colegiales ordenados de Sacerdotes que residieren actualmente en el dicho Colegio. Entendiendose que à todos los dichos juntos nombramos por Patron, no queriendo que el Rector, ni los demás tengan mas parte, ni preeminencia, ó aprovechamiento en el dicho Patronazgo de la que les damos en estas nuestras Constituciones. Y declaramos en respeto de los Colegiales, que han de tenerse, quanto à los efectos, tres tan solamente por Patrones, siendo ordenados por lo menos de Subdiaconos, como adelante se dirà. Y à los dichos rogamos, y encargamos, que esta dignidad que nos ha parecido darles, les obligue à mayor atencion, y cuidado; de que en esta nuestra Iglesia se sirva Dios nuestro Señor con entera devocion, y devida veneracion à los Misterios soberanos de la benditissima Carne, y Sangre de Jesu Christo nuestro Señor, su preciosissimo Hijo, y Redemptor nuestro. Y así mismo de que estas nuestras Constituciones sean inviolablemente observadas, y puntualmente guardadas. Las quales mandamos al dicho Patron, que cumplan enteramente, acordandose de las precisas obligaciones que para ello tienen, así en conciencia, y justicia, como en agradecimiento, y devida correspondencia à la confianza que hacemos de sus personas.

CAP.

CAP. III.

DEL CULTO DE LA IGLESIA EN GENERAL.

Las cosas que han respeto al culto divino, se pueden considerar de dos maneras: la una pertenece al servicio del Altar, y Coro; y la otra al ornato, y decencia con que se han de celebrar los Oficios Divinos. Y de ambas cosas se deve tener particular diligencia; pues sabemos, que Dios nuestro Señor la tuvo tan grande en la vieja Ley, con el Templo, que avia de ser la traza, y modelo del nuevo, y soberano Templo, en que reside, no las Tablas de la Ley, ni la Urna del Mannà, ni la Vara de Aaron, sino el verdadero, y vivo Cuerpo de Jesu Christo nuestro Señor. Y pues en lo que era sombra puso Dios tanto cuidado, señalando el numero, y calidades de los Ministros, ordenando leyes en la manera de sacrificar, y disponiendo quanto pertenecia à la fabrica, y estructura del Templo; justo será, que à imitacion de aquello, hagamos nosotros lo mismo, concurriendo sin comparacion, mayor razon, y causa.

CAP. IV.

DE LOS MINISTROS QUE HA DE AVER EN  
esta nuestra Capilla.

Comenzando pues de los Ministros, queremos que aya en esta nuestra Capilla, para el culto, y servicio del Altar, y Coro, los Ministros siguientes.

- 1 Primeramente, un Vicario de Coro.
- 2 Item, un Sacristan, que han de ser ambos de los seis Sacerdotes Colegiales.
- 3 Item, treinta Sacerdotes, llamados Capellanes primeros.

B

Item,

- 4 Item , quince Capellanes , llamados Capellanes segundos.
- 5 Item , un Ayudante de Sacristan.
- 6 Item , dos Mozos de Coro.
- 7 Item , seis Infantes.
- 8 Item , un Asistente.
- 9 Item , ocho Acolitos.
- 10 Item , quatro Monacillos para ayudar à las Missas rezadas.
- 11 Item , dos Incensadores para incensar en las Missas rezadas.
- 12 Item , un Portero.
- 13 Item , un Campanero.
- 14 Item , un Barrendero.
- 15 Item , seis Menestriles.

CAP. V.

DEL VICARIO DE CORO.

Queremos que el Vicario de Coro tenga cuenta con el servicio del Coro , asistiendo siempre en el , haciendo señal al comenzar , y gobernando el dicho Coro , y los que asistieren en el , por medio del Maestro de Ceremonias , y Capissoles , ordenandolo todo con pausa , y decencia , y con mucho silencio , y devocion ; lo qual le encargamos muy encarecidamente.

Al dicho Vicario de Coro toca asimismo apuntar las distribuciones en la forma que diremos en el cap. 78. num. 1. y corregir , y reprehender qualquier defeto que cometiere qualquier de los Oficiales , Capellanes primeros , y segundos. Y en caso que fuere digno de castigo , castigarle en privacion de percazos , mas , ò menos , conforme à la falta en que huviere incurrido , guardando en todo suavidad , y rectitud.

Item,

Item , al dicho Vicario de Coro pertenece nombrar personas que digan la Missa , Evangelio , ò Epistola de las Missas Conventuales , en caso que alguno de los Domeros , Evangelizteros , ò Epistoleros estuviere impedido , y no pudiere su compañero respectivamente suplir por el . Y asimismo en nombrar las personas de la Capilla , que han de suplir las faltas de los Ministros de los demás Oficiales , que de qualquier manera estuviere impedidos.

Item , porque juzgamos la asistencia del Vicario de Coro por muy necesaria en el Coro , asi por ser Presidente de el , como por ser Apuntador de las distribuciones , le encargamos quanto podemos , que se esfuerce à hacerla muy puntual , con lo qual merecerà ante Dios nuestro Señor , y descargará su conciencia , satisfaciendo à la obligacion de su ministerio . Y en conformidad de esto queremos , y mandamos , que el tal Vicario de Coro no confiese , aunque sea en dias que suele acudir mucha gente , y que diga Missa antes , ò despues de acabados los Oficios ; y que no haga ausencia del Coro mientras durare el Oficio Divino : en conformidad de lo qual no hemos querido que baxe à llevar urna los Jueves , porque se conoçia hacer falta en el Coro.

Item , queremos , que en caso que el dicho Vicario de Coro estuviere impedido por enfermedad temporal , ò perpetua , ò por ausencia , aunque sea licita , y permitida por estas nuestras Constituciones , sirva , durante dicha ausencia , el Sacerdote que será eligido el dia de las elecciones para Ayudante de Vicario de Coro , conforme ordenamos en las Constituciones de los Colegiales , cap. 6. num. 2. que trata del Vicario de Coro , el qual haga el Oficio de Presidente en el Coro , y Apuntador ; al qual se le han de dar dos reales Valencianos , uno por los Oficios de la mañana , y otro por los Oficios de la tarde , segun

B 2

1c

se dice en el cap. 77. num. 1. entendiendose, que el tal Substituto ha de guardar en todo, y por todo lo ordenado en este capitulo, cerca de la residencia de su ministerio.

## CAP. VI.

## DEL SACRISTAN.

**E**L oficio del Sacristan ha de ser asistir á las cosas de la Capilla, teniendo á su cargo la custodia, limpieza, y policia en todo lo que tocàre á los Altares, y ornamentos Eclesiasticos.

1 Item, porque pueda satisfacer á las obligaciones de su oficio, queremos que el Sacristan aya de estar en la Sacristia todo el tiempo que se diràn, y celebrarán los Oficios Divinos, así á la mañana, como por la tarde, para que así pueda proveer lo que será necesario que haga él, y los demás Ministros.

2 El dicho Sacristan tendrá cuidado de advertir las Misas cantadas que se huvieren de decir de los sufragios; y que se digan en los Altares donde el Fundador de las dichas Misas ordenare, y mandare: para lo qual tendrá en la Sacristia una tablilla colgada, y en ella se pondrán el primer dia de cada mes, todos los Oficios que cada dia se han de celebrar en él, notando los que fueren dobles, semidobles, simples, ò feriados; y asimismo de los Aniversarios, y Doblas, y declarando el nombre del que huviere instituido qualquiera de los dichos sufragios. Y queremos, que primero de poner la tablilla, la consulte con el Vicario de Coro, y Maestro de Ceremonias, para que no aya error en ella.

3 Item; al dicho Sacristan pertenece recibir las limosnas de las Misas votivas, Misereres, Salves, ò Gozos que pidieren los devotos; y generalmente todas

las

las caridades, y emolumentos adventicios: de tal manera, que ningun otro, aunque sea el Rector, las deve, ni puede recibir, como lo mandamos, por convenir esto mucho á la buena, y fiel administracion de las limosnas, así de vivos, como de muertos.

4 Item, para poner, y guardar el dinero de las Misas votivas, avrà una arca en la Sacristia, y tendrá el Sacristan libro de cargo, y descargo hecho por dias, y en él se firmarán los Sacerdotes que huvieren dicho la Misa. Y esto mandamos que se guarde inviolablemente.

5 Item, al dicho Sacristan pertenece pagar las distribuciones de los sufragios que se huvieren de decir por todos los Ministros, y de las Misas rezadas, como diremos cap. 78. num. 3.

6 Item, está á cargo del dicho Sacristan señalar las personas que han de decir los Misereres, Salves, ò Gozos; lo qual hará guardando toda igualdad: de manera, que por su turno vengán á gozar todos, así Oficiales, como Capellanes primeros, y segundos, del dicho emolumento.

7 Item, pertenece al ministerio del dicho Sacristan tener grandissima cuenta con que los Corporales, los aderezos de la Misa, los Altares, recablos, y los frontales esten limpios, y aseados, y toda la Iglesia barrida. Y asimismo, que las Albas de los Sacerdotes, y la ropa de los Altares esten olorosas, limpias, y con toda policia, y aliño. Y queremos que á su cargo este escoger Lavandera para toda la ropa de la Iglesia, procurando que sea limpia, y zelosa de su oficio, y si se pudiere hallar doncella, si no sea viuda, sin hijos pequeños.

8 Todo lo qual le encargamos quanto nos es posible, y le protestamos delante de nuestro Señor, que tendremos lo contrario por ofensa particular hecha á su divina Magestad, y á nuestra memoria; pues ten-

día

drà comoda sustentacion, y poco trabajo, dandole como le damos un Ayudante, y ocho Acolitos para que le ayuden. Y sobre todo le deve mover à esto, considerar quan devida sea toda esta diligencia à los misterios de la Carne, y Sangre de Jesu Christo nuestro Señor, cuyo cuerpo despues de muerto, por particular providencia del Padre eterno fue unguado con unguentos preciosos, mostrando por esto lo que devemos hacer con el cuerpo vivo del mismo Señor. Y asimismo por tener este nuestro Templo, y Colegio la invocacion de CORPUS CHRISTI, ay nueva, y mayor obligacion, de que en todo lo que fuere cierto, aliño, policia, limpieza, y curiosidad, exceda à todas las Iglesias, así Parroquiales, como de Religiosos. Y le ofrecemos al tal Sacristan, si fuere en esto solícito, y se preciare de ello, la bendicion de Dios nuestro Señor, la qual le suplicamos le dê, y le suplicarèmos mientras vivieremos, y despues de muerto, si fuere servido de perdonar mis pecados, como lo confio de su grande, y abundante misericordia.

9 Item, tendrà cuidado el Sacristan de que todas las lamparas, y el cirio, que se ponen ante el milagroso Crucifixo, esten vivas, y ardan, y que los platos de las lamparas, y los blandones esten limpios, y lustrosos. Y à mas de hacer que se limpien cada dia, harà que desde el Jueves Santo, hasta el Sabado Santo se reconozcan las lamparas, y se limpien, así ellas, como los incensarios, y toda la demás plata de servicio ordinario, si fuere menester, dandole blanquimiento; y si no huviere necesidad de esto, limpiandolo todo de proposito, de la manera que se suele limpiar la plata, para que toda salga lustrosa, y alegre el dia de la gloriosissima Resurreccion de Jesu Christo nuestro Señor.

10 Item, tendrà cuenta con mandar abrir, y cerrar la Iglesia à la hora que se dice en el cap. 26.

Item,

11 Item, por lo mucho que deseamos, que en esta nuestra Capilla no pueda aver en la residencia los abusos, è indignidades que suele aver en otras Iglesias, causadas por Sacerdotes que se olvidan de su conciencia, y de su honra (aunque confiamos en nuestro Señor, que los Ministros de esta nuestra Capilla procederàn en todo con la justificacion, y buen termino que corresponde à sus officios, y personas;) queremos, que para mayor observancia de lo que ordenamos cap. 81. que habla de los enfermos, tenga particular cuidado de saber, si los que quieren ser tenidos por enfermos, para ganar las distribuciones, lo estan con todo efeto, ò salen de casa. Y que el cuidado de saber esto lo cometa à alguno de los Acolitos, ò Monacillos secretamente, sin que se pueda entender quienes, qual le pareciere mas à proposito, así por la diligencia, y zelo, como por la confianza; y que luego que supiere alguna falta, avise de ella al Vicario de Coro, para que sea marcado el tal que pretendiere ganar por enfermo, en todos los dias que huviere faltado contra lo dispuesto en dicha constitucion. Y queremos, que à este tal zelador se le dê por cada vez que avisare del tal defeto alguna recompensa, qual pareciere al dicho Sacristan, la qual se le aya de admitir al dicho Sacristan en cuenta, por sola su palabra.

12 Item, porque aya mas seguridad en la Sacristia, queremos que el dicho Sacristan duerma en el aposento, que para esto dexamos hecho en la dicha Sacristia; y estando èl ausente, el que exercitare su officio.

13 El dicho Sacristan se ha de valer, y servir, para los ministerios arriba señalados, del Ayudante, de quien diremos cap. 15. y asimismo de los ocho Acolitos.

14 Item, que todo lo que toca al ornato de la Ca-

pi-

pilla, y Altares, esté à disposicion del Sacristan, y se haga como le pareciere, consultando las cosas graves con el Retor, y Vicario de Coro, y siguiendo lo que juzgaren los dos por mas acertado.

15 Item, al dicho Sacristan incumbe tener particular cuidado de los Infantillos, assi en lo que es vestido, como en la comida, procurando que en todo sean bien tratados; y que un Acolito asista con ellos, y les enseñe à ser virtuosos, y el Maestro de Capilla à cantar; y que à su tiempo les muestren Gramatica, para que puedan ordenarse, procediendo en todo de manera, que los muchachos sepan que tienen Superintendente, y assi acudan à él en sus ocasiones, como se dice en el capitulo 16.

## CAP. VII.

DE LOS TREINTA CAPELLANES PRIMEROS,  
y quince Capellanes segundos.

1 Los treinta Capellanes primeros, y los quince Capellanes segundos, se han de ocupar en celebrar los Oficios divinos en el Altar, y en el Coro, assi los instituidos, como los que adelante se instituyeren, segun arriba se dirà mas largamente.

1 Item, à las dichas treinta Capellanias primeras han de estar anexos los oficios siguientes, Maestro de Ceremonias, Maestro de Capilla, dos Domeros, dos Capiscolos, un Organista, dos Evangelisteros, y dos Epistoleros, los quales llamamos, y se han de llamar Oficiales.

2 Item, à las dichas treinta Capellanias primeras han de estar asimismo anexas las plazas de Tiple, Contrabaxo, y Contralto, de las quales diremos en el capitulo 76.

CAP.

## CAP. VIII.

## DEL MAESTRO DE CEREMONIAS.

A Viendo dicho de los Capellanes primeros en general, conviene que digamos de los que han de ser tambien Oficiales, guardando el orden que han de tener en las precedencias.

1 El Maestro de Ceremonias queremos que sea uno de los Capellanes primeros, para el qual ministerio se escoja el que pareciere mas conveniente, assi por preciarle de curioso en las ceremonias, como por tener edad, y presençia competente, juntamente con modestia, y sosiego, acompañado de buen exemplo, y reputacion personal, todas las quales calidades son muy necesarias para la administracion de este oficio. Y assi encargamos à los electores, que tengan particular consideracion en nombrar persona, en quien concurren todas las dichas partes.

2 Item, declaramos, que al dicho Maestro de Ceremonias pertenece ordenar todo lo que fuere concerniente à la decencia, y policia del Oficio Divino, assi en respeto del ministerio del Altar, como del Coro. Y particularmente queremos, que tenga mucha cuenta, y cuidado de saber si los Sacerdotes guardan las ceremonias de la Missa, ordenadas por el Missal, y Ceremonial Romano; y si en decir la Missa se dan prietas, ò hacen las elevaciones, signos, y fracciones del SANTISSIMO SACRAMENTO, con poca decencia, y veneracion. Todo lo qual deve advertir, y reprehender à los tales Sacerdotes con suavidad, y caridad, acompañada de zelo de la gloria de Dios nuestro Señor, y de su culto divino.

3 Item, que el dicho Maestro de Ceremonias sea obedecido, sin que por persona alguna se haga replica; pues quando ordenasse alguna cosa que no pare-

C

cieste

ciесе conveniente, se le podrá advertir despues de acabado el Oficio, como quiera que sea negocio de mucho inconveniente, que haciendose los Oficios Divinos aya replicas, ò porfias entre los Ministros. Pero no por esto pretendemos vedar, que el Vicario de Coro le pueda advertir en algun caso que parezca necesario, haciendolo con toda modestia, y silencio, para que con su exemplo se tengan los demàs por obligados à respetar, y obedecer al dicho Maestro de Ceremonias.

4 Adviértese, que será mas conveniente, que este tal Maestro de Ceremonias se elija de los Capellanes que no tuvieren oficio en el Altar, porque así estará mas desocupado para usar su ministerio.

5 Item, el dicho Maestro de Ceremonias está obligado à visitar à los que dicen Misa quando la están diciendo, quando entran de nuevo en la Capilla, ò quando ay alguna sospecha de que se dan priessa, ò no guardan la decencia debida; lo qual se entiende que ha de hacer por el salario que lleva, sin que con esta ocasion pretenda que se le den percazos de la falta, ò faltas que hiciere en el Coro, como quiera, que ni por esta, ni otra ocasion queremos que se den los percazos à los que no residieren con todo efeto.

## CAP. IX.

## DEL MAESTRO DE CAPILLA.

**A**L Maestro de Capilla pertenece llevar el compàs siempre que huviere fabordones, ò sencillos, ò qualquier otra cantoria; en lo qual, y en lo que se huviere de probar para este efeto, ha de ser obedecido de todos los que huvieren de cantar, ò probar; no excluyendo la superintendencia del Vicario de Coro, al qual pertenecerà moderar el com-

pàs,

pàs, quando el Maestro de Capilla le apresuràre mas de lo que conviene para la decencia, y devocion del culto divino.

1 Item, al dicho Maestro pertenece ordenar, y señalar los que huvieren de cantar en alguno de los dos organos, ò con las flautas, ò cornetas: de tal manera, que ninguno pueda cantar con los dichos instrumentos sin voluntad suya. Y que siempre que èl ordenare à alguno, ò algunos de la Capilla, que canten con los dichos instrumentos, le ayan de obedecer. Y en caso que no tuvieren justa causa para escusarse, à conocimiento del Vicario de Coro, el dicho Vicario de Coro les marque en lo que le pareciere.

2 Item, que en caso que el dicho Maestro de Capilla no pudiesse asistir en el Coro por enfermedad, ò ausencia, se aya de nombrar à parecer suyo, y del Vicario de Coro, y Maestro de Ceremonias, otro que lleve el compàs.

3 Al dicho Maestro de Capilla encargamos, que tenga mucha cuenta con alegrar los Oficios Divinos, con mezclas graves, y devotas de musica en los dias solemnes, y mucho mas en las fiestas del SANTISSIMO SACRAMENTO, y de nuestra Señora, y Patronos de esta Iglesia.

4 Item, le encargamos, que cada dia que no fuere impedido por ser fiesta de guardar, ò por averse hecho Oficio à canto de organo, haga platica à los de la Capilla, para que se vayan exercitando en el canto.

## CAP. X.

## DE LOS DOS DOMEROS.

**L**Os dos Domeros han de servir en el Altar; y Coro respectivamente, diciendo las Misas Conventuales, y entonando las Horas en el Coro, y lle-

C 2

van-

vando la Capa, y diciendo las Oraciones en las Ceremonias de abrir, y encerrar, y incensar el SANTISSIMO SACRAMENTO, y en los Misereres, Estaciones, Salves, y Gozos solemnes; y esto por semanas, como se acostumbra.

## CAP. XI.

## DE LOS DOS CAPISCOLES.

**L**os Capiscoles han de servir de entonar, y regir el Coro, como se acostumbra. Y porque del buen ministerio de ellos depende mucha parte de la pausa, folsiego, y meditacion de los Divinos Oficios, les encargamos, y rogamos, que en esto tengan grandissima vigilancia, procurando con todo cuidado, que los dichos Divinos Oficios se digan, y canten con todo folsiego, y pausa, sin que se pueda juzgar que tienen gana de acabarlos, como esto sea cosa muy indigna de Ministros de Dios nuestro Señor, y muy culpable ante su divino juicio, segun mas largamente se dice en el capitulo 79. Todo lo qual deven considerar los Capiscoles, ser dicho en primer lugar por ellos, como quiera que en su oficio, y ministerio consista principalmente la pausa, y mediacion de los Oficios Divinos; y assi serà mayor el merecimiento que tendrán delante de nuestro Señor, y por el contrario mayor la culpa, y la pena de las faltas que en esto se cometieren. Y à los Capiscoles que seràn adelante les rogamos, y encargamos, que continuen perpetuamente el modo de decir las Horas que hallaràn introducido en esta nuestra Capilla, y se ha observado durante nuestra vida, del qual estamos satisfechos, y todos los que los oyen, assi Eclesiasticos, y Religiosos, como seglares, muy consolados, y edificados; de que damos infinitas gracias à Dios nuestro Señor, confiando en su Divina Magestad, que darà gracia à los que

tuvieren este ministerio despues de mi fallecimiento, para conservar, y mejorar el dicho modo de celebrar los Oficios Divinos.

## CAP. XII.

## DEL ORGANISTA.

**Q**uereamos que aya un Organista Clerigo, y que el tal aya de tañer el Organo, assi à la mañana, como à la tarde, todos los dias que se huviere de tañer conforme al rezo Romano; y quando en el Oficio no huviere Organo, aya de assistir en el Coro, haciendo Oficio de Capellan, para ganar las distribuciones de las Horas. Y està à su cargo que el Organo estè templado, y conservado.

**I** Al dicho Organista encargamos, que guarde pausa, y folsiego en el tañer, conformandose con las Festividades mayores, ó menores; pero ni en ellas, ni en los demàs dias queremos que toque con priesa, ni de remeson, sino con gravedad, y modestia, entendiendose, que no ha de ser pesado, ni tardar con exceso, à parecer de las personas cuerdas, y devotas.

## CAP. XIII.

## DE LOS DOS EVANGELISTEROS, Y DOS Epistoleros.

**L**os Evangelisteros, y Epistoleros han de servir de cantar los Evangelios, y Epistolàs de las Missas Conventuales, haciendo este oficio por semanas.

**I** Item, los que fueren Semaneros han de acompañar al Domero quando baxare à incensar al Magnificat, y en las Estaciones, Misereres, Salves, y Gozos solemnes, ministrandole como se acostumbra.

## CAP. XIV.

DE LOS QUINCE CAPELLANES SEGUNDOS,  
y dos Mozos de Coro.

**A** Mas de los Ministros dichos, ha de aver quinze Capellanes llamados segundós, los quales han de servir à los Oficios de la mañana, y à los de la tarde en el Coro, de la misma manera que los Capellanes primeros.

1 Declaramos, que no tenemos por inconveniente, que algunos de ellos no sean ordenados, quando concurriere causa de consideracion en beneficio de la Capilla; entendiendose, que se tenga satisfacion de sus costumbres, y que pretendan ordenarse, y traigan Abito Eclesiastico.

2 Item, dos Mozos de Coro, que han de servir de poner, y quitar los libros en el Facistol, y de guardar, así los libros, como los instrumentos, con toda seguridad, y curiosidad. Y queremos que estos se tomen de los que huvieren servido de Deputados, los que parecieren mas à proposito.

3 Item, que los dichos Ayudantes ayan de ser elegidos por los mismos electores, que están señalados para las Prebendas de Capellanes primeros, y segundós; y en la residencia, y en todas las demás cosas guarden ellos, y se guarde con ellos lo mismo que está dispuesto en estas nuestras Constituciones, respecto de los demás Ministros.

4 Item, que à los tales se les den la mitad de las distribuciones, que están señaladas à los Capellanes segundós, y asimismo la mitad de las distribuciones de los sufragios extraordinarios, y adventicios, como se dice en el capitulo 73. num. 12. y sean admitidos à todos los emolumentos de que gozaren los demás Capellanes, en la forma que avemos dicho.

CAP.

## CAP. XV.

## DEL AYUDANTE DE SACRISTAN.

**E**N consecuencia de lo que diximos en el cap. 6. y de lo mucho que deseamos, que en esta nuestra Capilla aya todo buen servicio, así en lo que es concerniente à la celebracion de las Missas, y Oficios Divinos, como à la limpieza, y adorno de los Altares, nos ha parecido conveniente, que aya junto con el Sacristan otro que sirva de Ayudante, el qual sea Sacerdote, persona devota, de confianza, y policia.

1 Primeramente entendemos, que el tal Ayudante aya de hacer en ausencia del tal Sacristan, todo lo que él hiciera, y está dicho en el cap. 6. así en respecto del servicio de la Iglesia, como en pagar las distribuciones que diximos en el cap. 6. num. 5.

2 Item, mandamos, que el tal Ayudante ha de estar subordinado al Sacristan, reconociendole por superior, y honrandole como à tal, dandole en todo la precedencia, y siguiendo su orden.

3 Item, que el tal Ayudante ha de comer, y dormir en el Colegio, en el aposento que le dexamos señalado, y asistir continuamente al tiempo que se celebraren los Oficios Divinos, y todo lo demás que fuere concerniente al exercicio de su ministerio, así à la mañana, como à la tarde.

4 Item, queremos que el tal Ayudante sea preferido à todos los Oficiales, y Capellanes, en los Misericordias, Salves, y Gozos adventicios que se dixeren en canto llano: de tal manera, que siempre que quisiere hallarse presente, sea admitido à los dichos sufragios, y que pueda ser estrangero del Reyno de Valencia, como no lo sea de España.

5 Item, porque juzgamos por necessario, que el tal Ayudante atienda con quietud à su ministerio, lo que

no

no haria si tuviese pretension de ser promovido à Capellania , queremos , que no pueda ser admitido à oposicion de Oficial , ó Capellan , si bien podrá ser admitido à oposicion de Sacerdote , concurriendo en èl las partes necessarias , conforme à estas nuestras Constituciones.

## CAP. XVI.

## DE LOS SEIS INFANTES.

**H**A de aver asimismo seis Infantes para la conveniente celebracion de los Oficios Divinos, los quales han de servir en la forma que se acostumbra en las otras Iglesias, y los Maestros de Ceremonias, y Capilla ordenaren, y se dirà cap. 74.

**1** Queremos, que estos Infantes ayan de estar à cargo, en quanto à la enseñanza, del Maestro de Capilla; y en quanto à gobernarlos, y criarlos, à cargo del Sacristan, y Ayudante de Sacristan: los quales encargará à uno de los Acolitos que pareciere mas à propósito, para que duerma en un aposento cerca de ellos, y que se procure que sean virtuosos, y aprendan à cantar. Descando lo qual, hemos ordenado que coman, y duerman en el Colegio, y queremos que se guarde adelante, creyendo, que criandose en el Colegio, se aficionarán los que salieren habiles, y de buenas voces, à servir en la Capilla de mejor gana, que en otra Iglesia alguna.

## CAP. XVII.

## DE EL ASSISTENTE.

**E**L Afsistente ha de afsistir en la Capilla todos los dias, así feriados, como no feriados, à las mañanas, y tardes, acompañando à los que han de decir las Mifas cantadas Conventuales, ó de Aniver-

rios,

rios, y Doblas à las Visperas, y haciendoles lugar, así à la ida, como à la venida, de manera, que vayan, y vengán con decencia, y sin impedimento de la gente, de lo qual se ha visto aver mucha necesidad. Y que el dicho Afsistente traiga, mientras exercitare su oficio, un baston con cabos de plata, y una ropa rozagante de damasco negro con capilla, forrada en terciopelo negro, y una gorra de terciopelo, todo à cuenta del Colegio.

**1** Queremos que el tal Afsistente sea lego, y de buena presencia, y de cordura, y edad, qual conviene al ministerio. Y asimismo que aya vivido siempre sin dar mal exemplo, ni exercitar oficio; antes aya sido à lo menos Ciudadano, y persona que aya vivido de su hacienda.

## CAP. XVIII.

## DE LOS OCHO ACOLITOS.

**Q**uereamos que aya ocho Mozos llamados Acolitos, de edad por lo menos de veinte años cumplidos, los quales han de tener por principal ministerio suyo el servicio de la Iglesia, y el afsistir en la Mifsa, y Oficios Divinos, segun, y como se ordena en la consuetud de la Sacristia.

**1** Item, han de acompañar al Domero al venir à la Sacristia, y al bolver al Coro, y llevar los ciriales, y la Cruz quando fuere menester, traer fuego à la Sacristia, y ministrar todo lo demás que fuere necesario.

**2** Item, han de servir de limpiar, y adornar los Altares, y en todo lo demás que el Sacristan les mandare, ordenandolo todo por semanas, segun, y como le pareciere convenir para el buen servicio, y consuelo de ellos.

**3** Queremos que en ninguna manera se admita pa-

D

ra

ra este ministerio persona que tenga fin de estudiar, porque esten atentos al servicio ordinario, sin divertirse à otra cosa.

4 Item, à cargo de los dichos Acolitos ha de estar el asistir à la Capilla donde està reservado el SANTISSIMO SACRAMENTO, quando huviere gente que comulga, para dar agua, y ministrarle lo necesario, y poner, y quitar los libros del Coro; repariendose estos ministerios entre ellos, como pareciere mas comodidad fuya.

## CAP. XIX.

## DE LOS QUATRO MONACILLOS, Y DOS Incensadores.

Queremos que aya quatro Mozos llamados Monacillos, y dos Incensadores, los quales sepan ayudar à Missa, y tengan limpieza, y buen talle, cuyo oficio será ayudar en todas las Missas rezadas, y lo mismo los dos Incensadores.

1 Item, que ayan de acudir todos los Domingos, y Fiestas de guardar, y hallarse por la tarde en los Oficios del Coro, porque así esten ocupados, y se vayan introduciendo en el ministerio Eclesiastico. Y encargamos al Sacristan, que tenga cuidado de saber si lo hacen, y si los dias de lición van al estudio, informandose de los Maestros.

## CAP. XX.

## DEL PORTERO, CAMPANERO, y Barrendero.

EL Portero ha de estar en el Portico, ò en la Iglesia, mientras estuviere la puerta de la Iglesia abierta, así à la mañana, como à la tarde, para impedir que no entre cosa indecente, ò que pertur-

be

be los Oficios Divinos. Y porque juntamente con esto pueda llevar algun recaudo que sea necesario darlo à alguno del Coro, ha de estar mientras se celebra el Oficio Divino, en el Portico pequeño, pues desde alli podrá cumplir con ambos ministerios. Queremos que para esto se ponga persona que sea hombre de buena edad; juzgado por virtuoso, y que no aya tenido ocupacion vil, antes vivido en Arte, ó Oficio honradamente, y que sea cuerdo, y de buen termino, para exercitar su oficio con prudencia, y cordura.

1 Item, avrà un Campanero que toque las campanas en la forma que se acostumbra, el qual sea diestro en su ministerio, y viva sin nota, ò mal exemplo.

2 Lo mismo decimos del Barrendero, que sea hombre cuidadoso, y limpio.

3 A los dichos Portero, Campanero, y Barrendero se les dará la comodidad que al Retor, y cinco Sacerdotes pareciere conveniente.

## CAP. XXI.

## DE LOS MENESTRILES.

MAndamos que la Capilla tenga siempre assalariado un juego de Menestriles, que sean en numero seis, ò por lo menos cinco; conviene à saber; dos Triples, dos Contrabaxos, un Tenor, y un Contralto: los quales se elijan suficientes en habilidad, y tales que se tengan por los de los mas habiles, pues el salario que se les señala es competente para lo que suelen ganar en esta Ciudad los de su arte.

1 Item, que los tales ayan de servir à la Missa, primeras, y segundas. Visperas de todos los dias de las Pasquas: à saber es, en la de la Natividad de Jesu Christo nuestro Señor, los tres dias; y en la de la Resurreccion, y Pentecostes, los primeros, y segundos

D 2

dias;

dias ; y en los de su Triunfantísima Ascension , y Epifania. El dia del SANTISSIMO SACRAMENTO, y en su Ochavario tañeràn tan solamente à Missa, y Completas; el dia de la Puríssima Purificacion, Concepcion, Natividad, Anunciacion, Expectacion, y Assumpcion de la gloriosísima Reyna de los Angeles, Madre de Dios, Señora , y Abogada nuestra, y en los dias de la Dedicacion de esta Capilla, del Angel de la Guarda, de Todos Santos, de San Juan Bautista, de los Apostoles San Pedro, y San Pablo, San Andres, y San Bernabè, y el de San MAURO Romano, San Vicente Martir, San Vicente Ferrer, y Santa Leocadia. Y afsimismo ayan de tañer à la Missa tan solamente de los dias de la SANTISSIMA TRINIDAD, Circuncision, Transfiguracion, Sangre de Christo, Santiago, San Mauro Abad, San Joseph, Santa Tecla, Santa Catalina de Sena, Santa Ana, y en los de nuestra Señora de las Nieves, Visitacion, y Presentacion.

2 Item, que afsimismo ayan de servir en todos los Jueves à la Missa, y Completas del Oficio que se ha de decir del SANTISSIMO SACRAMENTO, y en todos los Sabados à la Missa que se ha de decir de nuestra Señora, y à las Salves de dichos Sabados, y en las Salves de las Visperas, y dias de las Festividades sobredichas de nuestra Señora.

3 Item, que los dichos Menestriles ayan tambien de tañer siempre que al Colegio se le ofreciere, por algun caso extraordinario, aver de hacer algun Oficio solemne con musica de Menestriles.

4 Item, que el Baxòn, amàs de los dias sobredichos, aya de tañer afsimismo todos los demás dias en que se hiciere el Oficio à canto de Organo, que son los que diremos en el cap. 40.

5 Item, que à los dichos Menestriles se les den de salario à toda la copla trecientas libras cada año, se-

gun

gun la habilidad que tuvieren, disponiendo en esto los electores segun les pareciere, con tal que no puedan exceder de las dichas trecientas libras, ò à lo mas largo trecientas y cinquenta, comprehendido en ellas el Baxòn. Los quales Menestriles han de servir por el dicho estipendio en todos los sufragios que en este capitulo avemos dicho; pero en los sufragios que adelante instituyeren devotos con musica de Menestriles, queremos que se aya de dar à cada uno de ellos, por cuenta de la persona que instituyere el tal sufragio, cinco sueldos por el Oficio de una Missa cantada; y en caso que fuere Dobra entera de Missa, esto es, de Missa, y Oficio, doce sueldos à cada uno de ellos, por todo lo que huvieren de tañer en la tal Dobra.

6 Declaramos, que los tales han de servir de la misma manera que los Oficiales, y Capellanes; esto es, que el dia que faltare alguno les apunten, para que se les abaxe del salario lo que vendrà à caber por cada Hora, Missa, ò Salve en que huviere faltado: y en caso que la falta fuere de manera, que no huviese por lo menos quatro, sea la marca mayor. Todo lo qual se asentará con ellos quando los recibieren.

## CAP. XXII.

DE LAS CALIDADES DE LAS DICHAS  
Prebendas.

Necesario es que digamos la calidad que han de tener las dichas Prebendas de Oficiales, Capellanes primeros, y segundos, porque así quede sabida nuestra voluntad; y se guarde inviolablemente en lo por venir; advirtiendo, que de lo que toca à las seis Prebendas de Sacerdotes, se trata en la segunda parte de estas nuestras Constituciones.

1 Decimos pues, que aviendo considerado atentamente, si convenia que las dichas Prebendas fuesen

co-

colativas, nos ha parecido, despues de averlo encomendado à nuestro Señor, y discurrido sobre ello, que de ninguna manera conviene que lo sean, y esto por muchas, y diversas causas de substancia, las quales no referimos por no ser necesario; basta que la experiencia de quarenta y tres años de Prelacia nos ha enseñado los muchos, y graves daños que resultan para la buena residencia, por saber los Ministros, que teniendo colado el Beneficio, ò Capellania, no pueden ser privados de ella, con lo qual se descuidan notablemente en el exercicio de sus ministerios. Y como nuestra primera, y principal intencion, y voluntad sea, q̄ los Ministros de esta Capilla perseveren continuamente en la forma de celebrar los Oficios Divinos, que dexamos ordenada en estas nuestras Constituciones; tenemos por conveniente, y necesario, como expressamente lo ordenamos, y mandamos, que las dichas Capellanias, y Prebendas no sean, ni puedan ser colativas, ni dadas en titulo; antes bien queremos, que se tengan por amovibles, y temporales, como lo son, y consta por lo dispuesto en el capitulo 85. que es de las penas: lo qual nos es permitido, así por averlas fundado, como tambien por averlas dotado de nuestra hacienda, y bienes patrimoniales, y de nuestra Dignidad. Y para mayor declaracion queremos, que las distribuciones que hemos señalado para las Horas, y Sufragios, sean tenidas, y reputadas por salario, así como las demás cantidades que señalamos por salarios en el capitulo 76.

2. Item, en consecuencia de lo dicho declaramos, que para obtener qualquiera de las dichas Prebendas, no es menester otra cosa alguna, sino solamente el nombramiento del Retor en la forma que dexamos ordenada en estas nuestras Constituciones en los capitulos 67. y 68.

## CAP. XXIII.

DE LAS CALIDADES QUE HAN DE TENER  
los Ministros de esta nuestra Capilla.

Queremos que todos los sobredichos Oficiales, Capellanes primeros, y segundos, Ayudante de Sacristan, Infantes, y Acolitos, sean elegidos segun, y como ordenamos en los capitulos 67. 68. 69. y 70. que tratan de las elecciones.

1. Item, que todos los Oficiales, y Capellanes sean Sacerdotes; pero declaramos, que en caso que se hallassen algunas personas con voz, y habilidad de consideracion, y ventaja para las quatro Prebendas de Evangelisteros, y Epistoleros, aunque no sean de Misa, puedan ser admitidos, con tal que tengan el Orden Sacro que corresponde à sus ministerios, y las partes de modestia, virtud, y exemplo que son necessarias. Y que asimismo hallandose Organista con la dicha ventaja de manos, y habilidad, pueda ser admitido, aunque no esté ordenado de Orden Sacro, con que sea Clerigo, y vaya en Abito Eclesiastico.

2. Item, que todas las personas que se han de admitir à todas las dichas Prebendas, así de Capellanes primeros, como de Capellanes segundos, tengan buenas voces, y sean diestros en canto llano, y sepan de canto de organo (por lo menos) lo que fuere necesario para ayudar en el sabordon, y disposicion para aprender canto de organo; porque lo que se ha de procurar es, que todos los Ministros de esta Capilla puedan concurrir en la solemne celebracion de los Oficios Divinos los dias del SANTISSIMO SACRAMENTO, y las demás Festividades que estan señaladas, alegrando los Oficios con musica, para mayor gloria de Dios nuestro Señor, y consuelo de los devotos, para lo qual es necesario que los dichos Musicos tengan

voces buenas , y que sepan musica. Y en particular mandamos , que ninguno de los Capellanes segundos pueda ascender á Capellan primero , si no supiere canto de organo , lo que bastare para cantar sencillos , y al organo , de lo qual conste à los Examinadores , y Electores. Exceptamos de los Oficiales al Maestro de Ceremonias , que no es necessario sepa canto de organo.

3 Item , que los Oficiales sean diestros en canto de organo , de manera , que puedan cantar sencillos , y al organo.

4 Item , que no se admita persona que aya dado mal exemplo , ò sea inquieta , ò aya sido castigada por delito grave , ò aya sido Frayle , ò Religioso Professo , no estando bien dispensado ; ò tenga alguna deformidad corporal , como seria manquedad , coxera ; ò enfermedad contagiosa , como bubas , lepra , lamparones ; ò otro mal contagioso , ò enfermedad tal , que le pueda impedir la asistencia , y el exercicio en los Divinos Oficios , como seria gota , asma , perlesia , ò otras asi ; ò tenga colecta de alguna Iglesia , ò Monasterio , ò sea solicitador de pleytos : sino que se busquen personas virtuosas , religiosas , y exemplares , y diestras en cantar , y de buenas voces , y partes convenientes para el servicio del Altar , y Coro.

5 Item , que en ninguna manera se admita Sacerdote alguno , que aya dexado Retoria , y hecho partido de ella , asi de las Retorias que ay en la Ciudad de Valencia , como de las que recaen dentro del distrito del Arzobispado ; como quicra que siempre ayamos aborrecido , y juzgado mal de personas que dexan de trabajar en la viña del Señor , por vivir regaladamente.

6 Item , queremos que para todas las dichas Prebendas , asi de Oficiales , como de Capellanes primeros , y segundos , Infantes , y Acolitos , puedan ser admi-

tidos estrangeros del Reyno de Valencia.

7 Item , porque nuestra intencion , y deseo es , y ha sido siempre , que en este Templo aya frecuencia en recibir el SANTISSIMO SACRAMENTO , por ser el mayor , y mas accepto servicio que se puede hacer al mismo Señor : queremos que se tenga particular consideracion de poner siempre en dos Capellanias primeras dos Sacerdotes que estuvieren en opinion de devotos , y à quien se supiere que acude la gente que frequenta el SANTISSIMO SACRAMENTO , escogiendo los mas acreditados , y reputados , aunque no concurran en los tales buenas voces , segun Nos lo hemos observado en la primera eleccion que hicimos en el año 1604. Advirtiendole , que no se han de poner en estas dos Prebendas Predicadores , porque los tales avrian de faltar los dias de Fiesta , en los quales acude la gente à confesarse. Y asi conviene , que los que se huvieren de nombrar sean personas desocupadas , y aficionadas al ministerio.

C A P. XXIV.

*DE LAS HORAS , Y OFICIOS ORDINARIOS QUE se ban de decir cada dia en esta nuestra Capilla , asistiendole todos los Ministros de ella , y de la reformation que se ha hecho en ello.*

Quando nos resolvimos de fundar esta nuestra Capilla , juntamente determinamos que se dexessen en ella todas las Horas Canonicas , que la Santa Iglesia Catolica tiene ordenadas , exceptando tan folamente los Maytines por buenos respetos. Y asimismo , que en veneracion del santo , y milagroso Crucifixo , y de la Imagen de nuestra Señora de la Antigua , y de los benditos Patrones , se dixesse por todos los Ministros cada dia , acabados los Oficios

de la mañana, un Miserere, y acabados los de la tarde una Salve; y cada Domingo juntamente Gozos à nuestra Señora, ò al Angel de la Guarda, ò à San Mauro Martir, ò à San Vicente Ferrer. Ordenamos tambien, que se dixessen Doblax, y Aniversarios en la forma que suele decirse en otras Iglesias, porque así quedasse la Missa Conventual dedicada à nuestra intencion: lo qual todo se platicò por tiempo de mas de dos años, con mucho consuelo nuestro, y provecho espiritual de los Ministros de la Capilla, pues tenian ocupado el tiempo en alabar à Dios nuestro Señor, y escufavan la ociosidad, que es una de las mas poderosas armas que el demonio tiene para combatir al Estado Eclesiastico.

Fuesse despues entendiendo, que muchos de los dichos Ministros tenian por graveza acudir à todos los dichos sufragios, alegando, que aviendose de decir el Oficio con pausa, era mucho el tiempo que se detenian en el Coro, y grande el cansancio de cantar tanto; y se juzgò por personas pias, y prudentes, que no podia aquello perseverar con suavidad, y así me persuadieron que lo moderasse para mayor seguridad de la pausa en el Oficio Divino, comodidad, y descanso de los Ministros: los quales dos fines son, y han sido en mi de tanta consideracion, que me he contentado de quitar la Hora de Prima, los Misseres, las Salves, los Gozos, las Laudes en el Oficio de Muertos, las Missas de Doblax, y Aniversarios, reduciendolo todo à sola Tercia, Sexta, Missa Conventual, y Nona, y à Visperas, y Completas; y quando se hiciere de Muertos, al Noturno sin Laudes, diciendo en lugar de ellas el Responso, como se hace agora: consignando asimismo à los dichos sufragios toda la cantidad de distribuciones que estavan repartidas en los sufragios antiguos, porque los Ministros quedassen acomodados en el trabajo, y no defraudados

dos de los emolumentos: los quales deven, y es bien que entiendan, que la causa total que me ha movido à hacer lo sobredicho (con desconsuelo mio) y poco, ò quizá ningun provecho espiritual suyo, es aver puesto siempre en primer lugar, y descansando sobre todo lo que pertenece al ministerio de la Capilla, que los Divinos Oficios se celebren en ella con tanta pausa, y reverencia, que sea traslado, y retrato de lo que se solia hacer antiguamente en la Santa Iglesia, quando no avia entrado en los Eclesiasticos la codicia, y poca devocion que vemos aora por nuestros pecados. Y así he pretendido desde que puse la primera piedra en esta Capilla, y pretenderè siempre, que así como ay Religiones de Clerigos, y Frayles reformados, así tambien aya una Iglesia de Oficios Divinos reformados, así en las Missas rezadas, y cantadas, como en las Horas dichas à canto llano, ò à canto de organo, donde se dè testimonio, y se muestre por obra el respeto, modestia, y veneracion que deven guardar los que hablan con la infinita Magestad del poderosissimo, y altissimo Señor, ante quien los Serafines asisten con humilde reverencia: de lo qual he confiado, y confio que ha de resultar gloria de Dios nuestro Señor, pues avrà un rincón donde pueda descansar su Divina Magestad, pareciendo en algo al Templo que el mismo Señor llamò lugar de mi descanso; y à lo que se solia usar en los primeros, y dichosos siglos. Tambien espero que consolarà esta forma de cantar los Oficios Divinos las almas devotas, y pias, y que serà de mucho exemplo para las otras Iglesias; y que Dios nuestro Señor, por su infinita bondad, y misericordia, y por la intercesion de sus Santos, recibirà en algun descuento de mis grandes culpas, el aver emprendido bolver en parte por su honra, y por la de las alabanzas que compusieron sus Santos, y se cantan por consejo del

Espíritu Santo en su Iglesia Católica. Todo lo qual confiamos de nuestro Señor infundirá en los corazones de los Ministros, para que se dispongan à tomar por ultimo fin la digna celebracion de los Divinos Oficios. Y que pues se ven desocupados de todos los embarazos que ay en otras Iglesias, se entregarán todos con alegría, y gusto à las alabanzas devotas, y voluntarias de Dios nuestro Señor, que es el camino para alcanzar su dichosa vista, segun nos lo enseñò el Real Profeta David.

2 Para satisfacer en parte à la devocion del milagrofo Crucifixo, y de la devotissima Imagen de nuestra Señora, ordenamos lo que se verá adelante cap. 40. num. 32. y cap. 62. num. 2.

## CAP. XXV.

## DEL OFICIO MENOR.

**A**simismo queremos que aya en esta nuestra Capilla el Oficio de Minoridad, que se ha de decir conforme al Rezo Romano, en todos los dias que manda el dicho Rezo, y con la pausa, y devocion que se deve à la Virgen benditissima, de cuya intercesion, por su clemencia, piedad, y dulzura esperamos alcanzar de nuestro Señor misericordia, y perdon de nuestros pecados. Pero no hemos querido señalar distribucion al tal Oficio, porque los que celebràren tengan que ofrecer à la Reyna de los Angeles, y Señora nuestra. Y así queremos que en los tales dias ayan de tenerse por presentes à las Horas, y ganar las distribuciones respectivamente los que se hallàren al principio de dicho Oficio de Minoridad, y no de otra manera.

CAP.

## CAP. XXVI.

## DE LAS HORAS EN QUE SE HAN DE abrir, y cerrar las puertas de la Capilla.

**O**rdenamos que las dos puertas de esta nuestra Capilla, y la del Portico se abran por la mañana media hora despues de aver salido el Sol, y estar claro el dia, de manera, que aya luz, y claridad, por convenir así, por escusar inconvenientes; y que se cierren en dando el Relox las doce horas de medio dia, si fueren acabadas las Missas rezadas, y si no en acabandose de decir.

1 Item, que por la tarde se abran dada la una, y se cierren un quarto de hora antes que se toque la Oracion, de manera que se cierren antes de aver obscuridad alguna.

## CAP. XXVII.

## DE LAS HORAS EN QUE SE HAN DE comenzar los Oficios de la mañana, así de Invierno, como de Verano.

**M**uy necessario es que se señalen las horas en que se han de comenzar los Oficios Divinos en esta nuestra Capilla, así à la mañana, como de tarde, teniendo consideracion à la mayor devocion de las personas que los han de oir, y à la comodidad de los que los han de celebrar. Y así despues de averlo considerado muy en particular, y teniendo experiencia de mas de un año de lo que en esto se deve hacer, y mudado diversas veces las horas, nos hemos resuelto, con parecer de los mismos Ministros de la Capilla, en las cosas siguientes.

1 Queremos pues, que en todos los dias del año,

así

así feriados, como no feriados, se comience el Oficio à las ocho en punto.

## CAP. XXVIII.

*DE LAS HORAS EN QUE SE HAN DE comenzar los Oficios de la tarde, así de Invierno, como de Verano.*

**Q**uereamos que los Oficios de la tarde se comiencen, desde primero de Mayo, hasta Santa Cruz de Setiembre, à las dos y media; y quando huviere Nocturno, à las dos.

1 Item, desde Santa Cruz de Setiembre, hasta el primero de Mayo, se comience à las dos en punto; y quando huviere Nocturno; à la una y media.

2 Item, las Completas de todos los dias de Quaresma se comenzarán à las tres.

## CAP. XXIX.

*DEL TIEMPO QUE ES NECESSARIO PARA la decente celebracion de los Oficios Divinos.*

**P**erseverando siempre en el deseo que tenemos, que en esta nuestra Capilla se celebren los Oficios Divinos con toda pausa, y sosiego, de manera, que Dios nuestro Señor sea servido, y alabado con alguna decencia, y los proximos edificados de tal manera, que sea exemplo para todas las demás Iglesias, como se deve. Teniendo esta nuestra Capilla por invocacion el santísimo, y divinísimo misterio de la carne, y sangre de Jesu Christo nuestro Señor, hemos querido hacer particular estudio, y animadvertion sobre el tiempo que será necesario para que los Divinos Oficios se celebren con devocion, y decencia. Y aviendolo examinado menudamente por espacio

cio

cio de un año, así yo, como los Ministros de esta nuestra Capilla, hemos venido à resolvernosen conformidad, que es necesario el tiempo que señalaremos en este capitulo, para que los Divinos Oficios se digan con la pausa necesaria, de tal manera, que el tiempo que se quitasse de lo que dexamos señalado, causaria indecencia, y poca devocion, lo que de ninguna manera se ha de permitir.

1 Presuponemos que es nuestra intencion señalar el tiempo que precisamente es necesario, y se ha de consumir en la decente celebracion de cada uno de dichos Oficios. Pero no por esto entendemos que dicho tiempo no pueda ser mayor, principalmente en los dias solemnnes; antes bien lo deve ser, y deseamos sumamente que se conozca la devocion de los Ministros de esta nuestra Capilla en celebrar con mayor pausa, y solemnidad los Oficios de las mayores festividades, como sea esto muy conforme à lo que la Iglesia Catolica usa, y muy digno pensamiento de personas dedicadas al culto divino, y que desean proceder en él segun disciplina Eclesiastica.

2 Declaramos pues, que para cada una de las Horas de Tercia, Sexta, y Nona, es menester media hora por lo menos.

3 Item, por la Missa Conventual de fiestas de primera, ò segunda classe, hora y media.

4 Item, para la Missa Conventual de los Domingos, ò dias de fiesta, cinco quartos.

5 Item, para la Missa Conventual ordinaria, así de Feria, como de Doble, una hora.

6 Item, para un Aniversario, esto es, Missa, y Responso, y Absoluciones, todo à canto llano, una hora, y un quarto.

7 Item, para un Aniversario dicho à canto de organo, así Missa, como Responso, cinco quartos.

Item,

8 Item , para un Nocturno de muertos ordinario, media hora; y si fuere à canto de organo, tres quartos

9 Item, para Visperas, y Completas de los Jueves, y fiestas de primera classe, dos horas y media; y en las fiestas de segunda classe, Domingos, y dias colendos, dos horas; y en las ferias, y dias semidobles, hora y media.

10 Item, para la ceremonia de descubrir el SANTISSIMO SACRAMENTO, es menester un quarto; y media hora para la Letania, con que se encierra.

11 Item, para el Miserere solemne, media hora; y para el ordinario, cerca de un quarto.

12 Item, para las Salves solemnes de los dias, y visperas de las festividades de nuestra Señora, una hora; y para la de los Sabados, tres quartos; y para las ordinarias (un quarto) de los Infanticos.

13 Item, para la Estacion, un quarto.

## CAP. XXX.

## DE LAS MISSAS, Y OFICIOS RECTORALES.

**J**usto es que aya algunos dias señalados, en que el Rector de este nuestro Colegio pueda exercitar su devocion, y la preeminencia de su oficio, celebrando por su persona los Oficios Divinos, diciendo la Misa Conventual, y las primeras, y segundas Visperas; lo qual entendemos, en caso que el Rector tenga voz competente, y sepa de canto lo que fuere necesario para celebrar los Oficios sin nota, è indecencia, y sea de la estatura que se busca, y requiere en los Domingos.

1 Ordenamos pues, que los primeros dias de las tres Pasquas, el del SANTISSIMO SACRAMENTO, y el dia octavo de su fiesta, el dia de la Purissima

Pu-

Purificacion de la benditissima Virgen, y Madre de Dios Maria Santissima, del Angel Custodio, de SAN MAURO Martir, y de San Vicente Ferrer, sean tenidos por dias Rectorales, y que en ellos se le de por distribucion de la Misa seis sueldos, y por las Visperas, y Completas primeras, y segundas, doble distribucion de la que lleva un Capellan de los primeros.

1 Item, que en los tales dias se procure, que dos de los Sacerdotes, ò Colegiales que fueren ordenados, siendo idoneos, y de voces competentes, digan el Evangelio, y la Epistola, porque así se vayan introduciendo en el ministerio Eclesiastico, à los quales se les de la limosna que está señalada para los Evangelizteros, y Epistoleros.

2 Item, que quando salga de la Sacristia, así para decir las Visperas, como para celebrar la Misa, vayan acompañandole los que huvieren de decir el Evangelio, y la Epistola, y delante del, de dos en dos, quatro Acolitos.

## CAP. XXXI.

DE LAS MISSAS, Y OFICIOS DE LOS JUEVES,  
Viernes, y Sabados en general.

**A**unque segun lo ordenado por el Oficio Romano, las Missas Conventuales han de ser de Feria, ò del Santo que cae en tal dia, no se impide, ni prohibe que se pueda mudar esta regla por algunas causas graves, principalmente en esta nuestra Iglesia, no siendo Iglesia Colegial, ni Parroquial, sino tan solamente Capilla particular, que hemos construido, y dotado por nuestra devocion. Las quales justamente se pueden arbitrar que concurren, para que en tres dias de la semana, conviene à saber, Jueves, Viernes, y Sabado, se diga la Misa Conventual de las festividades siguientes.

F

Pri-

1 Primeramente, el Jueves, del SANTISSIMO SACRAMENTO, por ser Patron de esta Iglesia, y Casa, Corpus Christi, cuya invocacion, apellido, è insignias tiene, y ha de tener perpetuamente.

2 Item, el Viernes, de las Llagas de Jesu Christo nuestro Señor, por ser la cabeza del Altar mayor la milagrosa; è insigne figura de Jesu Christo nuestro Señor, aviendo espirado en la sagrada Cruz, la qual toda es de admirable manufactura, tal que à parecer de hombres peritos en el Arte, así naturales de España, como estrangeros, es la mas excelente Imagen, y figura que se halla en España, ni en otra parte de la Christiandad. Y la cabeza, y rostro se juzga por cosa hecha por manos de Angeles, y así fue hallada por milagro, y tenida, y reputada por milagrosa, y como tal adorada, y reverenciada, no solo entre Catholicos, pero aun entre Hereges, segun que de todo consta por la donacion que la Señora Doña Margarita de Cardona y Diatrístan nos hizo de la dicha santa, y milagrosa figura, y por los testimonios que se recibieron ante el Vicario de Madrid, de la invencion de la preciosa, y admirable cabeza, que estan reservados en el Archivo de esta nuestra Casa.

3 Item, el Sabado, de la Purísima Virgen Maria, por la reverencia tan justamente debida à la Santísima, y benditísima Virgen, y Madre de Jesu Christo nuestro Señor; y Redentor, cuya Imagen hicimos sacar à un gran Pintor, de la misma manera que està la figura de nuestra Señora de la Antigua en la Iglesia Cathedral de Sevilla, en una Capilla de esta invocacion, y se venera con grandísima devocion, y concurso, por los quotidianos milagros que nuestro Señor es servido obrar en los que con devocion acuden à la dicha Capilla; y confiamos de su bondad, y misericordia, que lo mismo concederà à esta nuestra figura.

CAP.

## CAP. XXXII.

DE LA MISSA, Y OFICIOS DE LOS JUEVES  
en particular.

**P**Resuponemos que esta nuestra Casa, que es Iglesia, ò Capilla, y Seminario, ò Colegio, tiene, y ha de tener perpetuamente por invocacion CORPUS CHRISTI; como quiera que antes de comenzarla à edificar, y despues, siempre ayamos dedicado al SANTISSIMO SACRAMENTO los trabajos, y gastos que en esto se han ofrecido; confiado en este mismo Señor, que mediante ella, la favorecerà, y ampararà con su divina proteccion, dando gracia à los que la han de gobernar, para que procuren el mayor servicio suyo, y bien de los que han de ser gobernados, y à todos los demás que han de hacer ministerio en ella, para que enderecen las ocupaciones, así del servicio de la Iglesia, como de los estudios, para su mayor gloria, y exemplo, y provecho de los proximos, que son los fines que nos han movido à fundar esta Casa, y los que deseamos, y suplicamos à nuestro Señor tengan los que residieren en ella.

1 Por lo qual ordenamos, y mandamos, que todos los Jueves del año invariablemente se diga la Missa Conventual, y las Horas Canonicas del SANTISSIMO SACRAMENTO, exceptando el Jueves en que cayere fiesta de primera, ò segunda classe.

2 Item, que todos los Jueves, sin excepcion alguna, (fuera del Jueves Santo) aunque no se haga el Oficio del SANTISSIMO SACRAMENTO por lo dicho en el numero precedente, estè descubierto el SANTISSIMO SACRAMENTO en el Altar mayor, desde acabada la Hora que precediere inmediatamente à la Missa Conventual, hasta acabado el Oficio de

F 2

la

la mañana; y desde principio de Vísperas, hasta acabado Completas: lo que se hará por la misma orden, y con las mismas ceremonias que de presente se hace, sin quitar, ni poner un punto en ellas, las cuales aviamos especificado largamente en estas nuestras Constituciones, por si nuestro Señor fuera servido llevarnos antes de averlas practicado; pero aviendo sido servido su Divina Magestad darnos vida para ordenarlas, y mejorarlas, no será menester ponerlas aqui, sino solo rogar, y encargar al Retor, Vicario de Coro, y Maestro de Ceremonias, que guarden en todo, y por todo lo que de presente se hace.

3 Item, que un poco antes de hacer esta ceremonia, así à los Oficios de la mañana, como de la tarde, se toquen las campanas como à Oficio solemne.

4 Item, encargamos al Retor que se halle (las veces que no estuviere impedido) por su devocion à este Oficio, pues es tan conveniente à su ministerio, siendo la Cabeza de esta Congregacion, y por consiguiente el que ha de asistir à ver executar las cosas que fueren mas importantes, como lo es esta, pues se ordena para la veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, que es el primero, y principal intento que nos ha movido à fundar esta Capilla; y así será muy conveniente que asista en los Oficios de los Jueves, quando no hiciere falta al gobierno del Colegio, para entender si los Domeros que hacen el Oficio, y los demás guardan lo dispuesto por Nos.

5 Item, queremos, que las Completas que se han de decir todos los dichos Jueves, se digan con toda pausa, musica, y solemnidad, como si fuese el mismo dia del CORPUS CHRISTI, guardando en todo, y por todo la forma que dexamos introducida, y observada. Al Sacristan rogamos, y encargamos quanto podemos, que se desvele en tenerlo todo muy limpio, aseado, pulido, y adornado, pues será ocupa-

cion en servicio de tan gran Señor, y tan benefico, y liberal para los que le sirven, y la mayor caridad, y limosna que puede usar con mi memoria. Y porque ha sido nuestro Señor servido darme vida, para dar principio à esta solemnidad, queremos que continúe en lo de adelante lo que aora se hace, segun lo disponemos mas largamente en la consuetud que dexamos para regimiento de la Sacristia.

6 Item, que en los dichos Jueves, despues de la elevacion del Caliz, en lugar del motete que se acostumbra decir en las festividades solemnes, diga una voz con el organo un verso de los Psalmos de los que tocan à este divinissimo misterio, como aquel: *Memoriam fecit mirabilium suorum, &c.* y que acabandole de decir, salga todo el Coro con el organo, y algun Menestril, diciendo: *Gloria Patri, &c.* porque así alabe al Señor todo espiritu, por tan inmenso, y soberano beneficio concedido à los miserables hombres nacidos en pecado. Estos versos dexamos puestos en una tablilla; para que tome el Cantor el que quisiere elegir por su devocion.

7 Item, que todos los dichos Jueves, acabada la Missa Conventual, salgan de la Sacristia el Ayudante de Sacristan, y otro Sacerdote de los mas antiguos, y se pongan hincados de rodillas dentro de la peaña del Altar, el Ayudante à la mano derecha, y el Sacerdote à la izquierda: despues de lo qual saldrán asimismo de la Sacristia el Asistente, y despues de los seis Sacerdotes, conviene à saber, el Domo que huviere dicho la Missa, y el Evangelistero, y Maestro de Ceremonias, y el Rector del Colegio, y el Sacristan; y otro de los seis Sacerdotes Colegiales, porque sean tantos del Colegio, como de la Capilla, llevando todos seis Sacerdotes lobas con falda debaxo de las sobrepellices: los quales seis Sacerdotes lleven cada uno con dos manos las urnas que dexamos hechas con

espigas de trigo, y detrás de ellos se figan seis Acolitos, cada uno de los quales llevará una de las seis urnas mayores que dexamos hechas, para poner en la peaña con espigas de trigo. Y que aviendo hecho todos los sobredichos una genuflexion antes de llegar à las gradas de la Capilla mayor, y otra en subiendo dichas gradas de dos en dos, como fueren entrando, hagan la tercera junto à la peaña del Altar, donde daràn al Ayudante de Sacristan, y al Sacerdote las seis urnas, para que las pongan en el Altar en buena figura, y uniforme proporcion; y que acabado esto, los seis Acolitos que han de estar hincados de rodillas, se levanten de dos en dos, y pongan las seis urnas que llevan en el pavimento de la Capilla mayor, tres à cada lado, en unos mismos lugares respectivamente à la una mano, y à la otra.

8 Item, que en caso que los que dixeren el Evangelio, ò Epistola no fueren Sacerdotes, se pongan en su lugar por orden del Vicario de Coro los Oficiales mas calificados, segun estas nuestras Constituciones, que fueren Sacerdotes. Y que si faltaren algunos de los dichos tres del Colegio, ayan de hacer esto los que en aquella ocasion sirvieren por ellos los dichos officios.

9 Item, que en esta dicha Procefsion vayan por esta orden: el Domero que huviere dicho la Missa à la mano derecha del Rector, por tener en sí las sacratísimas especies que contienen la Carne, y Sangre de Jesu Christo nuestro Señor; y en segundo lugar el Evangeliftero, llevando à la mano derecha el Sacristan; y en tercer lugar irá el Maestro de Ceremonias, llevando à la mano derecha al Colegial Sacerdote; y quando el faltare, el Epistolero, llevando à la mano derecha al Maestro de Ceremonias; y los Acolitos guardarán la antigüedad que tuvieren en el Colegio. Esto nos ha parecido ordenar, por advertir à los hom-

bres

bres en parte de la suprema, y humilísimas veneracion que se deve à la inmensa, è infinita Mageltad del SANTISSIMO SACRAMENTO. Y señalamos estas doce personas con doce ofrendas, acordandonos de que Dios nuestro Señor disponiendo desde el principio del mundo à los hombres à esta devida gratitud, y respeto, ordenò al Santo Moyfes, que despues de averle fabricado Altar, mandasse, que doce personas, una de cada Tribu, ofreciesen en el, como lo hicieron. Todo lo qual era simbolo de lo que se devia hacer en el Altar de la nueva Ley, en que se ofrece la Carne, y Sangre de Jesu Christo nuestro Señor, y Redentor.

10 Item, ordenamos, que el Jueves que celebra la Iglesia Catolica fiesta del SANTISSIMO SACRAMENTO, se añada à lo dicho, que el Rector vaya en medio de los dos primeros, llevando la urna de plata dorada, y piedras, que dexamos para solo este dia, y yo la llevé en la fiesta del año 1605. que fue la primera que se celebrò en esta Capilla, y el año siguiente, y la llevaré los años que Dios nuestro Señor fuere servido darme vida; en la qual urna se pondrán algunas flores naturales.

11 Item, en conformidad de lo que escribe el glorioso San Juan Apostol, y Evangelista en su Apocalipse de aquellos Ancianos, que llevando vasos llenos de perfumes olorosos, alababan con canticos nuevos al Cordero, cuyo nombre, y apellido ha dado el Espiritu Santo en las divinas letras à Jesu Christo nuestro Señor: Queremos, y ordenamos, que en todos los Jueves del año, exceptando el de la Semana Santa, y asimismo en los ocho dias del Octavario de la fiesta del SANTISSIMO SACRAMENTO, acabado el Oficio de la mañana, partan del Coro quatro Capellanes con lobas, y con estolas blancas, à los quales acompañarán todos los demás Ministros; y que qua-

tro

tro Acolitos, llevando cada uno de ellos un incensario, y una naveta, salgan de la Sacristia al tiempo que los Capellanes llegaren à las gradas de la Capilla mayor, y que alli estando todos los Ministros hincados de rodillas, hagan todos, assi los quatro Sacerdotes, como los quatro Acolitos, la primera humiliacion juntamente; y despues de entrados en la Capilla mayor, otras dos humiliaciones, como se acostumbra; y que hecha la ultima humiliacion, quedandose todos hincados de rodillas, los quatro Sacerdotes tomen de mano de los Acolitos (que han de estar detrás de ellos) los incensarios, y digan una de las alabanzas que se ponen en el numero catorce, y despues hagan tres incensaciones, incensando tres veces en cada incensacion, haciendo humiliacion profunda con la cabeza, assi al principio de cada incensacion, como al fin.

12 Item, que los dichos quatro Sacerdotes, assi à la venida, como à la buelta, traigan descubierta la cabeza, y las manos juntas, pues van à adorar à la infinita, è inmensa Magestad de Dios nuestro Señor, y que uno de ellos à cada humiliacion que hicieren, diga: Bendito sea el SANTISSIMO SACRAMENTO, en voz intelgible, que se pueda oir en toda la Iglesia.

13 Item, que estos quatro Capellanes sean el Vicario de Coro, y el Sacristan, y el Maestro de Ceremonias, y el Domero de la semana precedente, porque assi acudan ambas fundaciones à reverenciar este divinissimo misterio.

14 Item, que antes de comenzar la primera incensacion, diga el Domero, despues de aver hecho todos una profunda humiliacion, aquellas palabras que dixo Azarias, como refiere el Profeta Daniel, estando en medio del horno de Babilonia: *Sicut in holocausto arietum, & taurorum, & sicut millibus agnorum pinguium, sic fiat sacrificium nostrum in conspectu tuo hodie.* Y aca-

ban-

bandolas de decir, incense tres veces; y guardando la misma orden en la segunda, y tercera incensacion, dirà en la segunda las palabras que decian (à voz en grito) millares de millares de Angeles, y de Ancianos, estando postrados ante el trono de la Magestad de Dios: *Dignus est Agnus, qui occisus est, accipere virtutem, & divinitatem, & sapientiam, & fortitudinem, & honorem, & gloriam, & benedictionem.* Y en la tercera incensacion dirà las palabras, que segun refiere el mismo Evangelista, dixo aquella multitud de Angeles, y de hombres postrados ante el Cordero: *Benedictio, & charitas, & sapientia, & gratiarum actio, honor, virtus, & fortitudo Deo nostro in secula seculorum. Amen.*

15 Item, que mientras incensare diga el un Coro à la primera incensacion en sabordon: *Laudate Dominum omnes gentes: laudate eum omnes populi.* Y à la segunda, el otro Coro: *Quoniam confirmata est super nos misericordia ejus, & veritas Domini manet in aeternum.* Y à la tercera se junten ambos Coros, diciendo: *Gloria Patri, &c. Sicut erat, &c.* Y el Domero diga en tono: *Laudemus Patrem, & Filium, cum Sancto Spiritu.* Y responda la Capilla: *Laudemus, & superexaltemus, &c.* y se corra la cortina. Acabado lo qual, vuelvan los quatro Sacerdotes à la Sacristia, acompañados de toda la Capilla.

16 Item, que estas tres alabanzas se ayan de decir por solo el Domero, no cantando, sino hablando en voz alta, quanto bastare para oirse en toda la Capilla mayor, haciendo lo uno, y diciendo lo otro con mucha pausa, y devocion.

17 Item, que despues de Completas se encierre el SANTISSIMO SACRAMENTO, diciendose primero la Lectania que dexamos ordenada, dicha à canto llano, y canto de organo, segun se dice de presente, y despues de ella los versillos, y oraciones del SANTISSIMO SACRAMENTO que aora se dicen.

G

CAP.

## CAP. XXXIII.

DE LAS MISSAS, Y OFICIOS DEL OCHAVARIO  
del Corpus del SANTISSIMO  
SACRAMENTO.

Lo mismo que se ha dicho en el capitulo pasado, queremos que se observe en el día del SANTISSIMO SACRAMENTO, y los días del Ochavario; añadiendo, que el último día se haga Procecion por la claustra, saliendo el SANTISSIMO SACRAMENTO por la puerta de la Iglesia, y entrando por la del Portico al claustro, y bolviendo à entrar por ella misma.

1 Item, que en esta Procecion aya de ir el Rector con la Capa toda bordada que dexamos para solo este día, y fue en la que recibí à la Magestad de la Reyna nuestra Señora Doña Margarita de Austria, Muger del Rey Don Felipe Tercero nuestro Señor, en la puerta de los Apostoles, llevando el Lignum Crucis, que fue à 18. de Abril año 1599. el qual mismo día dixè à sus Magestades la Miffa nupcial.

2 Item, iràn tambien los demás Sacerdotes por su orden, y lugar, y luego los Oficiales, y Capellanes, que se reputan por Oficiales, como son Tiple, Contrabaxo, y Contralto, teniendo los sobredichos plazas enteras, respectivamente despues los Capellanes primeros, despues los segundos, y luego los Colegiales: entendiendose, que si huviere Colegiales ordenados de Miffa, han de ir primero que los Colegiales Diaconos, y los Diaconos primero que los Subdiaconos, y los Subdiaconos primero que los que no fueren ordenados in Sacris; y en paridad de Ordenes, precedan los mas antiguos Colegiales.

3 Item, que en la dicha Procecion vayan todos los

sobredichos, así Sacerdotes, como Oficiales, Capellanes primeros, y segundos, y Colegiales, vestidos con sobrepellices, como no aya de aver mas que el Preste vestido con Pluvial.

4 Item, que los sobredichos lleven cada uno un cirio blanco de quarteron de libra, los cuales cirios, acabada la Procecion, se restituiràn à la Sacristia.

5 Item, dos Sacerdotes vestidos con dalmaticas iràn acompañando al Preste, y quatro llevando la custodia, asimismo con dalmaticas, de los cuales los dos seràn Ministros de la Capilla, y los dos Colegiales, mientras no estuviere poblado el Colegio; porque estando, así los que llevan las andas, como los que han de incensar, han de ser Colegiales, deviendose esta demonstracion de obsequio, y reconocimiento à la misericordia que Dios nuestro Señor es servido hacerles con visitar su casa. Y así es muy devido que en llevar la custodia, en incensar, y en ir derramando las flores, concurren solos Colegiales, aviendo personas de fuerza, y disposicion para ello. El señalar las personas queda à disposicion del Retor, Vicario de Coro, y Sacristan, los cuales lo ordenaràn como mejor les pareciere, prefiriendo à los mas antiguos.

6 Item, otros quatro Colegiales con dalmaticas iràn incensando, mudandose de dos en dos.

7 Item, que desde que saliere la Procecion, hasta que torne à entrar, vayan dos Colegiales de los mas antiguos con sus sobrepellices dentro de la Procecion, uno à cada lado, llevando cada uno de los dichos dos Colegiales una de las dos cestas grandes de plata, que dexamos para esto, con flores naturales, las quales iràn esparciendo delante del SANTISSIMO SACRAMENTO; las que bastarèn para seis passos de los Sacerdotes que llevarèn la Custodia, à imitacion de lo que ordenò el santo Rey David en la Proce-

cion que se hizo con el Arca del Testamento, llevandola desde la casa de Obbedon à la Ciudad de David, conviene à saber, que de seis en seis passos se ofreciese sacrificio; y que para esparcir las flores se hincen de rodillas, esparciendo de una vez lo que bastare para los dichos seis passos; de manera, que como fuere andando, el Sacerdote las vaya pisando, y que esto continuen hasta acabar la Procecion.

8 Item, queremos, que para esta Procecion no se llamen, ni admitan Clerigos efrangeros, ni Religiosos algunos, mas que los Capuchinos del Convento de la Sangre de Christo, fundado por Nos, que por aver de ser siempre hermanos de los Sacerdotes, y personas de esta Casa, por tener un mismo Fundador, es justo que sean llamados, como se ha hecho hasta aora. Y à los dichos Religiosos se les daràn cirios, de la misma forma que à los demàs, los quales se llevaràn acabada la Procecion.

CAP. XXXIV.

DE LA MISSA, Y OFICIOS DEL JUEVES, Y  
Viernes Santo.

EL Jueves Santo se celebrerà la Missa con toda la solemnidad posible, por ser aquel dia el de la institucion del SANTISSIMO SACRAMENTO.

1 Item, la Procecion no ha de andar por la claustra, sino tan solamente desde el Altar mayor hasta la Capilla que dexamos fabricada para encerrar el SANTISSIMO SACRAMENTO.

2 Item, que el dicho Jueves Santo harà el Rector la ceremonia santa que la Iglesia usa, lavando los pies à los Colegiales, ayudandole en este ministerio los cinco Sacerdotes.

3 Item, que el Viernes Santo se desenfierre el SAN-

TIS-

TISSIMO SACRAMENTO, se traiga por el mismo camino que se llevò el Jueves Santo, con la ceremonia que manda el Missal Romano.

4 Item, se sacará para la adoracion de la Santissima Cruz, la Cruz mayor que dexamos hecha, como una de las dos medianas, se aya de sacar à la ceremonia que hace la Iglesia desde la Dominica in Pasione à Visperas.

5 Item, estos dias estaràn acompañando el Monumento los Sacerdotes, Colegiales, Oficiales, Capellanes primeros, y segundos; rezando Psalmos en tono baxo, y pausado, descansando algunos ratos, entendiendose que nunca ha de aver menos de seis personas, tres de la Capilla, y tres del Colegio, repartiendo el Rector, y el Vicario de Coro los que han de estar en cada estacion, y que se divida el tiempo en cinco estaciones. La primera desde que se pusiere el SANTISSIMO SACRAMENTO en el Monumento, hasta las seis; y la segunda desde las seis, hasta las diez; y la tercera desde las diez, hasta las dos de la mañana; y la quarta desde las dos, hasta las seis; y la quinta desde las seis, hasta aver llevado à la Iglesia el SANTISSIMO SACRAMENTO. Teniendo consideracion de acomodar los que fueren viejos, ò flacos, con señalarles las horas que les fueren menos incomodas, reservando las horas de mayor incomodidad para los mozos, y recios; y de que el tiempo que dicen los Oficios asistan los Colegiales, y los Capellanes que fueren de menos provecho para el Coro, y para que así no aya falta en la celebracion de los Oficios Divinos.

CAP.

## CAP. XXXV.

DE LA MISSA, Y OFICIOS DEL VIERNES  
en particular.

**D**espues de los Oficios del SANTISSIMO SACRAMENTO, se siguen en segundo lugar del milagroso CRUCIFIXO, por medio del qual confiamos que ha de obrar Dios nuestro Señor muchas, y grandes maravillas, segun las ha comenzado à obrar su Divina Magestad.

<sup>1</sup> Ordeñamos pues, que los Viernes se diga la Missa Conventual de las preciosísimas Llagas de Jesu Christo nuestro bien, y Señor; exceptando las fiestas de primera, y segunda classe.

<sup>2</sup> Item, que en todos los dichos Viernes, así no impedidos, como impedidos, exceptando el Viernes Santo, acabada la Missa Conventual, y todas las Horas de la mañana, baxen todos los Oficiales, Capellanes primeros, y segundos, è Infantes à la Capilla mayor, y que salga de la Sacristia el Domero que huviere dicho la Missa, vestido con el Pluvial que dexamos para solos estos dias; y que estando todos los sobredichos hincados de rodillas, à dos Coros se comience el Psalmo del Miserere, y se diga de la manera, y con los fencillos que se dice de presente, y observandose en todo lo que aora se hace, con toda pausa, y solemnidad. Y acabado el Psalmo se incense el Santo CRUCIFIXO, y se diga el verso: *Christus factus est pro nobis obediens, &c.* Y despues la Oracion: *Respice, quaesumus Domine, super hanc familiam tuam, &c.* y se tornen à correr las cortinas, y se suba la Cena.

<sup>3</sup> Item, que un poco antes de hacerse la dicha ceremonia, se toquen las campanas como à Oficio solemne.

Item,

<sup>4</sup> Item, por acudir con la devocion, y necesidad de los devotos, queremos que siempre que alguna persona pidiere un Miserere, estando descubierta el Santo, y milagroso CRUCIFIXO, se haga esta misma solemnidad, ora siendo sufragio perpetuo, ora temporal, guardandose en todo, y por todo lo que arriba está dicho, así en numero de Ministros, como en la forma de decir el Psalmo; aunque no se han de poner las dos velas que se ponen los Viernes, para que se vea mejor el Santo CRUCIFIXO, ni cerrar las ventanas del Crucero.

## CAP. XXXVI.

DE LAS MISSAS, Y OFICIOS DE NUESTRA  
Señora.

**D**E la misma manera queremos que se tenga gran cuenta, y atencion con celebrar los Oficios de la Virgen benditissima Maria Madre de Dios, y Señora nuestra, y Patrona de esta Casa, so la invocacion de nuestra Señora de la Antigua, que es de su purissima Purificacion.

<sup>1</sup> Mandamos pues, que el dia de la dicha Purificacion de nuestra Señora, se haga fiesta con toda solemnidad, así en la Missa, como en las primeras, y segundas Visperas.

<sup>2</sup> Item, mandamos, que en las demás fiestas de nuestra Señora, que la Iglesia celebra, conviene à saber, Concepcion, Natividad, Presentacion, Anunciacion, Visitacion, Expectacion, y Assumpcion, y en la de las Nieves, se haga asimismo fiesta con toda solemnidad, así en la Missa, como en las primeras, y segundas Visperas, y las Salves Ordinarias, segun el cap. 40. num. 32.

<sup>3</sup> Item, que las Salves de la vispera, y de los dias

de

de dichas festividades, se celebren con la solemnidad, y musica que se dirá en el capitulo 40.

## CAP. XXXVII.

## DE LOS OFICIOS DE LOS SABADOS EN particular.

**Q**uereamos asimismo, que para mayor veneracion de la benditissima Virgen de la Antigua, se digan todos los Sabados no impedidos, por ser de primera, ò segunda classe, las Missas Conventuales de la Virgen nuestra Señora, con toda solemnidad, y musica.

<sup>1</sup> Item, que en los dichos Sabados, así no impedidos, como impedidos, se diga la Salve con la misma solemnidad, y musica que se ha de decir en las fiestas solemnes de nuestra Señora.

<sup>2</sup> Item, exortamos, y rogamos à todos los Sacerdotes, Colegiales, y Familiares, que se hallen de continuo à las Salves que se han de decir en las festividades de nuestra Señora, y Sabados, pues con la tal asistencia se acrecentará la devocion, y à ellos será de grande consuelo espiritual, y temporal, à mas de la ganancia que tendrán, mostrandose devotos à la benditissima Virgen Maria Madre de Dios.

## CAP. XXXVIII.

## DE LAS MISSAS, Y OFICIOS DE LOS PATRONES de esta Capilla, y Casa.

**D**espues de aver ordenado lo que se ha de hacer en las Missas, y Oficios de los primeros, y principales Patronos que tiene, y ha de tener siempre esta Iglesia, y Casa; viene por su orden, que digamos de las Missas, y Oficios que tocan à los otros Patronos.

Dc-

<sup>1</sup> Declaramos, pues, que à mas del SANTISSIMO SACRAMENTO, milagroso CRUCIFIXO, y benditissima nuestra Señora de la ANTIGUA, ha de tener siempre esta Capilla, y Casa por Patron en segundo lugar al invictissimo MAURO Romano, cuyo cuerpo entero está en esta nuestra Iglesia, y se guarda en la Capilla del Cruzero, que está à la mano izquierda del Altar mayor, so invocacion del dicho gloriosissimo Martir San MAURO. El qual bendito cuerpo nos fue concedido por gracia, y favor de la buena memoria del Santissimo Papa Clemente Octavo, entregandolo su Santidad de su mano en Roma al Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Cardenal Don Hernando Niño, y de Guevara, y su Señoria Ilustrissima à mi en esta Ciudad de Valencia, en el Monasterio de la Sangre de Christo, que es de Capuchinos, y edificado por Nos. Lo qual todo consta por los autos de entrega, y otros papeles que están en el Archivo.

<sup>2</sup> Item, en tercero lugar los Santos Patronos, conviene à saber, el benditissimo ANGEL CUSTODIO, y los esclarecidos San VICENTE MARTIR, y San VICENTE FERRER.

<sup>3</sup> Item, en quarto lugar los Santos, y Santas, cuyas Reliquias insignes ay en el Reliquiario.

## CAP. XXXIX.

## DE LA FORMA QUE SE HA DE GUARDAR en celebrar las Missas, y Oficios Divinos.

**P**rimeraamente rogamos, y exortamos quan afectuosamente podemos à todos los que han de celebrar los Oficios, y ministerios divinos, así de la Carne, y Sangre de Jesu Christo nuestro Señor, como los demás que la Iglesia Santa Catolica, gover-

H

na-

nada por el Espíritu Santo tiene ordenados, que dispongan á la tal celebracion con conciencia pura, y limpia de pecado, acordandose de las gravísimas razones que ay para llegar con esta preparacion. Y que en demostracion de esta limpieza, y devocion interior, procuren guardar toda limpieza, y devocion exterior, celebrando los Oficios Divinos con todo silencio, pausa, y respeto, atencion, compostura, y modestia, como mas largamente lo ordenamos en el capítulo 78. numero 5. Y en particular quanto al altísimo, y Divinísimo Misterio de la Míssa, les encargamos, y rogamos, y de parte de Dios nuestro Señor, cuyo eterno Hijo se ofrece en aquel Santísimo Sacrificio, les requerimos, y protestamos, que quando por su miseria, y desdicha estuvieren en pecado mortal, no les passe por el pensamiento llegarfe á este santo Altar, acordandose de lo que el Divino Apostol San Pablo enseñò, conviene á saber, que el que recibe indignamente este SANTÍSSIMO SACRAMENTO, comete el pecado que cometió el ingrato, y perverso Judas, y el que cometieron los iníquos, y detestables Judios que crucificaron á Jesu Christo nuestro Señor. Y que en conformidad de esto celebren la Míssa como gente que advierte lo que hace, no dandose prisa en leer, ni en las demás ceremonias, antes observando pausa, y sosiego en todo, y mayor despues de aver confagrado, haciendo las elevaciones, y las fracciones, y los signos con particular atencion, y reverencia, considerando que lo que está debaxo de aquellas especies, no es pan, como lo era antes de la confagración, sino Cuerpo vivo de Jesu Christo nuestro Señor, Hijo natural del Eterno Padre, tan infinito, y poderoso como él. Guardando así mismo modestia quando salen de la Sacristia, y buelven á ella; y mayor quando desde el Altar se buelven al pueblo, poniendo los ojos en tierra. Y

que

que el dia que se hallaren con indisposicion corporal, tal que decentemente no puedan celebrar; y mucho mas quando fuere la indisposicion espiritual, se abstengan de decir Míssa, olvidando la limosna que pierden, pues tendrán con las distribuciones con que poder passar. Y les certificamos, que una de las causas mas principales que nos ha movido á alargarnos en ellas, ha sido prevenir á este punto.

1 Item, porque juzgamos todo lo sobredicho por negocio de grandísima importancia, y hemos tenido siempre particular desconfuelo, y asiccion de los abusos que en esto ay en algunos Sacerdotes: encargamos quanto podemos al Vicario de Coro, y Sacristan, y Maestro de Ceremonias, que qualquiera falta que en esto huviere, de Sacerdote, Oficial, Capellan primero, ó segundo, celebrando tumultuariamente con inquietud, ó prisa considerable, la corrijan una, y dos veces. Y que en caso que no se corrigiere la persona que en esto tuviere falta, avisen de ello al Rector, para que la corrija tercera vez. Y no aviendo enmienda, mandamos que al tal no se le den Míssas de la Sacristia, ni se le permita decir Míssa en esta Capilla. Lo qual encargamos, y mandamos que se observe puntualmente, y sin respeto de personas.

2 Item, queremos que se guarde en esta nuestra Capilla inviolable, y rigurosamente lo dispuesto, y mandado en el Ceremonial Romano, conformandose en todo, y por todo con lo dispuesto por la Sede Apostolica, en la celebracion de los Oficios Divinos, así del Altar, como del Coro, y en lo que adelante se dispondrá por los Sumos Pontífices Vicarios de Jesu Christo nuestro Señor; si bien en algunas cosas no substanciales hemos usado de indulgencia, añadiendo, ó mudando, lo qual ha sido por causas de consideracion, respeto de la mayor decencia de los misterios, no siendo esta Capilla Iglesia Parroquial,

H 2

sino

fino una simple, y particular Capilla.

3 Item, presuponemos que en esta nuestra Capilla se han de celebrar los Oficios Divinos à canto llano; si bien queremos que en las festividades, y particularmente en las del SANTISSIMO SACRAMENTO, benditissima Virgen, y Patronos, y otros Santos, se oficie la Missa, y se digan los Oficios con canto de organo, y se digan con la solemnidad de voces, y instrumentos que fuere posible, para mayor gloria de Dios nuestro Señor, devocion, y consuelo de sus siervos, y devotos, y así hemos procurado que aya voces, y habilidades para hacerlo. Lo qual todo ordenamos menudamente en el capitulo 40. que es de la cantoria, y queremos que se guarde de la misma manera que allí está dispuesto.

4 Item, mandamos encarecidamente, que en todas las Horas se haga mediacion conocida en la mitad de los versos, así de los que se cantaren à canto llano, como de los que se cantaren à canto de organo, imitando en esto à los Padres Religiosos del bienaventurado San Geronimo; y que los dias de fiestas solemnes sea mayor, conforme à la solemnidad de las festividades: que por ser esta ceremonia muy Eclesiastica, y conforme à la decencia del culto divino, hemos deseado que se introduxesse en todas las Iglesias, y en esta nuestra la ordenamos, y mandamos observar.

5 Item, mandamos que esta nuestra Capilla se conforme en todo con la Iglesia Cathedral Matriz, que es el Aseo: de tal manera, que siempre que en el dicho Aseo se hicieren plegarias con oracion particular en la Missa, por causa de alguna necesidad, así publica de la Christiandad, ò de los Reyes nuestros Señores, como por necesidad particular de este Reyno, ò Ciudad, ayan de hacerse, y se hagan en esta nuestra Capilla las mismas plegarias, y decirse las mismas

ora-

oraciones, así en la Missa, como en la oracion de Vísperas.

6 Item, que los Aniversarios que dexamos instituidos, y los que adelante instituyeren devotos, se digan con la misma pausa, y sosiego. Y en particular respeto de los Aniversarios queremos, y mandamos, que los Ministros de nuestra Capilla los celebren con dicha pausa, y sosiego, así los Psalmos, con las liciones, y Responso, siendo esto devido, así por celebrarse delante de la Magestad de Dios nuestro Señor, como por la buena, y obligatoria correspondencia que los vivos devemos tener à las animas de nuestros difuntos, con la qual merecemos que la Magestad divina ordene que se haga semejante beneficio à nuestras almas. De todo lo qual se colige ser abuso digno de mucha pena el que en algunas partes se usa, diciendo los Oficios de muertos con prisa, y defraudando las animas del socorro que tenían para salir antes de las rigurosas penas que padecen en el Purgatorio, si los que dicen el Oficio juntassen à la intencion de la Santa Iglesia, devocion, y mercimiento propio, y persona. Y se deven acordar los tales Ministros, que la intencion del difunto, y el fin que le movió à dotar los tales sufragios, fue ser socorrido en tan grande afliccion, como es la que padece; y por el conseqüente, que es cosa injusta llevar la limosna que él aplicò por el dicho fin, sin satisfacer à su voluntad, y necesidad.

7 Item, queremos que en decir las Missas rezadas aya orden, de manera, que se comiencen desde primero de Noviembre, hasta postrero de Marzo à las siete; y desde primero de Abril, hasta postrero de Octubre à las seis, teniendo el Sacristan cuidado de señalar los que han de decir Missa antes del Oficio, y que en los demás se guarde la orden segun se fueren escribiendo; entendiendose, que al que no guar-

da-

dàre lo que se le huviere ordenado , no se le ha de permitir que diga aquel dia Missa en la Capilla. Lo qual se guarde inviolablemente , y que queden por lo menos dos Missas para despues de acabados todos los Oficios, lo qual ordenará el Sacristan, guardando turno entre los Oficiales , Capellanes primeros , y entre los segundos que fueren Sacerdotes , procurando que se haga con toda la suavidad , y consideracion.

8 Item, que como quiera que nuestra intencion aya sido fabricar Capilla en nuestra casa, y no Iglesia, como se parece en ser el edificio pequeño, y no tan capaz como se requeria para Iglesia Parroquial, y menos Colegial : por tanto nos ha parecido que las ceremonias correspondan al edificio , y que hagan en esta nuestra Capilla las ceremonias que se hacen en otras Capillas, que son las siguientes.

9 Ordenamos pues , que no aya bordones para regir el Coro , sino que los Capiscales lo gobiernen de la manera que si tuvieren los bordones.

10 Item, que nunca , por muy solemne que sea el Oficio , aya mas que la capa del Sacerdote que ha de officiar la Missa , y Visperas.

11 Item, que el Domeño quando fuere à decir la Missa Conventual, baxe del Coro à la Sacristia acompañado del Evangelistero, y Epistolero , y de dos Acolitos.

12 Item, que el Domeño que huviere de officiar, las Visperas las comience en el Coro, donde dirà la Capitulo , y asimismo entonará la Antifona del Magnificat, y en acabandola de entonar parta del Coro, acompañado con Diacono, y Subdiacono, y dos Acolitos delante , y vaya à la Sacristia , donde tome la capa, y salga de alli acompañado de los mismos Diacono, y Subdiacono , y llevando un Acolito el incensario , y la naveta, y otros dos ciriales , y incensará , y dirà la Oracion.

CAP.

## CAP. XL.

DE LA ORDEN QUE SE HA DE GUARDAR  
en la cantoria , y musica de los Divinos  
Oficios.

**D**Eclarando lo que diximbs en el capitulo precedente, num. 3. conviene saber , que teniamos por bien que en las festividades se celebrassen los Oficios de Missa, Visperas , y Completras con fabordones, y sencillos à canto de organo, ordenamos lo siguiente.

1 Primeramente, ordenamos, y mandamos , que en respeto de los Oficios de la Semana Santa , se junten el Rector, Vicario de Coro , Sacristan , y Maestro de Ceremonias, y Maestro de Capilla el Domingo in Pasione , y pongan en un papel los que han de cantar las Pasiones , y Lamentaciones, y demás Oficios , atendiendo al mejor servicio de la Capilla que huviere lugar , al consuelo , y paz de los Capellanes. Y queremos que ellos esten obligados à obedecer en lo que se les ordenare.

2 Presuponemos que el canto de organo , con que permitimos se digan los Oficios, ha de ser el que se usa en las Iglesias Cathedrales , de la manera que lo dispusiere el Maestro de Capilla. Lo qual entendemos, assi en lo que es voces , como en lo que es instrumentos.

3 Item, presuponemos , que en cantar los Psalmos, assi en fabordon , como en otra cantoria , se ha de tener cuenta en que el fabordon, ò la cantoria no vaya picada , sino con pausa , y sosiego, y que se haga mediacion conocida en medio del verso , mayor, ò menor , segun la solemnidad de la fiesta. Y que à la mediacion , y al fin del verso (quando se dixere à

can-

canto llano) no aya colas, quedandose unos mas poftreros que los otros. Y que esto mismo observen los que quisieren alegrar el canto con varillas.

4 Item, queremos, y es nuestra voluntad, que en esta Capilla no se canten tonos profanos, ni se mezclen las canciones humanas con las divinas. Y así de ninguna manera permitimos que se digan chanzonetas, porque à mas que no se percibe lo que se dice, de ordinario es la composicion poco grave, y las mas veces parecida à tonos profanos, y deshonestos. Como nuestra intencion sea que se pretenda alabar à nuestro Señor con musica modesta, devota, y grave, por ser esto lo que agrada à su Divina Magestad, y causa mayor devocion en las gentes. Y así en consideracion, y conformidad de este nuestro deseo, hemos ordenado lo que està dicho en el cap. 32. §. 8. Y asimismo tenemos ordenado lo que se ha de cantar en la Procefsion que se ha de hacer el dia oçtavo de la fiesta del SANTISSIMO SACRAMENTO, porque no se canten letras indecentes, y no conformes al ministerio que se celebra.

5 Presuponemos, que las Horas de Tercia, Sexta, y Nona, siempre se han de decir à canto llano; teniendo respeto à que la Hora que precede inmediatamente à la Missa Conventual, se diga con mayor pausa, y solemnidad.

6 Asimismo presuponemos, que en todos los Psalmos, è Himnos comenzará siempre el Coro à canto llano, dando primero el tono el organo. Y que siempre que en Visperas huviere canto de organo, aunque no sea sino el *Magnificat*, se dirà en Completas à fabordon la Salve que se dice en el Coro.

7 Item, advertimos, que los dias que ha de aver musica de Menestriles, van señalados en el capitulo 21.

8 Queremos, que en todas las fiestas de primera clas-

se,

se, y en el dia de la Circuncision de Christo nuestro Señor, y en las festividades principales de nuestra Señora, como son Concepcion, Natividad, Anunciacion, Purificacion, Expectacion, y Assumpcion, y en los dias de San Juan Evangelista, Santiago, y San Andres, y San Bernabè, San Ettevan Protomartir, y Santa Eleocadia, se diga la Missa à canto de organo, y con la mayor solemnidad que ser pudiere, ordenandolo todo el Maestro de Capilla con atencion segun las festividades. En las primeras, y segundas Visperas se diràn el primero, tercero, y quinto Psalmo, un verso el organo, y otro el Coro à fabordon; y el segundo, y quarto Psalmo, dirà un verso el organo, y otro el Coro à canto llano, con algunas varillas. En el Himno dirà un verso el organo, y otro el Coro à canto llano. Y en el *Magnificat* dirà un verso el organo, y otro el Coro à canto de organo. Y seràn todas las Responfiones, y *Benedicamus Domino*, à canto de organo. Las primeras, y segundas Completas se diràn todas à canto llano. El *Nunc dimittis*, dirà un verso el organo, y otro el Coro à fabordon, ò con otra composicion, como aora se hace.

9 Item, en todos los Jueves del año, quando se hiciere el Oficio del SANTISSIMO SACRAMENTO, la Missa se dirà como en fiesta de primera classe, y las Completas de dichos Jueves con la mayor solemnidad que se pudieren decir, diciendose un verso con una voz al organo, otro verso con fabordon de quatro, y otro verso con flautas, y una voz, y juntandose todos, y algun Menestral con ellos, quando dixeren *Gloria Patri, &c.* Y los Menestriles tañeràn algunas veces quando pareciere. Todo lo qual se hace aora, y de la misma manera queremos que se observe adelante. Y en las primeras, y segundas Visperas de dichos Jueves, se dirà el *Magnificat*, un verso el

I

or-

organo, y otro toda la Capilla à canto llano.

10 Item, en el Ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO, se dirà la Missa como en fiestas de primera classe; y en las Visperas el *Magnificat*, un verso el organo, y otro todo el Coro à canto llano; y las Completas con la mesma solemnidad que los Jueves.

11 Item, en todos los Jueves al descubrir el SANTISSIMO SACRAMENTO, se dirà el Himno de *Pange lingua*, un verso el organo, y otro el Coro à canto de organo, exceptando el verso *Tantum ergo Sacramentum*, que se ha de decir à canto llano; y la Letania para encerralle, à canto de organo, lo que toca al SANTISSIMO SACRAMENTO.

12 Item, en la Procecion que se ha de hacer el dia octavo del SANTISSIMO SACRAMENTO, dispondrà el Vicario de Coro, con parecer del Rector, y del Maestro de Capilla, la musica, así de trompetas, atabales, y Menestriles, como de canto llano, y de canto de organo, como le pareciere que será mayor solemnidad.

13 Item, en las fiestas de segunda classe, y en los dias de la Sangre, Corona, y Transfiguracion de Christo nuestro Señor, y de la Invenzion de la Cruz, y en los dias de la Presentacion, Visitacion de nuestra Señora, y en el dia de las Nieves, se dirà la Missa à canto de organo. En las primeras, y segundas Visperas se diràn los quatro primeros Psalmos à canto llano, y el quinto se dirà un verso el organo, y otro el Coro à fabordon. El Himno à canto llano, y el *Magnificat*, un verso el organo, y otro el Coro à canto de organo; y las Responiones, y *Benedicamus Domino*, à canto llano; las primeras, y segundas Completas à canto llano.

14 Item, que en las demás festividades, en las quales avemos señalado mayor distribucion ordinaria à la

Missa

Missa Conventual, y segundas Visperas, segun el capitulo 70. num. 4. que son Exaltacion de la Cruz, San Sebastian, San Cosme, y San Damian, San Joseph, y San Silvestre Papa, San Juan Christofomo, San Geronimo, San Bernardo, San Francisco, San Antonio de Padua, Santa Ana, y Santa Maria Magdalena, Santa Catalina Martir, Santa Lucia, y Santa Cecilia, se dirà Missa à canto de organo. En las primeras, y segundas Visperas se diràn todos los Psalmos à canto llano, sino es el *Magnificat*, que dirà un verso el organo; y otro el Coro à fabordon, todo lo demás à canto llano; las Completas se diràn asimismo à canto llano.

15 Item, en las demás festividades dobles, ò semido-  
bles se hará todo el Oficio à canto llano, tañendo el organo en la Missa, y en las Visperas, al Himno, y *Magnificat*.

16 Item, en los dias simples, y ferias se hará el Oficio à canto llano, y sin organo.

17 Item, en las Dominicas del Adviento, Septuagesima, Sexagesima, Quinquagesima, y en las de Quaresma, y en la vigilia de Navidad, el dia de los Inocentes, y el Miercoles de Ceniza se dirà la Missa à canto de organo, es à saber, Kyries, Sanctus, y Agnus, como se acostumbra. Y en las Visperas de dichas Dominicas se dirà el Psalmo, *In exitu Israel de Aegypto*, à canto llano, con algunos sencillos à canto de organo.

18 Item, en las Dominicas de entre año, la Missa se dirà à canto llano con el organo; y asimismo las Visperas se diràn à canto llano, y el Himno, y *Magnificat* con el organo à canto llano.

19 Item, el Domingo de Ramos en la Procecion se dirà à canto de organo aquel verso, *Gloria, & laus*. Y la Pasion se dirà à canto de organo, como està compuesta, y el processo à quatro; teniendo siempre

12

cuen-

cuenta, que los que dixeren el proçesso, y el dicho del Jesus, y el de San Pedro, y otros, sean las mejores voces, diciendo la Turba todo el Coro.

20 Item, las Pasiones del Martes, y Miercoles las diràn tres, los que mas à proposito parecieren, à canto llano, juntandose los tres à canto de organo, en los passos que estan señalados en las Pasiones; y el Viernes el Proçesso à quatro.

21 Item, los Maytines del Miercoles, Jueves, y Viernes de la Semana Santa, se diràn à canto llano; y las Lamentaciones, con las demás Liciones, se encomendaràn à los que mejores voces tuvieren para este proposito; exceptando que el Benedictus, y el Miserere se han de decir un verso à fabordon, y otro à canto llano, con algunos sencillos à canto de organo.

22 Item, el Sabado Santo se hará el Oficio à canto llano, hasta los Kyries de la Missa, exceptando la Lektania, que se ha de responder à canto de organo. Y las Profecias se encomendaràn à los que mejores voces tuvieren; y de los Kyries adelante se hará el Oficio como à sexta de primera classe.

23 Item, las Missas de Doblas se diràn à canto llano, y con el organo; advirtiendo, que las que los devotos instituyeren con musica, se diràn con ella; y que las Doblas de Plagis se digan sin organo, y à canto llano, si yà el devoto no la pidiese à canto de organo.

24 Item, los Aniversarios que estàn señalados en estas nuestras Constituciones se diràn à canto de organo; es à saber, la tercera Licion, y tercer Responso del Nocturno; y asimismo la Missa como se acostumbra, y el tercer Responso de las Absoluciones se dirà à canto de organo.

25 Item, los Aniversarios ordinarios se diràn à canto llano.

26 Item, los Viernes se dirà la Missa à canto de or-

ga-

gano, es à saber, Kyries, Sanctus, y Agnus, como diximos arriba de las Dominicas de Adviento, numero 17.

27 Item, en los Viernes quando se descubre el Santo CRUCIFIXO, se dirà el Psalmo del *Miserere*, un verso à fabordon, y otro à canto llano, exceptando los versos de *Tibi soli peccavi*, y *Benigne fac Domine*, que se han de decir à canto de organo, con voces sencillas. Dos Infantes diràn el verso, *Christus factus est pro nobis*; &c. Y las Responiones seràn à canto de organo. Y lo mismo se hará en los demás Misericordias solemnes.

28 Item, en los Sabados se dirà la Missa Conventual de nuestra Señora, con organo, y à canto de organo, con las Responiones à canto llano.

29 Item, siempre que en las Visperas del Viernes entràre à Capitula el Oficio de Nuestra Señora, se dirà el Himno à canto llano, y con el organo, y el *Magnificat*, un verso el organo, y otro el Coro à fabordon. Todo lo demás à canto llano.

30 Item, en las Salves que se han de decir los Sabados, despues de aver tañido un poco el organo, se comenzará por el Antifona, *Ad honorem*, à canto de organo, y consecutivamente se dirà la Salve, un verso el organo, y otro el Coro à canto llano, y luego los Gozos, *Gaude Virgo*, &c. diciendo un verso el organo, y otro el Coro à canto de organo, despues tañeràn los Menestriles, è inmediatamente tañeràn el organo, y luego se dirà un motete de las festividades de nuestra Señora à canto de organo; el qual acabado, tañeràn las cornetas, dando fin à la dicha Salve con el verso, *Monstra te esse Matrem*, el qual entonaràn los dos Capicoles, y las Responiones seràn à canto llano.

31 Item, en las Salves que han de decir en las festividades de nuestra Señora en la vispera, y en el

dia

dia de las dichas festividades , se guardará el mismo orden que diximos en el numero precedente; añadiendo , que la Salve , y Responiones se han de decir à canto de organo.

32 Item , todos los dias que no fueren de primera classe , ò Sabados , se diga acabadas Completas una Salve à canto llano , y con el organo pequeño que dexamos para este efecto , por tres Ministros , y el Organista , y los seis Infantillos.

33 Item , en las Estaciones se dirà el Himno que truxere à Visperas la fiesta , ò Santo , à quien se hiciere dicha Estacion , un verso al organo , y otro al Coro à canto llano. Diràn el versiculo dos Infantes , respondiendo el Coro à canto llano ; y à la buelta de la Sacristia iràn diciendo todos à canto llano la Antifona , *O sacrum convivium , &c.*

34 Ultimamente exortamos à los que huviere dado Dios nuestro Señor buenas voces , y noticia en el canto , que se animen mucho à servirle con su talento , ofreciendole á su Magestad divina con humildad , y devocion , reputando por grande misericordia fuya averles dado aquella habilidad , para emplealla en alabarle , y bendecirle. Y que se guarden de menospreciar el exercitarse en esto , acordandose del castigo que mereció Michol , por tener en poco el baile del Rey David delante del Arca del Testamento , y de la pena que mereció el que escondió el Talento que se le avia entregado. Talento es la buena voz , y la habilidad en cantar que da nuestro Señor , no para cantar vanidades , sino para cantar las alabanzas de su divina Magestad.

## CAP. XLI.

DE LA LIMPIEZA , Y POLICIA QUE SE HA  
de guardar en las Missas.

U Na de las cosas que mas afectuosamente deseamos , y suplicamos à Dios nuestro Señor , es que se introduzca en esta nuestra Iglesia tan notable alio , y policia en la celebracion de los Oficios Divinos , particularmente en lo que ha respecto al soberano misterio de la Misa , en la qual se consagra el Cuerpo , y Sangre de Jesu Christo nuestro Señor , que fuese señalada entre todas las Iglesias de la Christianidad. Y aunque sobre esto decimos en el cap. 6. que trata del Sacristan , por pertenecer inmediatamente à su Oficio , nos ha parecido señalar aqui algunas cosas menudas , por lo mucho que deseamos repetir una , y muchas veces este particular ; y que en este pobre , y humilde Templo se ofreciese este admirable sacrificio con la mayor decencia que fuese posible. Para lo qual tenemos dedicadas à la Magestad divina todas las facultades que hemos recibido de su bendita mano , las quales aunque son mayores de lo que merecemos , son muy pocas , comparadas con lo que deseáramos , que es adornar de oro , y piedras preciosas , no solo los Altares , pero aun el suelo que han de pisar los Sacerdotes despues de aver recibido el preciosissimo , y divinissimo Sacramento de la Carne , y Sangre de Jesu Christo nuestro Rey , y Señor , nuestro Redemptor , y Glorificador , nuestro Padre , y Pastor , y finalmente nuestro fumo bien , y de suma , è infinita grandeza , y Magestad , de quien , y para quien son el oro , y la plata , y las piedras preciosas.

Primeramente , en lo que toca à los colores , y diferencias de ellos , mandamos que se guarde lo dispuesto en el Missal , y Ceremonial Romano. Y con-

formandonos con él, hemos dado orden, que así para el Altar mayor, como para todos los demás, aya frontales, casullas, y bolsas de los colores Eclesiásticos que usa la Santa Madre Iglesia. Y esto mismo queremos que se observe inviolablemente en lo venidero.

2 Item, que los corporales, palias, y purificadores sean todos de una misma manera, los corporales de olanda, y las palias, y purificadores de lienzo blanco, y bueno, y que todo exceda antes de grande, que de pequeño, y que se escuse labor en ellos, por ser muchas veces de algun impedimento. Y así queremos que no tengan mas que baynilla, y frangilla pequeña, si bien en el Altar mayor se permite, que sirvan en los dias solemnes los que dexamos labrados, y nos han dado personas conjuntas.

3 Item, que las dichas palias, y corporales, y purificadores anden muy limpios, y de ninguna manera se espere à que estèn de mal color, ò fucios, ò rompidos.

4 Item, que porque tengan buen olor, se conferven, y guarden en una arca, que està por dentro colchada con polvos de ambar, y almizque, segun la que dexamos hecha para este fin.

5 Item, que à cada Sacerdote se le dè un pañizuelo que ha de llevar colgado del cingulo quando fuere à decir Missa, para que tenga con que limpiarse, ofreciendole necesidad, y un amicto; y que así el pañizuelo, como el amicto esten reservados para él solo en los caxoncillos que dexamos para este fin, que son de madera de ciprés, porque estèn olorosos.

6 Item, que en cada Altar se ponga una tohalla en el cuerno de la Epistola, para quando el Sacerdote se lave las manos.

7 Item, que en todas las Missas aya dos candeleros

de

de plata los dias de fiesta, y de bronce los dias simples, con dos velas blancas.

8 Item, que en cada Altar aya una campanilla de metal, para que se toque quando se alza el Santísimo Cuerpo, y Sangre de Jesu Christo nuestro Señor.

9 Item, que las Ostias sean delgadas, y se hagan con particulares hierros.

10 Item, que el vino que se ha de confagrar sea blanco, y las vinageras de vidrio, puestas en una salvilla de plata, que tambien ha de servir de fuente para el lavatorio.

11 Item, los Calices siempre dorados por dentro, y fuera, y de una misma forma.

12 Item, que las albas, y las tohallas sean de buen lienzo, y que anden siempre blancas, y limpias, y se perfumen siempre que se lavaren, y se conferven en una arca de cipres que dexamos para este fin. Y finalmente, que en todo resplandezca el pio zelo, y santa devocion con que se tratan los altísimos, y divinísimos misterios de la Carne, y Sangre de Jesu Christo nuestro Señor en el Templo, y Casa dedicada, y consagrada à ellos.

13 Item, que en cada Capilla se conferven las rejuelas baxas de balustres de hierro, que toman toda la peaña del Altar, segun las que dexamos puestas; porque así estèn con mas decencia los que dixeren Missa, sin que le puedan impedir los que la oyeren. Y así mismo se guarden con mas veneracion las Reliquias que se huvieren de poner en dichos Altares.

14 Item, que en cada Capilla se conferven dos ciriales de hierro dorados, uno à cada lado del Altar, segun los que aora estàn, y en cada uno de ellos estè un cirio: los quales dos cirios se enciendan un poco antes que el Sacerdote confagre la Ostia, y se apaguen quando el Sacerdote huviere fumido.

15 Item, que à todas las Missas acudan los Incensa-

K

do-

dores à buen tiempo para hacer su ministerio con pausa, y sosiego, segun se hace aora, gracias à nuestro Señor.

## CAP. XLII.

*DE LA LIMPIEZA DE LOS ALTARES,  
y Iglesia.*

**N**os contentamos en que aya limpieza, y aliño en las cosas que han de tocar al SANTISSIMO SACRAMENTO del Altar, y à los Sacerdotes; pero queremos que así mesmo aya grandissimo cuidado con limpieza, adorno, y pulicía de los Altares, pues son las mesas en que se ha de dar el Divino, y Celestial banquete que Dios nuestro Señor dexò para los hombres, figurado por aquella Cena legal para la qual mandò su Magestad Divina buscar aposento grande, y compuesto.

1 Mandamos, pues, que los manteles, y los frontales estèn decentes, así en quanto à estar limpios, y no rompidos, ni manchados, como à en quanto à estar bien puestos, iguales, y derechos.

2 Item, que el Sacristan tenga cuidado de que la Iglesia se barra cada dia dos vezes; y que esto se haga por un barrendero, hombre cuidadoso, y limpio.

## CAP. XLIII.

*DE LOS ALTARES DONDE SE HAN DE CELEBRAR MÍSSAS, y Oficios Divinos.*

**O**rdenamos, que en el Altar mayor no se pueda decir Missa cantada, ni rezada, sino tan solamente la Conventual, por ser esto muy conveniente, y concurrir para ello razones de mucha consideracion. Exceptamos empero si algun Obispo consagra-

do

do quisiere decir Missa rezada por su devocion al Santo CRUCIFIXO, porque al tal se le puede permitir, dando para ello licencia, y facultad el Retor: al qual encargamos que la dè las menos vezes que pudiere.

1 Item, respeto de las Missas rezadas declaramos, que se puedan decir en qualquiera de las cinco Capillas, conviene à saber, en la de nuestra Señora de la ANTIGUA, en la del Angel de la GUARDA, en la de San MAURO, en la de San VICENTE, y en la de las ANIMAS.

2 Item, declaramos, que en todas las festividades de nuestra Señora, y los Viernes à Visperas, quando el Sabado se hiciere el Oficio de nuestra Señora, se ha de incensar la Imagen de nuestra Señora de la ANTIGUA. Y así mismo en las fiestas de los Santos, cuyas Reliquias insignes huviere en esta nuestra Capilla, se ha de incensar el Altar donde estuviere la tal Reliquia descubierta.

3 Item, que las Salves de las fiestas de nuestra Señora, y las de los Sabados, y qualesquier otras, así solemnes, como simples, todas se han de celebrar delante de la Capilla de nuestra Señora de la ANTIGUA.

4 Item, que todas las dichas Salves, y las Estaciones, y Gozos se digan poniendose todos los Ministros en dos Coros en frente del Altar, donde se han de decir los dichos sufragios, no entrando dentro de la Capilla mas que el Domero, Diacono, y Subdiacono, que asistien con el. Lo qual ordenamos, considerada la estrechura de la Capilla, y la imposibilidad que ay de caber los Clerigos en ellas, aviendo de estar con la decencia que es razon. Pero las Salves, ò Gozos que se dixeren por cinco Ministros, se diràn dentro de la Capilla de nuestra Señora, ò del Santo.

K 2

Y

5 Y encargamos à los Ministros de esta nuestra Capilla, que así en las dichas Salves, Estaciones, y Gozos solemnes, como los Misereres, y en todo lo que se huviere de decir en presencia, y vista del pueblo, guarden pausa, compostura, y modestia Eclesiastica, digna de Sacerdotes, y de Ministros de la Casa de Dios nuestro Señor: con lo qual no solo satisfarán à su obligacion, pero autorizaràn, y abonarán sus personas, y causaràn en los oyentes devocion, y piedad fanta, y religiosa. Y si bien esto mismo se ha de guardar en qualquier Oficio Divino que se celebrare, por muy secreto que sea, pues se assiste en presencia de la Magestad Divina, ay cosas que aunque de sí no son pecado, hechas en publico derogan grandemente à la autoridad Sacerdotal, y descubren en alguna manera liviandad en las personas Eclesiasticas, como son libertad, y soltura en los ojos, mecos, ò palabras escufadas, y voluntarias, falta de reverencia, no hincando ambas rodillas, ò no haciendo las humiliaciones profundas, y otras semejantes; de las quales todas deseamos, y suplicamos à nuestro Señor estèn agenos los Ministros de esta nuestra Capilla.

## CAP. XLIV.

*DE LOS DIAS EN QUE HAN DE RECEBIR  
el SANTISSIMO SACRAMENTO los Ministros  
de esta nuestra Capilla.*

Queremos, y mandamos, que los Capellanes segundos que no fueren de Miffa, y los Infantes, Acolitos, y Monacillos, ayan de recibir el SANTISSIMO SACRAMENTO los primeros Domingos de cada mes, teniendo cuenta, de que si los Infantes, y los Monacillos fueren de poca edad, y se juzgaren no tener capacidad, ò suficiencia para

fre-

frequentar el SANTISSIMO SACRAMENTO, se les desiera, segun pareciere al Sacristan, y al que los confesare: así como los Capellanes segundos, Acolitos, y Monacillos que se animàren à mayor frecuencia de la dicha Comunión, han de ser favorecidos, y alentados, pues se deve hacer esto con todos los que aspiraren à la virtud, y en particular con los que mostràren mayor devocion al SANTISSIMO SACRAMENTO.

1 Declaramos, que todos los sobredichos ayan de recibir el SANTISSIMO SACRAMENTO el dicho Domingo primero de cada mes en el Altar mayor, antes de la Miffa Conventual que se dixere los tales dias, mientras se dice Sexta. Y al Sacristan ordenamos, que tenga cuidado de advertirles seis dias antes, para que se vayan preparando, y disponiendo sus conciencias; y que les aya de administrar el SANTISSIMO SACRAMENTO el Ayudante de Sacristan, al qual se le darà un sueldo por el trabajo, y otro à los Acolitos que sirvieren la tal semana en el Altar mayor. Y se advierte, que quando concurrieren dias de Jubileo cerca de los tales Domingos, ha de cessar esta comunión ordinaria del Domingo, porque juzgamos por conveniente, no obligar à mas que à doce comuniones al año, y que la mayor frecuencia se reserve para los que alcanzaren de nuestro Señor hambre de recibir este SANTISSIMO SACRAMENTO.

## CAP. XLV.

*DE LOS DIAS QUE HA DE AVER SERMON  
en esta nuestra Capilla.*

Queremos tambien declarar los dias que ha de aver Sermon en esta nuestra Capilla, para que ni falte Sermon en los tales dias, ni se

pre-

predique en los dias que no fueren aqui expresados: entendiendose que el Rector ha de encomendar los dichos Sermones entre Sacerdotes Seculares , y Religiosos, escogiendo los que fueren de mayor aprobacion, y exemplo, con limosna de ocho reales Castellanos por cada Sermon, por ser esta bastante, segun la que se acostumbra dar en esta Ciudad.

1 Queremos, pues, que aya Sermon todos los dias del Ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO.

2 Item, el dia de la Dedicacion de nuestra Capilla, que es el primer Domingo de Febrero.

3 Item, el dia del Angel CUSTODIO.

4 Item, el dia de San MAURO Martir.

5 Item, el dia de la entrada en esta Ciudad con procesion de Vnderas, de la Canilla entera de San VICENTE FERRER, glorioso Patron, que es la ultima Dominica del mes de Octubre.

6 Item, los Domingos de Queresma, exceptando el de Ramos, y el Domingo en que se lee el Edicto del Santo Oficio.

7 Item, los quatro Domingos de Adviento.

8 Item, el dia que se hicieren las honras de la Madre Sor Agullona.

9 Item, queremos que sean avisados los Predicadores, que en todos los Sermones, entre las materias que conviniere respectivamente à los Evangelios, ò festiuidades, metan alguna doctrina tocante al SANTISSIMO SACRAMENTO, ora sea de la inefable misericordia que se encierra en su Institucion, ora de la veneracion, y reverencia interior, y exterior que se deve à tan soberano misterio, ora de la preparacion que conviene hacer para recibirle, ora del sosiego, ò pausa, y atencion con que se deven celebrar las Missas, ora de lo mucho que importa para alcanzar la gracia de Dios nuestro Señor, y conservarse en ella la frecuencia de este Divino Sacramento, ora de

las

las gravissimas penas, y castigos que estan aparejados à los que reciben este pan de vida en pecado mortal. Y no deven los tales Predicadores tener por graveza esto, pues la materia es tan dilatada, que sin trabajo podran acomodarla à qualquier otra. Ni les deve parecer demasiada esta nuestra diligencia, considerando que quando las doctrinas son de mucha importancia, y se conoce que ay necesidad en el pueblo de enseñarlas, usan los Santos, y aun las divinas letras, repetirlas, è inculcarlas frecuentemente. El Bienaventurado San Juan Crisostomo en todos sus Sermones reprehendia los juramentos, por usarse entre sus feligreses. Y los Santos Profetas casi en cada renglon de sus profecias reprehendian la idolatria, por estar inclinado à ella el pueblo de Israel. Y el Apostol San Pablo advertia frecuentemente la necesidad que avia de huir de la doctrina de los falsos Profetas; y dice, que no se le hace de mal, ni recibe molestia de repetir una misma doctrina, porque ve que es necesaria. Y Christo nuestro Señor, y Redentor enseñò con mucha frecuencia de palabras, y de doctrina el misterio inefable de su muerte, y passion, por la necesidad que tenian los Sagrados Apostoles de ser catequizados, y confirmados en èl. De todo lo qual se sigue, quan necesario sea repetir muchas vezes la doctrina que pertenece al soberano Misterio de la Carne, y Sangre de Jesu Christo nuestro Señor, siendo tan grande el olvido que el demonio ha sembrado en el pueblo Christiano de esta suprema, è inefable piedad, y misericordia, y tan poca la veneracion, y respeto que se tiene al Cuerpo vivo de Jesu Christo nuestro Señor, Hijo natural del Eterno Padre, y uno en substancia con èl. De que resulta la mayor parte de los castigos espirituales, y temporales que Dios nuestro Señor embia al Christianismo, segun enseñò el divino Apostol San Pablo.

Y

Y queremos, que el mismo que fuere à encomendar los Sermones à los que huvieren de predicar, les lleve escrita esta nuestra Constitucion, para que estèn advertidos de ella. Y que si alguno de los tales Predicadores no quisiere guardarla, no se le dè jamàs otro Sermon en esta nuestra Capilla.

## CAP. XLVI.

## DE LAS RELIQUIAS.

**N**O ha sido pequeño el cuidado que nos ha dado dexar algunas insignes Reliquias en esta nuestra Iglesia, por satisfacer con la devocion que Dios nuestro Señor ha sido servido darnos cerca de sus amigos los Santos bienaventurados; cuyo patrocinio; y favor es de tanta eficacia ante su Divina Magestad, quanto nos muestra la Santa Fè Catolica en repugnancia de la detestable, è impia opinion de los execrables hereges de estos tiempos. Por lo qual confirmamos, que de la asistencia, y veneracion de estas preciosísimas Reliquias han de resultar muchos bienes espirituales, y temporales à esta nuestra Iglesia, y Casa, y particular ayuda, y sufragio à los que ministraren, ò se sepultaren en ella.

<sup>1</sup> Primeramente suponemos, que la milagrosa figura del Santo CRUCIFIXO, se ha de tener, y reputar por Reliquia, por las causas dichas en el capitulo 31. num. 2. y así la hemos puesto en el mas insigne lugar de esta Capilla: Y queremos que estè cubierta con el quadro de la Cena, que està en medio del Retablo. Y à mas del dicho quadro tenga quatro cortinas de tafetan, dos moradas, y dos negras.

<sup>2</sup> Item, así mismo se ha de tener mucha veneracion à la santa, y devota Imagen de Nuestra Señora de la ANTIGUA, y guardarse con tres velos, los dos

de

de tafetan, y uno de toca.

<sup>3</sup> Item, declaramos, que en respeto de las santísimas, y preclarísimas Reliquias que dexamos, ha de tener el primer lugar la preciosísimas Reliquia de la Corona de espinas de Jesu Christo nuestro Señor, y Redentor, llamada Ramal, así por aver tocado à su benditísima cabeza, y aver sido decorada, y hermo-seada con su preciosísima Sangre, como por el particular milagro, que fue servido su Divina Magestad mostrar en ella, viendose en las Espinas gotas de sangre un Jueves Santo: como consta por el instrumento publico que sobre esto ay en el dicho Archivo.

<sup>4</sup> Item, el segundo lugar los cabellos de Christo nuestro Señor, y Redentor, y las quatro Cruces que dexamos con palo de la Santísima Cruz, en que padeciò, y los cabellos de la Purísima Reyna de los Angeles, y Madre de Dios.

<sup>5</sup> Item, declaramos, que en respeto de las demás preciosísimas Reliquias, ha de tener en primer lugar el cuerpo entero del invictísimo Martir, y Patron San MAURO Romano, y despues de èl la Reliquia del Brazo derecho entero del gloriosísimo Apostol, y Martir San Andres. Esto no solo por su dignidad, pero aun tambien porque desde el dia que embiamos à Madrid à procurar que estas santas Reliquias viniesen à nuestro poder, tomamos por intercessor, y Patron de esta nuestra particular pretension al gloriosísimo Apostol, diciendole así yo, como otros Sacerdotes, Míssas: y así tenemos por sin duda, que mediante su intercesion fue nuestro Señor servido encaminar que se cumpliesen nuestros deseos, y que estas preciosísimas Reliquias se nos diesen con admiracion, y embidia de toda la Corte de su Magestad, y aun de toda España. Conformandose tambien esta opinion, con aver llegado las dichas santísimas Re-

L

li-

liquias à la Ciudad de Valencia, y entregandosenos el mismo dia del gloriosísimo Apostol San Andres; afirmando con juramento Mosen Juan Joseph Agorreta nuestro Mayordomo de hacienda, que fue el que embiamos à este negocio, y el que acompañò, y traxo las dichas preciosísimas Reliquias, que nunca tuvo fin à que llegassen este dia, ni otro, sino que sin advertir èl en ello, ordenò nuestro Señor, que partiesse de Madrid à tiempo que le viniessen las jornadas justas para llegar aquel dia, y que ni pudiera partir antes, aunque quisiera, ni tuvo impedimento alguno para no partir el dia que partiò. Lo qual todo muestra quanto valiò la intercesion de este gloriosísimo Apostol, para que pudiessimos dexar en esta nuestra Capilla el preciosísimo tesoro, así de la Reliquia de este bienaventurado Apostol, como de todas las demás.

6 Item, despues del Brazo del bienaventurado, y gloriosísimo Apostol San Andres, viene la Canilla segunda de la pierna entera del bendito, y esclarecido San VICENTE FERRER, Patron de esta Ciudad, y Reyno, la qual huvimos por particular misericordia de nuestro Señor, alcanzada por los merecimientos, è intercesion de este gloriosísimo Patron, aviendose ofrecido en esta empresa dificultades tan grandes, que es milagro notorio averse vencido, segun lo refieren Mosen Juan Bautista Almoradi, y Pedro Martinez Santos, y Juan Balon, criados de nuestra casa, los quales fueron embiados por mi à Paris con esta pretension, y partieron de aqui à veinte y dos de Febrero del año 1601. y se les entregò la santa, y preciosísima Reliquia à 14. de Setiembre de dicho año en la Ciudad de Vannes, y ellos me avisaron que traian la Reliquia desde Zaragoza con correo propio, que llegó con la nueva à 22. de Octubre, y me la entregaron à 26. de dicho mes en el Convento de la

Val

Val de Jesus, y se recibì en esta Ciudad de Valencia Domingo siguiente, que fue à 28. con grandísima solemnidad, y alegría, y con Proccesion General se traxo desde el Portal de Serranos hasta el Asco, llevandola yo en las manos; segun que todo consta por los recaudos, y memorias que se hallaràn en el Archivo.

7 Item, despues de la Canilla del benditísimo Patron San VICENTE FERRER entra el Brazo izquierdo del Bienaventurado Apostol San Bernabè, y todas las demás Reliquias: de las quales tenemos instrumentos, y certificadorias tales, quales se requieren en cosas tan graves, como consta de los papeles que sobre todo estàn en el Archivo.

8 Item, queremos, que todos los dias en que hiciere la Iglesia fiesta, ò comemoracion de alguno de los misterios, ò de los Santos de que huviere insigne Reliquia en esta nuestra Iglesia, se ponga la tal Reliquia en el Tabernaculo de la Capilla de su invocacion; y no aviendola, en el tabernaculo del Angel CUSTODIO, mientras duraren los Divinos Oficios, desde las primeras Visperas, hasta acabadas las segundas: y que esto haga el Sacristan acompañado de dos Capellanes, en esta forma. Que quando se huvieren de comenzar las primeras Visperas, se saque del Reliquiario la tal Reliquia, y se ponga en el dicho Tabernaculo, el qual se cierre con llave acabada la Salve, y se bolverà à abrir el dia siguiente antes de comenzarse la Misa Conventual, hasta acabado el *Miserere*, y antes de comenzar las segundas Visperas, hasta acabada la Salve, que el Sacristan la bolverà à encerrar en el Reliquiario.

9 Item, queremos, que se guarde esto mismo en los dias de la Invention, y Exaltacion de la Cruz, con la patenita de oro que ha de estar en la Capilla del glorioso San MAURO; la qual patenita me em-

L 2

biò

biò nuestro muy Santo Padre Clemente Octavo con el Señor Cardenal Don Hernando Niño de Guevara, y estoy obligado à dexarla à una Iglesia quando muriere. Y así desde aora declaro, que es mi voluntad, que ella, y la cadenilla con que la traigo esté en la dicha Capilla, para que se puedan ganar los perdones que concedió à las tales patenitas la buena memoria de Sixto Quinto, como consta por su Breve, dado en Roma apud Sanctum Petrum, primero de Diciembre, año 1587. el tercero de su Pontificado.

10 Item, declaramos, que en caso que el Reverendissimo Señor Arzobispo de Valencia, ò los Magnificos Jurados de esta insigne Ciudad, pidiesen que por alguna necesidad urgente se sacase alguna Reliquia, y se pudiese algun dia, ò ochavario donde pudiese ser adorada, se haga; como no sea sacandola de esta Iglesia, sino mudandola tan solamente de su Reliquiario al Altar mayor, ò en otro, si pareciere, donde se tenga gran cuidado de guardarla, y venerarla con la decencia que es razon, y se deve.

11 Item, que en este caso aya de estar fuera del Reliquiario mientras duràren los Oficios, y despues de ellos tornarla à su Reliquiario por la mañana, y por la tarde, guardandose al sacarla, y encerrarla la orden que dimos en este capitulo num. 8.

## C A P. XLVII.

*DE LA CUSTODIA DE LAS SANTISSIMAS Reliquias.*

**M**uy necessario es para mayor veneracion, y devocion de las cosas sagradas la custodia, y guarda de ellas. Y así por ser las Reliquias que dexamos en esta Casa preciosísimas, y de incomparable estíma, y valor, mandamos, que por ningun ca-

lo,

so, fuera de los expresados en el capitulo pasado, se puedan sacar del Reliquiario donde están, ni llevarse à parte alguna, pues para ser adoradas bastará que se pongan los dias de sus festividades, segun, y como está dicho en el capitulo precedente, num. 8.

1 Item, permitimos, que quando alguna persona grave quisiera ver las dichas preciosísimas Reliquias, se le muestren con licencia del Rector. Al qual encargamos que guarden prudencia en concederla, como quiera que la mucha facilidad en esto traiga inconvenientes considerables.

2 Item, ordenamos, y mandamos, que en las puertas que han de cerrar el Reliquiario, aya una cerradura que sea fuerte, de tal manera, que no se pueda falsar; y que esta llave guarde el Sacristan, sin encomendarla à persona alguna, antes abriendo, y cerrando por su misma persona. Y en caso que estuviese enfermo, ò ausente, la aya de entregar al Rector, para que él la encomiende à uno de los Sacerdotes, ò al Ayudante de Sacristan, durante la ausencia, ò enfermedad del Sacristan.

## C A P. XLVIII.

*DE LA LUMINARIA ORDINARIA QUE HA de aver en esta nuestra Capilla.*

**S**Anta, y antigua ceremonia es, y ha sido siempre en la Iglesia Catolica venerar los lugares pios, y sagrados con luces, y luminarias. En consecuencia de lo qual ordenamos, que en quanto à la luminaria que se ha de poner en el Altar mayor à las Misas, y Visperas que se han de decir cantadas, se guarde lo dispuesto en el Missal, y Ceremonial Romano. Y lo mismo en los otros Altares quando se dixeren Misas cantadas.

Item,

- 1 Item, que en quanto à las Missas rezadas, lo ordenado en el capitulo 41. num. 7.
- 2 Item, que mientras se dixere el *Miserere* ordinario que mandamos se diga los dias que no son de guardar, ni de primera, ò segunda classe, despues de Nona, se pongan dos velas en el Altar.
- 3 Item, que mientras se dixere la Salve ordinaria que mandamos se diga despues de Completas los dias de feria, ò simple, semidoble, y doble, como no sea de primera, ni segunda classe en la Capilla de nuestra Señora de la ANTIGUA, se pongan dos velas en el Altar.
- 4 Item, que á cuenta, y por orden del Colegio ayan de arder perpetuamente delante del SANTISSIMO SACRAMENTO, reservado en el Altar mayor, dos lamparas de plata, y un cirio de cera blanca, que ha de estar en medio de las lamparas puesto en un blandon: el qual arda desde antes que la Iglesia se abra por la mañana, hasta que se cierre por la tarde, por el peligro que podia aver de fuego, si ardiessse de noche.
- 5 Item, en la Capilla de nuestra Señora de la ANTIGUA dos lamparas de plata.
- 6 Item, en la Capilla de San MAURO una lampara de plata.
- 7 Item, en la Capilla del Angel CUSTODIO una lampara de plata.
- 8 Item, en la de San VICENTE FERRER, y en la de las Animas, una en cada Capilla tambien de plata.
- 9 Item, queremos, que se tenga por luminaria ordinaria, y que esté à cargo de este nuestro Colegio sustentar las tres lamparas de plata que hemos hecho en el Templo de nuestra Iglesia Metropolitana. Conviene à saber, una ante el SANTISSIMO SACRAMENTO, dentro de la Capilla mayor, otra en la Capilla

del

del Bienaventurado San LUIS Obispo, y otra en la Capilla del glorioso Patron San VICENTE FERRER.

- 10 Item, declaramos, que si algunos devotos quisiesen dar lampara, ò cirio que arda perpetuamente, ò por tiempo delante algun Santuario de esta Capilla, ò accyte para que se ponga en la lampara, se reciba, y admita con hacimiento de gracias, pues nuestra intencion es, que se haga todo lo que es mayor veneracion de las cosas santas, y mayor edificacion, y consuelo de los proximos.

## CAP. XLIX.

## DE LA LUMINARIA EXTRAORDINARIA.

A Mas de estas lumbres ordinarias mandamos que en las festividades se pongan otras extraordinarias, para mayor decencia, y veneracion de las tales festividades.

- 1 Primeramente, en el Santo Monumento de Jesu Christo nuestro Señor, desde que se encierra su benditissimo Cuerpo, hasta que se desencierra, se pondrán todos los blandones de plata, y de metal que tuviere el Colegio con cirios. Y en las gradas, y Capillas todos los candeleros del Colegio, segun, y como se ha hecho en los años passados, de manera, que esté con toda decencia, y veneracion.
- 2 Item, el dia del SANTISSIMO SACRAMENTO, y todo su Ochavario, y todos los Jueves del año, los seis blandones primeros, segundos, y terceros; y en el Altar doce cirios, seis à cada parte.
- 3 Item, en todas las fiestas de primera classe, seis cirios en el Altar, como lo dispone el Ceremonial, y en el pavimento de la Capilla mayor, seis blandones, primeros, segundos, y terceros.

Item,

- 4 Item, en las fiestas de segunda classe en el Altar, los cirios que manda el Ceremonial Romano, y en el pavimento dos blandones segundos.
- 5 Item, en los semidobles, y simples, las luzes que manda el dicho Ceremonial.
- 6 Item, los Viernes al Miserere solemne, en el qual està descubierto el milagroso CRUCIFIXO, y en los demás Misereres solemnes, seis velas en el Altar, tres à cada parte, y los blandones segundos.
- 7 Item, el dia de la Corona lo mismo, mientras estuviere la santissima Reliquia patente.
- 8 Item, el dia de la Purificacion de la Virgen Purissima MARIA Madre de Dios, y seis velas en el Altar de su Capilla, y dos blandones de los quartos por ser mas à proposito para la Capilla que los otros seis blandones; y en las demás festividades de la Santissima Virgen à los Oficios de la mañana, y tarde seis velas en el Altar de nuestra Señora, y un blandon de los quartos, y en los Sabados à la Salve quatro velas en el dicho Altar, y un blandon de los quartos.
- 9 Item, en los dias de los Santos, de los quales huviere Reliquia insigne, mientras estuviere descubierta la tal Reliquia un blandon de los quartos, y quatro velas.
- 10 Item, en los Gozos solemnes, assi de nuestra Señora, como de los Santos, quatro velas en el Altar donde se dixeren respectivamente, y un blandon de los quartos.
- 11 Item, en las Estaciones dos velas en el Altar donde se hicieren.
- 12 Item, en todos los Misereres, Salves, y Gozos que no fueren solemnes, dos velas en el Altar donde se dixeren.

CAP.

## CAP. L.

## DE LAS CEREMONIAS QUE HAN DE GUARDAR los Ministros de esta nuestra Capilla.

**D**E grandissima importancia son las fantas, y devotas ceremonias en la Iglesia de Dios nuestro Señor, porque con ellas se guarda, y conserva la devocion de los fieles, y se dà cierto, y seguro testimonio del respeto, y veneracion interior cerca de las cosas divinas. Y aunque las ceremonias ordinarias remitimos à la diligencia, y sollicitud del Maestro de Ceremonias, queremos señalar algunas por satisfacer à nuestra devocion.

- 1 Mandamos, pues, que todos los Ministros de esta Capilla estèn con atencion grande à mostrarse pios, y devotos. Y que las humiliaciones que hicieren, assi al SANTISSIMO SACRAMENTO, como al milagroso CRUCIFIXO, y à la devotissima Imagen de nuestra Señora de la ANTIGUA, sean muy profundas: y estando descubierto, assi el SANTISSIMO SACRAMENTO, como las dichas dos preciosissimas Imagenes, se hagan genuflexiones.
- 2 Item, que siempre que nombraren, ò oyeren nombrar el nombre de CORPUS CHRISTI, donde quiera que estèn, se inclinen, y si tuvieren puesto el bonete, se le quiten.
- 3 Item, que quando el Sacerdote que huviere dicho la Misa Conventual entrare la primera vez en el Coro, todos los que estuvieren en èl le hagan humiliacion; y si estuvieren sentados, se levanten, bolviendose à èl, y humillando la cabeza: como esto se le deva por tener en sí las sacratissimas especies, que contienen la Carne, y Sangre de Jesu Christo nuestro Señor, entendiendose que el tal Sacerdote no ha

M

de

de responder con movimiento alguno de cortesia, como quiera que la humiliacion no se haga à su persona, sino à las sacratísimas especies que trae dentro de sí.

4 Item, que la primera vez que qualquiera Ministro entrare en el Coro, despues de aver hecho humiliacion al Santo CRUCIFIXO que està en el facistol, haga cortesia al que presidiere, y salude con ademán à todos los que se hallaren presentes.

5 Item, que siempre que se cantàren en el Coro los versos de los Psalmos que pertenecen al SANTISSIMO SACRAMENTO, de los quales la Iglesia Catolica usa en su festividad, y los Santos Padres han declarado pertenecer à este divinísimo, y soberano misterio. Como el verso, *Memoriam fecit mirabilium suorum, &c.* todos los que estuvieren en el Coro se levanten de las sillas, y se quiten los bonetes, hasta aver acabado el verso, el qual diràn ambos Coros juntos, y con alguna pausa, mayor que la que se guarda en los demás versos. Y si el Oficio se dixere à canto de organo, se digan los tales versos con fabordeon de todo el Coro. Estos versos dexamos señalados en los libros de Coro, y en un quaderno à parte.

6 Item, que por lo mucho que deseamos que los Ministros de esta nuestra Capilla guarden con puntualidad las ceremonias de la Missa, mandamos, que quando se recibiere algun Ministro aya de decir Missa con el recado de los huéspedes, hasta que el Maestro de Ceremonias diga al Sacristan que le ha visto decir Missa, y que guarda las ceremonias.

## CAP. LI.

DEL ABITO QUE HAN DE TRAER LOS QUE  
sirvieren en el Altar, y Coro, y los que dixeren  
Missas rezadas.

**D**Eclaramos, que el abito que han de tener los Oficiales, y Capellanes primeros, y segundos siempre que estuvieren en el Coro, ò en Altar haciendo algun ministerio, ha de ser con sobrepellices Castellanas sin mucetas, porque nunca nos ha parecido abito conveniente las mucetas para Clerigos simples.

1 Item, quando el Rector, los Sacerdotes, y Colegiales asistieren en las Procesiones, ò quisieren entrar en el Coro, y hacer allí algun ministerio, estarán así mesmo con las dichas sobrepellices.

2 Item, los Mozos de Coro con lobsas, ò fotanas negras, y sobre ellas sobrepellices cerradas.

3 Item, los Infantillos con lobsas abiertas de paño morado, y sobrepellices cerradas encima.

4 Item, los Acolitos con lobsas hasta el tovillo de paño morado, y sobre ellas roquetes de lienzo, un palmo del tovillo.

5 Item, los Monazillos con lobsas cerradas de paño pobrete, y roquetes de lienzo sobre ellas.

6 Item, los que dixeren Missas cantadas, ò rezadas, y los que se pusieren capa, ò dixeren Evangelios, ò Epistolas, se ayan de poner una de las lobsas que están en la Sacristia para este efecto, las quales han de tener falda de palmo. Lo que nos ha parecido ordenar, por la mucha indecencia que causa el vestido corto quando se dice Missa.

## CAP. LII.

*DE LO QUE TOCA A LA FABRICA DE LOS Retablos, y Altares.*

**A**lgunos abusos vemos introducidos en las Iglesias de este Reyno, los quales hemos deseado quitar; pero hemos sobrefeido en hacerlo, por el mucho sentimiento que mostravan las personas que juzgavan las cosas, mas por lo que se ha usado, que por lo que conviene. Y así avemos reservado algunas opiniones propias para executarlas en esta Iglesia, pues siendo instituida, y dotada por Nos, no podia ofenderse persona alguna, de que las mandamos guardar en ella.

**I** En respeto de los Retablos, mandamos, que de ninguna manera se pongan velas, ramilletes, ò Imágenes en la fabrica de ellos. Porque à mas de ser mucho el peligro de quemarse, ò mojarfe, y mancharfe, es muy indigna cosa, que unas Imágenes se cubran con otras. Y tambien que lo que está ordenado, segun reglas de Arquitectura, se perturbe por arbitrio de quien no las sabe. Los Retablos han de guardar la orden, y fabrica que se pretendió por los que los mandaron hacer; y el lugar propio, decente, y Eclesiastico, así para las velas, como para los ramilletes, es la arca del Altar, y fuera de ella todo es impropio. Y así no se deve admitir en las Iglesias, donde todo se ha de hacer por orden, y concierto.

**2** No es menos impropio, antes mas que lo pasado, adornar los Retablos con Reliquias, ò Calices, usando de cosas tan graves, y sagradas para ornato no necesario, ni conveniente: y así no queremos que se de lugar á esto en manera alguna.

Item, en respeto de los Altares queremos, que

en

en los dias de las festividades solemnes que se han de celebrar en esta nuestra Iglesia, se pongan sobre el Altar de la tal invocacion, y en el suelo ramilletes de flores artificiales, mas, ò menos, segun la mayor, ò menor solemnidad. Pero de ninguna manera permitimos que se derramen sobre el Altar flores naturales sueltas, ni se pongan ramilletes de ellas, por el impedimento, y molestia que suelen causar.

## CAP. LIII.

*DE LO QUE TOCA A LA FABRICA material de la Capilla.*

**N**uestra intencion, como hemos dicho, ha sido, y es fabricar Capilla en esta nuestra Casa, por las causas, y razones que diximos en el cap. i. n. 1. y 2. Y así en ninguna manera queremos que exceda los limites de la Capilla en quanto à la fabrica, pues tampoco lo excede en quanto el numero de Ministros.

**I** Mandamos, que aya de perseverar perpetuamente en la misma forma, y fabrica que la dexamos, sin que se pueda acrecentar, ni disminuir en ella.

**2** Item, decendiendo mas en particular, no queremos que por causa alguna opinada, ò inopinada, se pueda abrir otra puerta, mas de las tres que aora ay, una que es la principal, y sale al Portico, y otra pequeña que sale debaxo de la torre, y la que sale à la Sacristia. Y esto mandamos se observe precissamente, sin admitir platicas en contrario, como yo no las he admitido: aunque algunos, juzgando que por ocasion de los Santuarios, ha de ser muy frequentada, me han importunado abriessé otra puerta debaxo del Coro, à los quales hemos convencido con razones evidentes, y tales, que han concurrido con mi parecer.

Item,

- 3 Item, que no se ponga pulpito firme, sino un portatil los dias que se huviere de predicar.
- 4 Item, que no se ponga en el Cruzero, ni en el cuerpo de la Capilla poyos, ni mas bancos de los que dexamos hechos.
- 5 Item, que en la Capilla mayor no se consienta poner silla à persona alguna, sino fuere al Señor Arzobispo de Valencia, y à los Señores Virreyes, y Capitanes Generales de este Reyno; pero en el Cruzero, y cuerpo de la Iglesia se permitan poner, entendiendose que dentro de las Capillas no se pueden poner por no tener capacidad para ello.
- 6 Item, que si quisieren algunas personas graves, asì Eclesiasticas, como Seculares, Ministros de su Magestad, ò Jurados de esta insigne Ciudad oir los Oficios en la dicha Capilla mayor, se les pongan bancos de los que dexamos reservados en la Sacristia para este ministerio: uno de los quales es nuestro asiento, sin aver querido tomar otro.
- 7 Item, que en la dicha nuestra Iglesia no se pongan, ni puedan poner mas Altares de los que quedan aora, ni en ellos otras invocaciones primarias de las que aora tienen, que son el Altar mayor del milagro CRUCIFIXO, y en el Cruzero la Capilla de San MAURO, donde està reservado su bendito cuerpo.
- 8 Item, en el cuerpo de la Iglesia la primera Capilla de la mano derecha de nuestra Señora de la ANTIQUA. La segunda de aquella mano, del glorioso San VICENTE FERRER. La Capilla primera de la mano izquierda del Angel CUSTODIO, y de todos los Angeles. La segunda de aquella mano, de las ANIMAS de Purgatorio.

CAP.

## CAP. LIV.

DE LAS COSAS QUE SE PROHIBEN  
en esta nuestra Capilla.

**P**rimeraamente presuponemos, que todas las Prebendas de esta nuestra Iglesia, de Oficiales, Capellanes primeros, y Capellanes segundos, por no ser Beneficios, ni Capellanias colativas, como està dicho en el cap. 22. se han de proveer tan solamente por eleccion, guardandose en todo, y por todo lo ordenado en los capitulos 65. 66. 67. y 68. Esto es, aviendo primero vacado, y sacandose edictos de oposicion, y siendo examinados, y elegidos por los Examinadores, y Electores señalados en dicho capitulo 66. De tal manera, que si por alguna via, opinada, ò inopinada, vinieste alguno à ser proveido en alguna de dichas Prebendas contra la forma por Nos dispuesta, y ordenada, queremos, y mandamos que al tal no se le den distribuciones, ni èl las pueda llevar en conciencia, como quiera que las dichas distribuciones se han de tener por salario de aquellos tan solamente que fueren proveidos, segun el tenor de estas nuestras Constituciones, y no de otra manera.

**I**tem, presuponemos, que ninguno de los Ministros de esta nuestra Capilla, asì Oficiales, como Capellanes primeros, y segundos, ò Mozos de Coro, ò Infantes, pueda vestirse en Iglesia alguna, aunque sea en la Metropolitana à los Oficios, Procesiones, ò Mortuorios. Y mucho menos permitimos, que los dichos Ministros puedan admitir cantoria fuera de esta Capilla, ò cantar en alguna Cantoria en Iglesia, ò Capilla, ò casa particular, como esto sea cosa indecente de sus ministerios, y personas, no siendo, ni

lla-

llamandose Cantores , sino Capellanes. Exceptamos empero, siendo necesario, para tomar posesion de algun Beneficio, que en tal caso se podrá vestir el tiempo que fuere necesario para tomar la posesion. Y así mismo si hallandose alguno fuera de Valencia, y sus arrabales, le pareciere vestirse, ò cantar en alguna Iglesia, ò concurrir en los actos con los demás Beneficiados.

2 Item, prohibimos que los tales Ministros, ò algunos de ellos vayan à Processiones generales, ò particulares, por qualquiera ocasion que se hagan, así de las que están instituidas, como de las que adelante se instituyeren, ò pidieren, ò en manera alguna se hicieren, por la perturbacion que avria en la celebracion de los Divinos Oficios, con ocasion de aver de intervenir en las tales processiones. Por lo qual, y por otros buenos respetos prohibimos así mismo, que por ningun caso se haga procession por fuera de nuestra Casa, ni por dentro de ella, mas que la del SANTISSIMO SACRAMENTO, que se ha de hacer el dia octavo de su festividad, y la del Jueves, y Viernes Santo, que diximos en los capitulos 34. y 35. No vedamos las processiones que se hacen por dentro de la Iglesia, como son las del dia de la Purificacion de nuestra Señora, y Domingo de Ramos, y las que se hacen en las Estaciones, así llevando Reliquia, como sin ella.

3 Item, prohibimos, que el que una vez fuere expelido por sus delitos, pueda ser jamás de allí adelante admitido en alguna de las dichas Prebendas de esta nuestra Capilla: como el tal expelido se deva tener por incorregible, pues no ha querido enmendarse con las correcciones, y penas que preceden à la expulsion, segun se dice en el capitulo de las penas.

4 Item, porque deseamos que en esta nuestra Capilla se hiciesen, y celebrassen los Divinos Oficios con

tanta devocion, y quietud, que Dios nuestro Señor fuese servido, y se escusassen algunos inconvenientes, de los quales fuele resultar ofensa fuya, y desconuelo, y afliccion de sus siervos, nos ha parecido tambien prohibir las cosas siguientes.

5 Declaramos, pues, que no queremos que en esta nuestra Capilla se digan, ni puedan decir jamás Maytines: esto entendemos tambien de los del santissimo Nacimiento de Jesu Christo N. S. los quales diràn los seis Sacerdotes con los Colegiales, y Familiares en tono, despues de cerradas las puertas, sin admitir persona que no sea de la clausura. Si bien queremos, que el Miercoles, Jueves, y Viernes de la semana Santa se digan Maytines en el Coro de la Iglesia: entendiendose que han de comenzar dichos Maytines en punto de las dos y media, porque se puedan acabar una hora antes que sea de noche.

6 Item, que en el dia de la Assumpcion de la benditissima Virgen MARIA no se ponga cama, sino que se haga el Oficio como los demás solemnes de primera classe.

7 Item, prohibimos el decirse el Credo con organo, y el dexarse de decir el Prefacio, y Pater noster cantando, como todo esto sea abuso en la disciplina Eclesiastica.

8 Item, vedamos, que en un dia se puedan decir mas que una Missa cantada, ni mas que una hora à canto de organo, como dicho es.

9 Item, prohibimos, que en esta nuestra Capilla se pida, ni haga reduccion de Missas rezadas de manera alguna, por avernos parecido siempre que las dichas reducciones tienen mucho inconveniente, y alguna sospecha de codicia.

10 Item, prohibimos el aver en esta nuestra Capilla Obrero, ò Obrera para fiesta alguna, como todo lo que se huviere de hacer queremos que sea por las per-

sonas del Colegio tan solamente.

11 Item, mandamos, que por causa alguna, aunque parezca muy urgente, y pia, no se pongan farones en la torre, ni en el cimborio, ni en otra parte, ni se tiren cohetes, arcabuzes, ò mofletes, como no sea esta ceremonia Eclesiastica.

12 Item, no queremos que se admitan instituciones, ni dotaciones de Missas, asì cantadas como rezadas, aviendose de celebrar por otros Sacerdotes que no sean de los Ministros de esta Capilla.

13 Item, no queremos que se dè lugar en manera alguna à que Sacerdotes fuera del Colegio vengan à decir Missa en esta Capilla, pues para cinco Altares serà bastante numero el de los Sacerdotes que ay en ella. Y quando no se dixessen tantas Missas como estas, no podrá aver falta de ellas, por ser la Capilla pequena, y los Altares pocos. Exceptamos quando alguna persona grave, asì del Reyno, como extranjero, quisiese por su devocion, no tomando limosna, decir Missa en esta Capilla; porque al tal con voluntad del Rector, y Sacristan, y no de otra manera, se le permita decir Missa en qualquiera de los Altares, exceptando el mayor. Y encargamos, que esto se haga muy raras vezes, y tan solamente con personas señaladas, y conocidas: à los quales se les dè todo buen recado, y se use con ellos de mucha cortesia, y caridad.

14 Item, prohibimos totalmente hacerse danza, ò representacion alguna en esta Iglesia, aunque sea en la festividad del SANTISSIMO SACRAMENTO.

15 Item, no queremos que se dè lugar à Missa nueva, sino fuere à persona del Colegio; y en tal caso aya de ser cessando totalmente el combidar à ella, y el salir à ofrecer.

16 Item, que por causa alguna (y menos por mi sepultura) aya, ni pueda aver Capilla ardiente, ni po-

nerse mas que seis achas, asì en mi enterramiento, como en qualquier otro, aunque sea de persona de mucha calidad.

17 Item, vedamos que se ponga tumba sobre las sepulturas mia, ni de los demás que se enterraren en esta Capilla, por aver juzgado siempre esto por cosa superflua, y no conveniente à la humildad, y baxeza que deve confessar el polvo, y ceniza, estando ante la inmensa grandeza, y magestad de su Dios, y Señor. Podráse poner un paño de seda, ò lana sobre la sepultura, con lo qual se satisfarà bastante mente à la piedad, y decencia del difunto.

18 Item, queremos, y mandamos, que en todo el edificio, y Retablos de la Capilla, y en los frontales, capas, casullas, dalmaticas, ò qualquier otro ornamento que se hiciere por cuenta del Colegio, no se puedan poner otras armas, ò escudos, que la empresa del SANTISSIMO SACRAMENTO: como nuestra voluntad sea que la dicha empresa, y no otra insignia alguna aya de perseverar perpetuamente en esta nuestra Iglesia, y Casa. Pero en caso que alguna persona devota quisiese hacer algun adrezo de Altar, como seria frontal, capa, casulla, ò dalmaticas, para que con los dichos ornamentos se le dixesse alguna Dobra, ò Aniversario, y pusiese en ellos sus armas, se le permitirà.

19 Item, que el dia de Jueves Santo, ni en otro alguno, se pueda poner plato, ni pedirse limosna, ni consentir que entren à pedirla.

20 Item, no queremos que las personas que reciben el SANTISSIMO SACRAMENTO en nuestra Capilla tengan velillas en las manos, como sea esto inquietud. Y asì mismo que los Sacerdotes que dixeren Misseres, Salves, ò Gozos, tengan velas, pues las ha de aver en los Altares donde se han de decir.

21 Item, prohibimos el decirse Misseres, Salves, ò

Gozos, mientras se celebraren los Oficios Divinos, porque el decirse causaria mucha perturbacion.

22 Item, prohibimos que dentro de la Capilla, ni en el Portico mientras se dixeren los Oficios Divinos, rezen los ciegos oraciones, como sea esto mucha perturbacion del Oficio Divino.

23 Item, no queremos que se de lugar à que paffe alguna de las procesiones de los dicipulantes por esta Capilla, ni por la Capilla del Monumento, pues la estrechura de los lugares no lo permite.

24 Item, vedamos totalmente el admitirse Cofadrias en esta Capilla, de la manera que se acostumbra. Pero si algunas Congregaciones de Estudiantes quisiesen instituir alguna festividad, ò hallarse presentes à ella, y recibir aquel dia el SANTISSIMO SACRAMENTO, queremos que se admita con mucho amor, dandoles entera satisfacion; entendiendose que no ha de aver procesion, ni se les ha de dar lugar que traigan achas, ò que adornen algunas de las Capillas, ò la Iglesia, por escufar el exceso que hemos sido informados hacen, asi en el gasto, como en la distraccion, buscando cosas prestadas.

25 Item, lo mismo ordenamos, si algunas Comunidades, ò Oficios quisieren instituir Doblas, y hallarse à ellas con lumbres; como nuestra intencion sea no privar à nuestros feligreses de la devocion cerca de las cosas divinas; antes incitalles, y persuadilles que la tengan. Pero en tal caso no se les ha de dar lugar en esta Capilla, ni en el Colegio para tener juntas, ò para elegir Oficiales, sino tan solamente para asistir en tal festividad, y recibir el SANTISSIMO SACRAMENTO.

26 Item, mandamos inviolablemente, que ni en la Capilla mayor, ni en el Cruzero, ni en alguna de las Capillas, ni en el cuerpo de la Iglesia, ni en la claustra, aunque sea el dia de la procesion del SAN-

TISSIMO SACRAMENTO, se pongan empaliadas de paños, ò retratos, ò enramadas, ò hagan Altares, sino que se este como lo dexamos, por seguirse de lo contrario mucha inquietud, y otros inconvenientes.

27 Item, vedamos estrechamente, que para esta nuestra Iglesia, ni para alguna de las fiestas que se hicieren en ella, pueda pedirse, ni ponerse cosa prestada de qualquier condicion que sea, sino que se celebren las tales fiestas con lo que tuviere la Capilla, pues no le faltará lo necesario, y con esto se escufarán mucha distraccion, y otros inconvenientes que causan indecencia. Y asi mismo vedamos, que ninguna hacienda de la Iglesia se pueda prestar à persona, ò à Comunidad alguna: y esto entendemos de oro, plata, seda, tapiceria, imagenes, y todo lo demás que tocàre à la Sacristia, y al ornato de la Iglesia; y que si el Rector lo prestare, ò el Sacristan, ò alguno de los demás, sea castigado en privacion de sus Prebendas. Lo qual queremos que se guarde inviolablemente.

28 Finalmente ordenamos, y mandamos, que se escufen todas las ocasiones de tumulto, ò inquietud, como esto sea muy contrario à la pausa, y sosiego con que deseamos se celebren los Oficios Divinos. Y en esta Capilla causaria mayor inconveniente que en otras Iglesias, por ser pequeña, y tener la Capilla mayor tan poco espacio, que puestos los blandones que se han de poner los dias solemnes, no queda lugar para más que los Ministros necesarios. Y asi no hemos querido celebrar en ella Misa Pontifical, ni que la celebre el Obispo sufraganeo, ni otro Prelado, juzgando que conviene asi, para la decencia del ministerio, y para la disposicion, y sitio del lugar. Esto mismo entendemos quanto à celebrar Ordenes, ò administrarse el Sacramento de la Confirma-

cion en esta Capilla, como no tenga capacidad, ni anchura para lo uno, ni para lo otro.

29 Item, prohibimos el dexar entrar platos de Monasterios, Hospitales, ò otros qualesquiera, à pedir limosna, por la grande inquietud que las tales demandas causan à los que estàn oyendo Missa. Por lo qual nos hemos concertado con las demandas de las Parroquias, y las del Hospital General, y otras Comunidades, consignandoles perpetuamente la caridad que ha parecido, y se ha convenido con los superiores, y administradores de las dichas demandas: segun confita por los autos publicos, que de todos se han recibido. Y assi mismo vedamos el dexar entrar pobres mendicantes, permitiendo empero, que assi las unas demandas, como las otras, puedan estar fuera de la puerta del Portico, y pedir alli à los que entraren, ò salieren del dicho Portico, estando en la calle.

30 Item, vedamos estrechamente el prohibir à los Oficiales Reales, ò el detenerlos, para que no prendan algun delincente, si quisiere valerle de esta nuestra Capilla.

## CAP. LV.

*DE LAS PRECEDENCIAS QUE SE HAN DE guardar entre los dichos Ministros.*

**M**Andamos, que entre los que asistieren en el Coro se guarde orden. Y assi que el Vicario de Coro, ò los que por el sirvieren el oficio de Vicario de Coro, preceda à todos, teniendo el mejor lugar, sentandose en la silla de la mano derecha inmediata à la silla Rectoral, y en las Procesiones irá à la mano derecha del Preste.

Item, que despues de el preceda à los demàs el Maestro de Ceremonias; y estando el impedido, el Domero que no fuere semanero.

Item,

2 Item, que los Oficiales precedan à los demàs Capellanes primeros, y entre los Oficiales se guarde esta orden. Maestro de Ceremonias, Maestro de Capilla, Domeros, Capiscolos, Organista, Evangelisteros, y Epistoleros: entendiendose de los que tuvieren las plazas en propiedad, y enteras, porque los que fueren substitutos, ò no llevaren enteramente las ayudas que estàn señaladas respectivamente à los dichos officios, han de tener el lugar que corresponde à la Capellania simple.

3 Item, que despues de los Oficiales precedan los Capellanes primeros que tuvieren las plazas enteras de Tiple, Contrabajo, y Contralto, atento que se pueden reputar por Oficiales, y que en nuestra Cathedral se usa darles este lugar.

4 Item, que los demàs precedan por esta orden: Capellanes primeros, Capellanes segundos, Mozos de Coro, Infantes, Acolitos, y Monazillos.

5 Item, que assi los Oficiales de un mismo oficio, como los Capellanes primeros, y los Capellanes segundos, y los demàs Ministros precedan unos à otros respectivamente por la antigüedad de la Capilla; y entrando dos, ò mas en un mismo dia, se guarde la misma precedencia, y graduacion que los Examinadores, y Electores les dieren en el nombramiento.

6 Declaramos, que los Capellanes segundos que fueren Sacerdotes han de preceder à los que nõ lo fueren, aunque sean menos antiguos que ellos, y los Diaconos à los Subdiaconos, y los Subdiaconos à los demàs, como esto se deva à la dignidad de los Ministros Eclesiasticos.

CAP.

## CAP. LVI.

*DE LOS SUFRAGIOS QUE SE HAN DE HACER por el Fundador, sin distribucion particular.*

Muy justo es, como nos lo mostrò el divino Apostol San Pablo, que el que planta la viña coma del fruto de ella; y así hemos querido sacar algun provecho espiritual de la dotacion de esta Casa: y estamos confiados que holgaràn mucho los Ministros de ella de mostrar la buena voluntad, y aficion que tienen à nuestra memoria, con cumplir pronta, y alegremente lo que les pedimos por limosna, y gratitud, devida de hijos à Padre.

1. Queremos, pues, que los seis Sacerdotes, convienga à saber, Rector, Vicario de Coro, Sacristan, Vice-Rector, Economo, y Sindico, estèn obligados (contentandose con el salario que se les señala, sin otra limosna) à decir por mi alma cada uno de ellos una Missa rezada cada mes, las quales se repartiràn por el orden siguiente. El Rector dirà una cada mes del SANTISSIMO SACRAMENTO. El Vicario de Coro una cada mes de las benditissimas LLAGAS de Jesu Christo N. Sr. y Redentor. El Sacristan una cada mes de la limpissima CONCEPCION de la Purissima Virgen MARIA Madre de Dios. El Vice-Rector una cada mes del bendito Angel CUSTODIO, conforme el Oficio por Nos hecho. El Economo una cada mes de Todos los SANTOS. Y el Sindico una cada mes de DIFUNTOS.

2. Item, mandamos, que el dia de Todos Santos se embien quatro achas amarillas al Monasterio de los Religiosos Capuchinos de la Sangre de Christo fundado por Nos. Y que ayan de ponerse fuera, aunque cerca de la rexa de la Capilla mayor, mientras durà-

re el Oficio de Difuntos, así aquel dia como el siguiente, sobre un paño negro puesto en el suelo.

3. Item, mandamos, que otro dia despues del dia de partir el pan, que no fuere impedido, despues de acabados los Oficios en la Capilla, vayan el Vicario de Coro, y los Oficiales, Capellanes primeros, y Capellanes segundos, y los demàs Ministros, al dicho Convento de la Sangre de Christo, y que allí en la Capilla mayor officien todos una Missa de Difuntos, que dirà uno de los Domeros, con los Resposos acostumbrados, y que se conformen con el uso de los dichos Religiosos en quanto à no tener Diacono, ni Subdiacono, y en decir la con una casulla del dicho Convento, y que se pongan quatro achas amarillas; y que acabado el Oficio se vuelvan, dexando las achas al Monasterio.

## CAP. LVII.

*DE LOS SUFRAGIOS QUE DEXAMOS INSTITUIDOS, y dotados en beneficio publico, y particular.*

UNA de las cosas que mucho nos moviò à emprender esta obra, fue desear satisfacer con verdadera retribucion las obligaciones que tenemos, así como Christiano, y por consiguiente miembro de la Iglesia Catolica, como tambien por ser vassallo del Rey Catolico invictissimo Don Felipe III. nuestro Señor, y juntamente Prelado de este Arzobispado, y así mismo persona particular: por lo qual deseando cumplir en estas nuestras quatro obligaciones, queremos que por la prosperidad, y exaltacion de la Santa Iglesia Catolica Romana, y por la salud, y proferos successos del Rey Don Felipe nuestro Señor, y sus sucesores, por la paz espiritual, y temporal de este Arzobispado, y Reyno, por mis Padres, Maestros, deudos, amigos, bienhechores, y criados, y por

mi, y por la conservación, y aumento espiritual, y temporal de esta Casa, y Colegio, se digan los sufragios siguientes: entendiéndose, que todos los aplicamos desde luego à esta nuestra intencion, y por las cosas sobredichas, y por las que adelante señalaremos, así en estas Constituciones, como en el libro de Dobladas, y Aniversarios: los quales sufragios dexamos dotados de nuestra propia hacienda, incorporada en la renta que hemos dado, y daremos, mediante el favor de Dios nuestro Señor, à este nuestro Colegio, y Seminario. Queriendo así mismo gozar en las tales instituciones de sufragios de los privilegios de amortizaciones que hemos avido, y huvieremos de los Reyes nuestros Señores Don Felipe Segundo, y Tercero.

Item, se ha de entender, que los dichos sufragios, así Dobladas, como Aniversarios, se han de decir por Missa Conventual, como no aya de aver en esta nuestra Capilla mas de una Missa cantada, segun se dice en el cap. 24. Y que así todas las Missas, y todos los Oficios Divinos de las horas, y las Estaciones, y Misereres, Salves, y Gozos que dexamos instituidos, y dotados, han de ser por la dicha nuestra intencion. De los quales sufragios algunos dexamos aplicados en estas nuestras Constituciones en el libro de Dobladas, y Aniversarios, y los iremos aplicando como juzgáremos ser mas conveniente al servicio de Dios nuestro Señor, y à la caridad de los proximos, y al bueno, y debido cumplimiento de nuestras obligaciones.

## CAP. LVIII.

*DE LOS ANIVERSARIOS QUE DEXAMOS INSTITUIDOS, y dotados por personas señaladas.*

**S**iendo, como es cierto, que los sufragios celebrados por personas particulares ayudan, y apro-

vechan mas à las tales personas, que los que se dicen generalmente por todos; y hallandome con obligaciones estrechas, y dignas de particulares demostraciones à algunas personas difuntas; he querido (correspondiendo à la devida gratitud, y reconocimiento) instituir, y dotar así mismo los Aniversarios siguientes.

1 Primeramente declaramos, que aunque segun la costumbre de este Arzobispado, por Nocturno se entienda el Nocturno, y Laudes de difuntos, conforme à lo qual se ha platicado en esta nuestra Capilla por mas tiempo de año, y medio. Aviendose despues considerado, que seria conveniente descargar algun trabajo à los Ministros, porque así celebrassen este Oficio, como todos los demás, con mayor pausa, y decencia, y con mayor suavidad, y descanso suyo, nos ha parecido conformarnos con la costumbre que ay en las Iglesias del Reyno de Aragon, y de Castilla, y con lo que se observa en la Sagrada Religion del Bienaventurado San Geronimo: esto es, que en el Coro se diga el Nocturno, y que acabada la ultima lición baxen los Ministros à la Iglesia, y que allí sobre la sepultura del difunto, si estuviere enterrado en la Capilla, y si no en el cuerpo de la Iglesia, canten el ultimo Responso con las oraciones acostumbradas. Y que à los que adelante quisieren dotar algunos Aniversarios, se les advierta, de que en esta Capilla no se dicen Laudes, porque no pretendan ser defraudados.

2 Item, el dia siguiente Missa cantada, y las absoluciones que se acostumbra. Entendiéndose, que así en ellas, como en el Responso que se ha de decir despues del Nocturno, ha de llevarse Cruz, y capa el Domero.

3 Queremos, pues, y ordenamos, que todos los años perpetuamente se digan los Aniversarios siguientes, en

los dias que señalamos; y estando los tales dias impedidos, en los dias inmediatos que no lo estuvieren.

4 Primo, à primero de Mayo, por la buena memoria del Santísimo en oficio, y persona Papa Pio Quinto de felice recordacion, del qual recibimos muchas, y muy grandes mercedes, así de obra, como de voluntad, y amor paternal.

5 Item, à 13. de Setiembre por la bendita memoria del invictísimo Rey Don Felipe Segundo nuestro Señor, que segun se deve confiar de su religion, y dicho fin está en el Cielo, aviendo así mismo recibido muy crecidos favores, y mercedes de su S.C.R. Magestad.

6 Item, otro dia despues del Oñavario del SANTÍSSIMO SACRAMENTO, por todos los que huvieren sido, y fueren devotos de aquel admirable misterio.

7 Item, el dia que nuestro Señor fuere servido llevarme, y todos los tales dias de cada año.

8 Item, respeto de otros Aniverfarios, que así mismo quedan dotados por Nos, nos remitimos al libro de Doblax, y Aniverfarios, que dexamos ordenado, donde se han de continuar los Aniverfarios, así instituidos, como los que adelante se instituyeren, y los que se han de cantar à canto de organo.

## CAP. LIX.

DE ALGUNOS OFICIOS DE DEFUNTOS,  
que así mismo se han de decir.

MAndamos así mismo, que siempre que la Iglesia Cathedral de la Seo hiciere exequias por algun Sumo Pontifice, ò Reyes; ò Reynas; ò Principes nuestros Señores que fallecieren, otro dia des-

pues

pues que en la dicha Iglesia Metropolitana se huvieren celebrado las exequias, se haga en esta nuestra Capilla un Oficio solemne de muertos; y tambien falleciendo el Señor Arzobispo de Valencia que por tiempo fuere.

1 Item, que siempre que falleciere alguno de los Procuradores generales, Marqueses de Malpica, se les diga tambien un Oficio de muertos.

## CAP. LX.

DE OTROS SUFRAGIOS LLAMADOS DOBLAS,  
instituidos, y dotados por Nos.

Primeramente entendemos, que lo que llamamos Dobra, es Estacion à la Capilla de la invocacion de la tal festividad, ò Santo, despues de la Salve, en la forma que se dice en el capitulo 63. num. 1. y el dia siguiente Missa cantada: entendiendose, que en la Estacion se ha de guardar la misma forma que se dice en el dicho capitulo.

1 Item, declaramos, que siempre que huviere dos, ò mas Doblax, ò Estaciones instituidas de una misma festividad, ò de un mismo Santo, se digan dentro del Ochavario de la tal festividad, ò Santo si cupieren; y sino cupieren, en el primero que se siguiere no impedido acabada la Octava, y lo mismo quando fueren los dias impedidos, por alguna otra solemnidad mayor. Todo lo qual dispondrà el Sacristan de la manera que le pareciere mas conveniente, consultando con el Vicario de Coro, y Maestro de Ceremonias.

2 Item, por corresponder con la devocion que tenemos con algunas festividades, de las quales ha muchos años que hacemos continua comemoracion, nos ha parecido dexar dotadas algunas Doblax, para que

per-

perpetuamente se celebren en esta nuestra Iglesia por mi intencion: con lo qual continuaremos despues de muerto, lo que aora viviendo hacemos.

Item, advertimos, que las Doblas que se han instituido por Nos, y por otras personas particulares, estèn continuadas en un libro que se guarda en la Sacristia, junto con las Estaciones, y Aniverfarios.

## CAP. LXI.

## DE LOS SUFRAGIOS LLAMADOS ESTACIONES, instituidos, y dotados por Nos.

Queremos participar tambien de la demonstracion de veneracion, y devocion, respeto de los Santos, y Bienaventurados que se usa, y ha usado en la Iglesia Catolica mediante el sufragio, que se llama comunmente Estacion, confiado de que Dios nuestro Señor por los merecimientos, e intercessiones de sus escogidos, serà servido de usar de misericordia con mi anima; y asi como por su medio hemos recibido en esta vida muchas, y muy grandes mercedes, por las quales nos encomendamos cada dia à ellos, y les rezamos sus oraciones, asi esperamos su ayuda, y socorro à la hora de la muerte.

Declaramos, que por Estacion entendemos Procecion, que se ha de hacer acabada la Salve, ò los Gozos solemnes quando los huviere, partiendo de la Sacristia el Preste, vestido con pluvial, con todos los Ministrós de la Capilla, y dando buelta por toda la Iglesia, cantando el Hymno que conviniere à la tal festividad, ò Santo, segun el Rezo Romano, parando delante de la Capilla donde se venera la dicha festividad, ò Santo, puestos à dos Coros, entrando tan solamente el Preste acompañado del Diacono, y Subdiacono: y el Preste incensará el Altar, y dirá la O-

racion de la festividad, ò Santo, y otra del SANTISSIMO SACRAMENTO: acabado lo qual se bolveràn à la Sacristia.

Item, declaramos, que las Estaciones que fueren de Santos nombrados en el Rezo Romano, se han de decir en su dia, ò octava; y las que no tuvieren officio señalado en el dicho Rezo Romano el dia que se hace memoria de ellos en el Martirologio Romano. Pero si los unos dias, ò los otros estuvieren impedidos con otra Estacion, ò Dobra, se transferirà esta Estacion para otro dia de la octava no impedido.

Queremos, pues, que se digan por Nos las Estaciones que estàn continuadas en el libro de las Doblas, y Aniverfarios.

## CAP. LXII.

## DE LOS SUFRAGIOS DE LOS MISERERES ante el santo, y milagroso CRUCIFIXO, instituidos, y dotados por Nos.

Queremos tambien dexar instituidos, y dotados otros sufragios llamados Misericordias, usados entre los fieles devotos, pios, y conformes à la disciplina de la Iglesia santa Catolica, cuyas costumbres se deven observar devota, y religiosamente.

Presuponemos que los Misericordias se pueden decir en dos maneras: la una estando cubierto el milagroso CRUCIFIXO con el quadro de la Cena, y à los tales Misericordias llamamos ordinarios; y la otra estando descubierta el dicho santo CRUCIFIXO, aviendose baxado la Cena, y corrido las quatro cortinas con que està cubierto, y à estos Misericordias llamamos solemnes.

Mandamos pues, que à mas del Misericordia que se ha de decir los Viernes, segun està dicho en el cap.

35. num. 2. se diga todos los dias que no fueren de guardar, ni de primera, ò segunda classe, por cinco Ministros un Misericordia en tono, despues de acabados los Oficios de la mañana, con los versillos, y oracion que està dicho en aquel capitulo, y en el mismo lugar que se han de decir los Misericordias solemnnes de los Viernes; entendiendose, que no ha de estar descubierto el santo CRUCIFIXO, ni baxa la tapa; y que los dichos Misericordias aplicamos por los que estan en pecado mortal, desde aora para siempre.

3 Item, que los Misericordias que pidieren devotos, con menor numero de Ministros, se les digan, como no sean menos que cinco los Ministros. Y en este caso se guarde la misma forma que dexamos ordenada en los Misericordias que se han de decir los dias feriados en este capitulo, num. 2.

## CAP. LXIII.

*DE LOS SUFRAGIOS, ASSI MISSAS REZADAS,  
como Aniversarios, Doblas, Estaciones, Misericordias,  
Salves, y Gozos que se fundaren  
adelante.*

**N**O es nuestra intencion excluir à los devotos que quisieren hacer en esta nuestra Iglesia algunos sufragios perpetuos, ò temporales por su devocion, lo qual entendemos assi de los que huvieren estado en nuestra compania, ò sido Colegiales de este Colegio, ò Ministros, ò bienhechores del, como de qualquier otros devotos; antes bien queremos que se admitan con toda caridad, y agradecimiento, y dandoles cumplida satisfacion, como se deva esto à superioridad, y à la obligacion que tienen los Ministros de esta Casa de procurar la mayor devocion, y aumento de esta Capilla. En consequencia de lo qual queremos, que

el

el Domero que fuere semanero, despues de acabadas Visperas, diga en voz inteligible el Aniversario, Dobra, ò Estacion que se huviere de celebrar, nombrando la persona que huviere instituido el tal sufragio, para que con mayor particularidad, y noticia le encomienden à nuestro Señor.

1 Queremos pues, que en lo que fuere Aniversarios, Doblas, y Estaciones, se puedan admitir dotaciones perpetuas, con las quales se guarde el mismo orden con que las nuestras, y que se admitan pareciendoles al Rector, y cinco Sacerdotes, y al Abogado, y Subyndico del Colegio juntamente, y en conformidad que el tal sufragio està dotado convenientemente, y la renta segura, y cierta, sin dificultad de la cobranza, y no de otra manera.

2 Declaramos, que los tales sufragios se han de decir, y cumplir por medio de los Ministros de esta nuestra Capilla tan solamente; y asimismo si se fundaren con musica de Menestriles, que ayan de ser los de la Capilla, porque no queremos que vengan Clerigos de fuera, ni que los cinco Sacerdotes, ni los Colegiales, ni Familiares intervengan en ellos, porque no se diviertan los unos de sus ministerios, ni los otros de sus estudios.

3 Item; que la limosna de los tales sufragios ha de ser la que dexamos señalada en el capitulo siguiente.

4 Item, presuponemos, que atento que en esta nuestra Capilla no se ha de decir mas que la Missa cantada, que es la Conventual, como dicho es en el cap. 24. las Doblas, ò Aniversarios que se instituyeren, no se han de celebrar en los dias de Domingos, ni en las fiestas que fueren de primera, ò segunda classe, ni en otras fiestas solemnnes que se celebran en esta nuestra Capilla, como son Jueves, Viernes, y Sabados, como todas las dichas festividades devan ce-

P

le-

lebrarse por cuenta de la Capilla.

5 Item, se entiende, que si las festividades de que se pidiere la Dobra, se huviere de celebrar à cuenta de la Capilla con musica, y Menestriles, segun lo dispuesto en los capitulos 21. y 40. se aya tambien de instituir, y celebrar la tal Dobra con musica, y Menestriles: exceptamos los primeros dias de las tres Pascuas, el dia de la Ascension, el primero, y octavo dia del SANTISSIMO SACRAMENTO, el dia de la Purificacion de nuestra Señora, el dia de la Dedicacion de esta nuestra Capilla, y el del Angel CUSTODIO, de los Apostoles San Pedro, y San Pablo, de San MAURO Martir, y el Domingo ultimo de Octubre, en que se ha de celebrar la entrada de San VICENTE FERRER, el dia que se hacen las honras de la Madre Sor Agullona, y los dias en que se celebràren las fiestas de los Padres Fray Luis Bertran, y del Padre Maestro Fray Luis de Granada, del Padre Ignacio, y del Hermano Fray Francisco del Niño Jesus, si la Iglesia Santa Catolica los agregare en el numero de los Santos; como lo confiamos, por la noticia que hemos tenido de su virtud, contrato, y amistad particular. En todos los quales dias no se han de admitir Doblas, porque queremos que las Misas, y los demàs Divinos Oficios de dichas festividades se digan por nuestra devocion; y las que devotos pidieren, se podrán decir en el ochavario de dichas festividades.

6 Item, porque podrian sobrevenir Aniversarios, y Doblas en tanta cantidad, que no quepan en los dias que permitimos en estas Constituciones, hemos ordenado para dar lugar à los Aniversarios, y Doblas, que los Aniversarios que estavan dotados por el alma del Doctor Francisco de Mesa nuestro Visitador, se reduxessen à dos; y que la limosna que estava señalada para los dichos Aniversarios, se reduzca à Mis-

las

las rezadas perpetuas por el alma del mismo Doctor Francisco de Mesa, y de los suyos; consignando para la celebracion de dichas Misas rezadas la limosna que se avia de repartir entre los Ministros por la celebracion de cada uno de dichos Aniversarios, atento que el dicho Doctor Francisco de Mesa dexò en su testamento toda su hacienda à nuestra voluntad, y beneplacito.

7 Declaramos, que se podrán admitir dotaciones de Estaciones para todos los dias del año, porque este sufragio no impedirà la debida celebracion de los Oficios Divinos. Y asimismo se podrán admitir Misericordias, Salves, y Gozos dichos por cinco Ministros; entendiendose, que se han de decir antes, ó despues de los Oficios Divinos.

8 Item, que siempre que algun devoto, ò devotas quisieren instituir algunas Doblas, ò Estaciones en los dias, ò ochavarios, en los quales Nos dexamos instituidas Doblas, ò Estaciones; las tales Doblas, ò Estaciones por Nos instituidas se passen adelante, aunque sean fuera de sus ochavarios, y que se prefieran los tales sufragios de nuevo instituidos, satisfaciendo con la devocion de los que los instituyeren.

9 Item, en respeto de las Misas rezadas queremos, y mandamos, que los que tuvieren beneficio, ò beneficios dentro de esta Ciudad, y sus arravales, ayan de celebrar las Misas que son obligados à decir conforme las instituciones de los tales beneficios. Por lo qual queremos que luego que fuere admitido algun Sacerdote à alguna de las dichas Prebendas, se le pida las Misas que està obligado à decir, para que el Sacristan no le de mas Misas à cuenta de la Capilla de las que cupieren; dichas las Misas de su obligacion.

10 Item, que en caso que huviere tanta sobra de Misas rezadas, que excedan al numero de las que se

P 2

acot

acostumbran decir en esta nuestra Capilla en un año, se repartan teniendo cuenta en primer lugar en los Monasterios de Monjas Descalzas Agustinas de esta Ciudad, y Capuchinas; y en segundo lugar con la Parroquia de San Andres, en cuyo ambito está edificada la Capilla, aviendo en dichas partes falta de Missas: pero si no la huviere, se distribuyan por orden del Reverendísimo Señor Arzobispo de Valencia; pues segun diximos en el capitulo 54. num. 9. de ninguna manera queremos que en esta nuestra Capilla se pueda, ni haga reducion de Missas. Y declaramos, que las Missas que será necesario aya rezagadas de un año para otro son quinze mil, atento el numero de Sacerdotes que ha de aver en esta nuestra Casa.

## CAP. LXIV.

*DE LA CANTIDAD QUE SE HAN DE DOTAR los sufragios perpetuos, y la limosna que se ha de dar por los temporales.*

**P**rimeraamente presuponemos, que las Doblas, y Aniversarios que al presente estan instituidos, han de quedar, y perseverar en la forma que están, como quiera que lo que en este capitulo ordenamos, se aya de entender para los sufragios que de aqui adelante se instituyeren.

<sup>1</sup> Monta la limosna de una Dobra mayor, en la qual tambien se incluyen las Horas desde primeras Visperas, hasta segundas, Completas inclusive, dicha à canto de organo, y con Menestriles, veinte libras.

<sup>2</sup> Monta la limosna de Dobra menor, esto es, primeras, y segundas Visperas, y Missa, y Estacion à canto de organo, y con Menestriles, doce libras.

<sup>3</sup> Monta la limosna de un Aniversario con Nocturno, Missa Conventual, y Absoluciones à canto de

or-

organo, diez libras.

<sup>4</sup> Monta una Estacion cantada dos libras y media.

<sup>5</sup> Monta la limosna de un Miserere solemne, que se dice estando descubierta el santo CRUCIFIXO, seis libras.

<sup>6</sup> Monta un Miserere ordinario, dicho por todos, sesenta sueldos.

<sup>7</sup> Monta una Salve, ò unos Gozos, dichos por todos, cinquenta sueldos; y si fuere la Salve à canto de organo, como se dice los Sabados, quatro libras.

<sup>8</sup> Monta una Salve, dicha por los seis Infanticos, y quatro Ministros, nueve sueldos.

<sup>9</sup> Montan los Misereres, Salves, ò Gozos, dichos por seis Ministros, cinco sueldos; y si el devoto pidiere que se digan los dichos sufragios con mayor numero de Ministros, se haga; entendiendose, que la limosna ha de ser conforme el numero de los Ministros, y la misma que cabe à cada uno de los seis.

<sup>10</sup> Presuponese, que si los dichos sufragios, Aniversarios, Doblas, Estaciones, Salves, ò Gozos se quifieren instituir perpetuos, se ha de pagar el derecho de amortizacion, à mas de lo sobredicho.

## CAP. LXV.

*DE LOS EDICTOS QUE SE HAN DE PUBLICAR, y diligencias que se han de hacer en las vacantes de las Prebendas de esta nuestra Capilla.*

**D**eclaramos, que en todas las Elecciones de los Ministros de nuestra Capilla, han de preceder edictos en esta forma.

<sup>1</sup> Primeraamente, que para los treinta Capellanes primeros se pongan edictos en las puertas de la Seo de Valencia, y de las Parroquias de San Martin, San

Juan,

Juan, y de San Nicolàs, y las Afcos de Xativa, Gandia, Orihucla, Segorbc, Murcia, Cuenca, Tortofa, y Zaragoza, con termino de treinta dias.

2 Item, para los quinze Capellanes segundos fe pongan edictos en el Afcos de Valencia, y en las dichas tres Parroquias, y Afcos de Xativa, Gandia, Orihucla, Segorbc, Tortofa, y Murcia, con termino de veinte dias.

3 Item, fe ha de entender, que siempre que fe huviere de poner edictos en alguna de las dichas partes, fe han de poner tambien en la puerta de esta nueftra Capilla.

4 Item, que los sobredichos edictos fe ayan de poner en las dichas Iglesias de Valencia, dentro de quinze dias despues que las Prebendas vacaren; y que aquel mismo dia fe despachen los edictos que huvieren de poner en las demàs partes.

5 Item, que para los demàs Ministros, como fon Ayudante de Sacristan, Mozos de Coro, Infantes, Acolitos, Monacillos, y otros Oficiales inferiores, no fe pongan edictos, fino que en cafo de vacacion fe busquen personas convenientes, escogiendo de los que pretendieren las dichas Prebendas, los mas idoneos para los tales ministerios, y probandolos algunos dias en ellos antes de recibillos.

6 Item, declaramos, que no por lo dicho vedamos en recibir alguno en las dichas plazas, sin preceder oposicion, ni aver discurrido el tiempo de los edictos; entendiendose, que la tal persona que fuere admitida sin esta solemnidad, fea tal que pareciere conveniència, y beneficio de la Capilla à los electores.

## CAP. LXVI.

DE LAS PERSONAS QUE HAN DE SER  
Electores de los Ministros de esta nueftra Capilla.

Queremos que para la eleccion de los Capellanes primeros, y de los Capellanes segundos, y Infantes, y Meneftriles fean electores el Retor, y cinco Sacerdotes Colegiales, y el Ayudante de Sacristan, y tres de los Oficiales; conviene à saber, el Maestro de Ceremonias, y el Maestro de Capilla, y el mas antiguo Domero, y el mas antiguo Capifcol.

1 Item, para la eleccion del Ayudante de Sacristan, el Retor, y cinco Sacerdotes Colegiales.

2 Item, para la eleccion de los Mozos de Coro, Acolitos, y seis Monacillos, Portero, Campanero, y Barrendero, el Retor, y cinco Sacerdotes Colegiales, y el Ayudante de Sacristan.

3 Item, declaramos, que en cafo que alguno de los Electores arriba nombrados estuviere ausente, ò impedido por algun impedimento natural, ò canonico, fe aya de hacer la eleccion por los demàs que respectivamente estàn nombrados.

## CAP. LXVII.

DE LA MANERA QUE HAN DE SER  
examinados los Ministros de esta nueftra Capilla.

Queremos que los Ministros de esta nueftra Capilla fean examinados cada uno respectivamente, segun las calidades que diximos en el cap. 23. así en voz, y canto, como en virtud, y buen exemplo.

## CAP. LXVIII.

DE LA FORMA DE HACER LAS ELECCIONES  
de la Capilla.

O Rdenamos, que todas las elecciones de Capellanes primeros, y segundos que se huvieren de hacer, aviendo concurso, y opositores, se hagan en ferias quintas en el aposento del Retor.

1 Item, queremos, que antes de comenzar à votar, el Retor, ò el que estuviere en su lugar, tome juramento en una Cruz à cada uno de los votantes, el qual se hará de la forma siguiente.

2 *To juro à Dios nuestro Señor, poniendo la mano derecha en esta ✠ de votar por la persona que juzgare por mas digna en voz, habilidad, y suficiencia, juntamente con virtud, y buena opinion, sin aficion, ò odio alguno, sino tan solamente mirando à mi conciencia, y beneficio de esta Capilla, y cumplimiento de las Constituciones de ella.*

3 Item, mandamos, que todas las dichas elecciones se hagan por votos secretos, poniendo en el aposento del Retor tantos facos, quantos fueren los opositores que fueren de consideracion, y capaces de la tal Prebenda.

4 Item, queremos, que todas las dichas elecciones se hagan concurriendo la mayor parte de los votos: para lo qual, en caso que no saliere alguno de la primera vez con la dicha mayor parte, se iràn excluyendo los que tuvieren menos votos, hasta que salga la dicha eleccion.

5 Item, queremos que las dichas elecciones se hagan el primer Jueves passados quinze dias, despues de cumplidos los plazos de los edictos.

6 Declaramos, que no aya obligacion de proveer las dichas Prebendas de Capellanes primeros, y segun-

dos,

dos, ni los officios anexos à ellas, mientras no se opusieren personas suficientes para ellas, y para los officios anexos à ellas respectivamente; de tal manera, que si acabados los plazos de los edictos no huvieren acudido à oponerse personas de conveniente habilidad, y voz, queremos que no se provean, antes se tengan por vacas, y se espere à que se opongán, ò se combiden personas de las calidades necessarias, y convenientes: sobre lo qual voten los Examinadores por votos secretos, como dicho es en el capitulo precedente.

## CAP. LXIX.

DE LAS DISTRIBUCIONES, Y EMOLUMEN-  
tos de los Ministros de esta nuestra Capilla.

D Escaramos dotar las Missas, y Officios Divinos de esta nuestra Capilla de manera, que los que se ocuparen en ellos estuvieran acomodados con mayor ventaja: pero conformandonos con la posibilidad de la hacienda, les assignamos de distribucion, y emolumentos lo que se ha podido, y esperamos en nuestro Señor que será servido darnos comodidad para irlos acrecentando, como lo deseamos, y pretendemos hacer; y que mediante la devocion de los preciosos, y devotissimos Santuarios irá de cada dia creciendo el provecho de los Ministros con los sufragios adventicios que acudirán à esta nuestra Capilla: y que así se hallará abundancia de sugetos con las calidades necessarias, que pretenden ser admitidos à las dichas Prebendas, atento que puedan ser estrangeros, y que las distribuciones de esta Capilla son aventajadas à todas las demás de este Reyno, y sin obligaciones trabajosas, è inquietas, como las tienen las demás Iglesias, aviendo de asistir à los capitulos, y tener officios, y acudir à las Processiones, mortuorios, y

Q

vc-

velas; antes sin salir de la Capilla hallarán cada día un comodo, y bastante sustento. Y sobre todo que aviendose de celebrar en ella los Oficios Divinos en veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, pondrà la Magestad Divina en los animos de los Sacerdotes cuerdos, pios, y devotos, particular aficion de emplearse en el servicio de esta nuestra Iglesia, y continuarlo por todo el tiempo de su vida.

1 Y porque estos emolumentos son de tres maneras, unos ordinarios, otros extraordinarios, y otros adventicios, y tambien porque son mayores en unos Ministros que en otros, diremos en particular de cada especie de dichos emolumentos, y de la forma en que se han de repartir entre los Ministros de esta Capilla.

2 Primeramente declaramos, que entendemos por distribuciones ordinarias las que están señaladas para la Misa Conventual, y para las Horas de Tercia, Sexta, Nona, Visperas, y Completas, atento que todo esto se ha de decir cada día.

3 Item, por las extraordinarias entendemos las que están señaladas en todos los demás sufragios perpetuos instituidos, o que adelante instituiremos por cuenta de la Capilla que no se dicen cada día, sino alguno de la semana, o del mes, así de Aniversarios, y Doblas, como de Estaciones, Misereres, Salves, y Gozos.

4 Item, que por distribuciones adventicias entendemos las de los sufragios que se pidieren temporales, o perpetuos por personas devotas.

## CAP. LXX.

DE LAS DISTRIBUCIONES ORDINARIAS DEL  
Vicario de Coro, y de los treinta Capellanes primeros.

Queremos que al Vicario de Coro, y a cada uno de los treinta Capellanes primeros se les de por distribucion ordinaria lo siguiente. Catorce dineros a Tercia, catorce dineros a Sexta, diez y seis dineros a Misa, catorce dineros a Nona, diez y seis dineros a Visperas, y catorce dineros a Completas.

1 Item, queremos, que dicha distribucion ordinaria sea mayor en ciertas festividades, respecto de algunos oficios ordinarios, por lo mucho que deseamos que las tales festividades se celebren con mayor solemnidad, así quanto a la musica, como a la mediacion, y pausa.

2 Ordenamos, pues, que en todas las fiestas de primera, o segunda classe, se de a cada uno de los sobredichos veinte y dos dineros a las primeras Visperas, y veinte y dos dineros a Misa, y otros veinte y dos dineros a las segundas Visperas. Y declaramos, que segun lo ordenado en el Breviario Romano, y lo dispuesto en estas nuestras Constituciones cap. 34. se han de tener en esta nuestra Capilla por fiestas de primera classe, quanto a la solemnidad del oficio, y diferencia del canto, las siguientes. El día del CORPUS CHRISTI, Natividad de Jesu Christo nuestro Señor, San Estevan, San Juan Evangelista, Epifania, San Vicente Martir, Purificacion de Nuestra Señora, Dedicacion de la Capilla, Anunciacion de Nuestra Señora, Jueves Santo, Viernes Santo, Sabado Santo, Pascua de Resurreccion, y el segundo día, San VICENTE FERRER, Ascension, Pascua de Espiritu

Santo, y segundo dia, San Bernabè, San Juan Bautista, San Pedro, y San Pablo, Angel CUSTODIO, Assumpcion de Nuestra Señora, Natividad de Nuestra Señora, Todos Santos, San Andres, San MAURO Romano, Concepcion de Nuestra Señora, Santa Eleocadia, y Expectacion de nuestra Señora. Y queremos, que en las dichas festividades de primera classe, à mas de la dicha distribucion, se le dè dos sueldos de aumento en cada una de dichas fiestas à cada uno de los Oficiales, y Capellanes primeros, repartidos en esta forma. Quatro dineros à Tercia, quatro dineros à Sexta, quatro dineros à Missa, quatro dineros à Nona, y quatro à Visperas, y otros quatro à Completas.

3 Item, de segunda classe son las siguientes. El dia de la Santissima Trinidad, el dia de la Sangre, Corona, y Transfiguracion del Señor, el dia de la Presentacion, y Visitacion de nuestra Señora, y el de las Nieves, Dominica in Albis, Dedicacion del Arcangel San Miguel, dias de los demás Apostoles, y Evangelistas, y de San Lorenzo Martir, y todos los Jueves del año, y el Ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO.

4 Item, que en todos los Domingos del año, y en los dias octavos de las fiestas de San MAURO Martir, y de San VICENTE FERRER, y en los dias de San Sebastian, San Cosme, y San Damian, San Joseph, San Silvestre Papa, San Juan Chrsostomo, San Geronimo, San Bernardo, San Francisco, San Antonio de Padua, de Santa Ana, Santa Maria Magdalena, Santa Catalina Martir, Santa Lucia, y Santa Cecilia, se dè à cada uno de los sobredichos veinte y dos dineros à Missa, y otros veinte y dos dineros en las segundas Visperas.

5 Item, que los Jueves, y todo el ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO, se dè à Completas

à

à cada uno de los sobredichos, dos sueldos, y dos dineros. Y lo mismo decimos en las Completas de los dias de las nueve festividades de nuestra Señora, y en las Completas de los dias de los demás Patronos; es à saber, ANGEL CUSTODIO, San MAURO Martir, San Vicente Martir, y San VICENTE FERRER.

6 Item, que los Viernes se dè à cada uno de los sobredichos, veinte y dos dineros à la Missa de las Llagas, y un real Valenciano al Miserere solemne, y al que llevare la capa dos sueldos.

7 Item, que los Sabados se dè à cada uno de los sobredichos, veinte y dos dineros à la Missa de nuestra Señora, y un real Valenciano à la Salve. Y lo mismo decimos en las Salves de dias, y visperas de las nueve festividades de nuestra Señora.

## CAP. LXXI.

## DE LAS DISTRIBUCIONES ORDINARIAS DE los Capellanes segundos.

Ordenamos, que tenga cada uno de los dichos Capellanes segundos por distribucion ordinaria, diez dineros à Tercia, diez dineros à Sexta, diez à la Missa, diez à Nona, diez à Visperas, y diez à Completas.

1 Item, queremos por la misma razon que diximos en el capitulo precedente, num. 1. que los Capellanes segundos tengan tambien mayor distribucion ordinaria en algunas festividades.

2 Queremos pues, que en las fiestas de primera, ò segunda classe se den à cada uno de los Capellanes segundos, trece dineros à las primeras Visperas, y trece dineros à Missa, y otros trece à las segundas Visperas.

3 Item, queremos tambien, que à mas de la dicha

díl-

distribucion, se les dè asimismo à los dichos Capellanes segundos un sueldo de aumento en las fiestas de primera classe, que son las que señalamos en el capitulo precedente, num. 2. repartido en esta forma: dos dineros à Tercia, dos à Sexta, dos à Missa, dos à Nona, dos à Visperas, y dos à Completas.

4 Item, que todos los Domingos del año, y en las demás fiestas señaladas en el capitulo precedente, numero 3. se dè à cada uno de los Capellanes segundos trece dineros à Missa, y otros trece dineros à las segundas Visperas.

5 Item, los Jueves, y el ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO, diez y seis dineros à Completas. Y lo mismo decimos de las Completas de los dias de las nueve festividades de nuestra Señora, y en las Completas de los dias de los demás Patronos.

6 Item, los Viernes trece dineros à la Missa de las Llagas, y nueve al Miserere solemne.

7 Item, los Sabados trece dineros à la Missa de nuestra Señora, y nueve dineros à la Salve. Y lo mismo decimos en las Salves de los dias, y visperas de las nueve festividades de nuestra Señora.

8 Item, queremos tambien, que à cada uno de los Mozos de Coro se les dè por distribucion ordinaria siete dineros à Tercia, siete dineros à Sexta, siete à Nona, y siete à Completas, y ocho dineros à la Missa, y otros ocho à Visperas. Y en respeto del aumento de distribucion, que señalamos en las festividades sobredichas para los Capellanes segundos, queremos tambien que se les dè à cada uno de los dichos Ayudantes la mitad de estas distribuciones.

## CAP. LXXII.

DE LAS DISTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS, y adventicias del Vicario de Coro, y de los Capellanes primeros.

A Viendo señalado los emolumentos, y distribuciones que se han de dar por la celebracion de los Oficios ordinarios, conviene tambien señalar los emolumentos, y distribuciones que han de tener los Ministros en los sufragios extraordinarios, y adventicios, como son Doblas, Estaciones, Aniversarios, Pasiones, Maytines, Lamentaciones, Misereres, Salves, y Gozos.

1 Primeramente declaramos, que los emolumentos, y distribuciones que aqui ordenamos se den à los Ministros por los sufragios, se ha de entender quedar señalados, así para los que nos hemos instituido, ò adelante instituiremos, como para los que personas particulares instituyeren, ò pidieren; de tal manera, que se ha de dar siempre à los Ministros la misma limosna, y distribucion, ora sean los sufragios perpetuos, ora temporales, que aqui señalamos respectivamente.

2 Item, asimismo presuponemos, que en quanto à la cantidad de la limosna que se ha de dar por los sufragios temporales, y à la cantidad de la dotacion de los perpetuos, nos remitimos à lo dispuesto en el capitulo 64.

3 Item, presuponemos, que el que dixere Missa cantada, ha de tener de limosna quatro sueldos, y el que dixere el Evangelio un sueldo, y otro sueldo el que dixere la Epistola.

4 Queremos pues, que por distribucion de Dóbla se dè al Vicario de Coro, y à cada uno de los Capellanes primeros un sueldo à la Estacion, y un real

Valenciano à la Miffa , por aver de fer á canto de organo.

5 Item, en los Aniverfarios fe ha de dar à cada uno de los fobredichos un real Valenciano por el Nocturno , y Refponfo , y un real Valenciano à la Miffa , y à las Abfoluciones.

6 Item, por las Vifperas de difuntos , que fe dicen el dia de Todos Santos , un real Valenciano à cada uno de los fobredichos , y otro real Valenciano à la Miffa Conventual del dia figuiente , que es de los Finados.

7 Item, por el Oficio de muertos , que mandamos fe diga en el Monafterio de la Sangre de Chrifto otro dia despues de los Finados , quatro reales Castellanos al que dixere la Miffa , y dos à cada uno de los fobredichos.

8 Item, que en todos los Jueves , y en los dias del ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO , fe dè à cada uno de los fobredichos un fueldo por la ceremonia de descubrir el SANTISSIMO SACRAMENTO por la mañana , y otro fueldo por la Letania para encerralle à la tarde.

9 Item, por el verso de los Pfalmos que fe han de decir al organo los Jueves , despues de aver alzado el Caliz , feis dineros.

10 Item, por la ceremonia que fe ha de hacer el Jueves , llevando las urnas de plata con espigas para poner fobre el Altar mayor , feis dineros à cada uno de los que las llevàren ; y lo mifmo al Sacristan , Ayudante de Sacristan , y à fu compañero.

11 Item, por la ceremonia de las alabanzas que fe ha de hacer los Jueves , y los dias del ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO , acabado el Oficio de la mañana , feis dineros à cada Capellan de los tres ; y al quarto que ha de fer Domero , y ha de decir las alabanzas , un fueldo , y otro fueldo à cada Ca-

pe-

pellan primero.

12 Item, por diftribucion de la Proceffion que fe ha de hacer el dia octavo del SANTISSIMO SACRAMENTO , ocho fueldos al que llevàre la capa , y ocho fueldos à los que llevàren la Custodia , ò dalmatica , y feis fueldos à cada uno de los Capellanes.

13 Item, à los que cantàren Pafiones el Domingo de Ramos , Martes , Miercoles , y Viernes de la femana fanta , afsi solos , como en compañia , doce fueldos à cada uno por cada Pafion.

14 Item, por diftribucion de cada uno de los Maytines que fe han de decir Miercoles , Jueves , y Viernes de la femana Santa , feis fueldos al Vicario de Coro , y à cada Capellan primero.

15 Item, à los que cantàren solos Lamentacion , quatro fueldos.

16 Item, en las eftaciones de guardar el Monumento el Jueves , y Viernes Santo , dos reales Castellanos à cada uno de los que les cupiere eftacion.

17 Item, por diftribucion de la Eftacion un fueldo al Vicario de Coro , y à cada uno de los Capellanes primeros.

18 Item, por las Salves que dexamos instituidas de tres Ministros , Organifta , y feis Infantillos , un fueldo à cada uno de los quatro Ministros , y quatro dineros à cada Infantillo , y otros quatro al Acolito que puffiere recaudo.

19 Item, por los Mifereres que fe dicen los dias que no fon de guardar , ni de primera , ò segunda claffe , por cinco Ministros , un fueldo à cada uno.

20 Item, por diftribucion de los Mifereres , Salves , y Gozos que fe huvieren de decir por cinco , ò mas Ministros , feis dineros à cada uno.

21 Item, que à cada uno de los que fe hallàren en las Platicas que fe han de hacer cada mes , fegun adelante fe dirà , un fueldo.

R

CAP.

## CAP. LXXIII.

## DE LAS DISTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS, y adventicias de los Capellanes segundos, y Mozos de Coro.

EN los sufragios extraordinarios, y adventicios se dará à cada uno de los Capellanes segundos lo siguiente.

1 Primeramente, en la Dobra se dará à cada uno de los Capellanes segundos, seis dineros en la Estacion, y nueve dineros à la Misa, que ha de ser à canto de organo.

2 Item, en los Aniversarios que son à canto de organo, nueve dineros por el Nocturno, y Responso, y nueve dineros à la Misa, y à las Absoluciones.

3 Item, por las Vísperas de difuntos que se dicen el dia de Todos Santos, nueve dineros, y otros nueve à la Misa Conventual del dia siguiente.

4 Item, por el Oficio de muertos, que se ha de decir en el Monasterio de la Sangre de Christo, otro dia despues de los Finados, un real Castellano.

5 Item, por la ceremonia del Jueves, y el ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO, al descubrirle por la mañana, seis dineros, otros seis por el Psalmo de las alabanzas, y otros seis por la Letania para encerrarle por la tarde.

6 Item, en la procesion que se ha de hacer el dia octavo del SANTISSIMO SACRAMENTO, tres sueldos.

7 Item, en los Maytines del Miercoles, Jueves, y Viernes de la semana Santa, tres sueldos.

8 Item, en las Estaciones de guardar el Monumento, un real Castellano por cada Estacion que les cupiere.

9 Item, en las Estaciones, seis dineros.

Item,

10 Item, en los Gozos, Salves, y Misericordias solemnnes adventicios, ò adventicias, seis dineros.

11 Item, en los Misericordias, Salves, ò Gozos que se huvieren de decir por cinco, ò mas Ministros, tres dineros.

12 Item, queremos tambien, que à cada uno de los sobredichos Mozos de Coro se les dè la mitad de todas las dichas distribuciones que señalamos en estos sufragios extraordinarios, y adventicios para los Capellanes segundos.

## CAP. LXXIV.

## DE LAS AYUDAS, Y EMOLUMENTOS ORDINARIOS, y extraordinarios del Asistente, seis Infantes, y ocho Acolitos.

AL Asistente se le daràn cada año cien libras, moneda Valenciana, y dos cahizes de trigo, y casa en que viva competentemente, ò veinte y cinco libras para arrendarla.

1 Item, à los seis Infantes se les darà el sustento necesario de comida, y vestido. Y presupuesto que han de obligarse, quando fueren admitidos, de servir tres años, si los cumplieren se les daràn treinta libras en tres años, diez libras cada año; pero si ellos se fueren, no embargante la obligacion, ò se echen por incorregibles, no se les ha de acudir con cosa alguna, siguiendo en esto lo que se acostumbra en nuestra Iglesia Metropolitana.

2 Item, à los ocho Acolitos se les darà habitacion dentro del Colegio, y racion; y à mas de esto, treinta libras cada año de salario à cada uno, y una loba de paño morado de tres en tres años.

3 Declaramos, que aunque los dichos Asistente, Infantes, y Acolitos estàn obligados à servir por el dicho sustento, y salario, y por esta razon no les se-

R 2

ña-

ñalamos distribución en las horas, y sufragios ordinarios, nos ha parecido cosa razonable señalarles alguna distribución en los sufragios que adelante se pidieren, ora sean perpetuos, o temporales, por el trabajo que tendrán los Infantes en cantar, y à los Acolitos en llevar la Cruz, los ciriales, y el incensario, y en servir en todo lo demás que fuere necesario.

4 Queremos, pues, que en todos los sufragios extraordinarios, y adventicios que adelante se pidieren, perpetuos, o temporales, que se huvieren de celebrar por todos los Ministros de esta Capilla, y en los entierros se dè al Asistente una porcion de Capellan primero, y à los seis Infantes otra, y à los ocho Acolitos dos, para que los dichos Infantes, y Acolitos repartan entre si.

5 Item, que los Jueves por llevar las urnas de epigas de trigo que se han de poner en el pavimento del Altar, se les dè un sueldo que repartan entre si igualmente; y lo mismo por la ceremonia de las alabanzas que se han de hacer los Jueves, y ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO, acabados los Oficios de la mañana.

6 Item, que à seis de los que fueren mas aliñados, y diligentes, se les dè cuidado de tener muy limpias, y aseadas las Capillas de nuestra Señora de la ANTIGUA, del ÀNGEL CUSTODIO, de San MAURO, y San VICENTE, y las ANIMAS, y la sepultura de la Madre sor Agullona. Y que por el trabajo de tener bien conreadas las dichas Capillas, y sepultura, y muy limpias las lamparas, y los retablos, y las rexas, y los blandoncillos, se les dè à cada uno dos libras al año. Entendiendose, que faltando alguno en las cosas sobredichas, el Sacristan à cuyo cargo ha de estar nombrar las seis personas, nombre otras que hagan este ministerio. Y se advierte al dicho Sacristan, que será justo nombrar para esto los

mas

mas antiguos, concurriendo en ellos las partes necesarias. Y que si se descuidaren à hacer las cosas sobredichas, han de ser marcados los dichos seis Acolitos. Lo que encargamos al Sacristan haga con rigor.

## CAP. LXXV.

## DE LOS EMOLUMENTOS DE LOS SEIS MONAZILLOS, y del Portero, y Campanero.

A Cada uno de los seis Monazillos se les darà un real Castellano cada dia, y mas se les daràn loras de paño pobrete, y roquetes de lienzo, à costa del Colegio, para que los traigan puestas mientras ayudaren à Missa, o asistieren en los Divinos Oficios.

1 Item, en las Doblas que se instituyeren, en las quales tambien se incluyen Visperas, y todas las demás horas, se daràn à los dichos seis Monazillos tres sueldos, los quales repartan entre si igualmente, y otros tantos en los entierros.

2 Item, al Portero, Campanero, y Barrendero se les darà la comodidad que al Retor, y cinco Sacerdotes pareciere conveniente. Y que al manchador en las Doblas que decimos en el numero precedente, se le dè seis dineros por el oficio de la mañana, y otros seis por el de la tarde. Y por los entierros al Campanero, lo que se acostumbra dar. Y al Portero, y Barrendero, un sueldo à cada uno.

## CAP. LXXVI.

## DE LOS SALARIOS QUE HAN DE DAR à algunos de los Ministros de esta nuestra Capilla.

A Liende de los emolumentos, y distribuciones ordinarias, y extraordinarias que arriba hemos

di-

dicho, nos ha parecido señalar algunos salarios à algunos Ministros de esta Capilla, para que se puedan acomodar los que tuvieren mayor suficiencia, así en quanto à la voz, como à la pericia del canto: los quales salarios se les han de pagar despues de aver servido por tercios, ò meses, como fuere mas comodo à los dichos Ministros.

1 Primétamente queremos, que al Vicario de Coro se le dè lo que señalamos, y ordenamos en las Constituciones del Colegio, cap. 35. num. 2. y un real Valenciano por los Oficios de la mañana, y otro real Valenciano por los Oficios de la tarde: los quales dos reales Valencianos le mandamos dar por el oficio de Apuntador. Y así en ausencia, ò enfermedad suya, se han de dar los dichos dos reales Valencianos al Sacerdote que hiciere oficio de Apuntador, segun se ha dicho en el capitulo 5. num. 4.

2 - Item, al Maestro de Ceremonias, treinta libras.

3 Item, al Maestro de Capilla ciento y cinquenta libras, y por habitacion la casa que llaman de Maffe Alonso; entendiendose, que ha de encargarse de los Infantes, enseñandoles la musica, y teniendo mucho cuidado de que estudien; y se crien virtuosamente, y sean puntuales en el servicio de la Iglesia. Esto mismo se encargará al que tuviere los Infantes, en caso que por algunos buenos respetos no parezca conveniente encargarlos al que fuere Maestro de Capilla, como quiera que la ayuda que recae en el ministerio de Maestro de Capilla, tan solamente son las ciento y cinquenta libras, y la dicha casa, à mas de los pecazos de Capellan primero.

4 Item, à cada uno de los Domeros, cien libras, y casa.

5 Item, à cada uno de los dos Capiscolos, cien libras, y casa.

6 Item, à cada uno de los dos Evangeliferos, y

dos

dos Epistoleros, sesenta libras.

7 Item, al Organista, cien libras, y casa.

8 Item, al Ayudante de Sacristan, cien libras, con el aposento que le està señalado en el Colegio, y con pitanza de Sacerdote.

9 Item, para mayor servicio del Coro, y Oficios Divinos, queremos que una de las plazas de los treinta Capellanes primeros sea para Tiple, con acrecentamiento de ciento y cinquenta libras de salario, y casa.

10 Item, otra para Tiple, con acrecentamiento de cien libras de salario.

11 Item, otra de las dichas plazas sea para Contrabaxo, con acrecentamiento de cien libras de salario, y casa.

12 Item, otra de las dichas plazas sea para Contralto, con acrecentamiento de cien libras de salario, y casa.

13 Item, advertimos, que las ayudas que hemos señalado, así de salarios, como de casas, se han de dar en caso que se hallaren tales sujetos que lo merezcan respectivamente, y se puedan tener por buenas piezas en qualquiera Iglesia Cathedral, así para la habilidad del canto, como por las manos, y voces. Y que no hallandose personas con esta suficiencia, no queremos que se les den los dichos salarios, como nuestra intencion sea presingir cierta cantidad para los dichos oficios, y voces, por escusar el peligro que podria aver que por ruegos, ò otros respetos se alargassen estas ayudas mas de lo que permite la hacienda, y por esto viniessè à faltar para otras cosas necessarias. Y así queremos que no se pueda exceder de la dicha cantidad, ni del numero de las casas, ni dar algun acrecentamiento à los que tuvieren las plazas enteras, por el exceso que podria aver en esto. Y en dotar las dichas plazas nos hemos alar-

ga-

gado quanto ha parecido convenir , para que se hallen buenos sujetos , y ellos tengan comoda sustentacion. Entendiendose , que no por esto queremos , ni permitimos que necessariamente se ayan de dar las dichas ayudas , y casas à los que tuvieren los dichos officios , si los tales no fueren tan buenas piezas que las merezcan. Antes queremos , y ordenamos , que los salarios se vayan conmensurando con las calidades que se hallàren en quanto à ser menores. Y que si para la suficiencia del Organista bastàre una Capellania , no se le dè salario ; y si pareciere que merece algun salario mas , se le dè la parte de las cien libras que pareciere , y lo mismo de los demàs. Lo qual se entien- de estar dicho para el Maestro de Capilla , Domeros , Organista , Evangelisteros , Epistoleros , Capiscoles , Tiple , Contrabaxo , Contralto que adelante se recibieren ; porque los que hemos recebido , y durante nuestra vida recibiremos , se han de quedar mientras tuvieren los officios , de la manera que estan de presente , ò estuvieren viviendo yo.

14 Item , advertimos , que en caso que el Colegio no tenga las casas necessarias para los Oficiales , y Ministros , que por estas nuestras Constituciones han de tener casa , ò no les diere habitacion conveniente , se les dè treinta libras Valencianas à cada uno para pagar el alquiler de la casa. Entendiendose , que para que se les den casas , ò las treinta libras para casa , han de poner , y tener casa de por sí , como esto convenga à la decencia de los dichos Ministros.

CAP.

## CAP. LXXVII.

*DE LAS PERSONAS QUE HAN DE PAGAR  
las distribuciones , y del modo de pagarlas.*

**M**Andamos , que el Vicario de Coro aya de tener por ministerio anexo à su officio el ser Apuntador de las distribuciones ordinarias , haciendo esto por su persona , de las Horas , Missa Conventual , Doblas , Aniversarios , Estaciones , Misereres , y Salves que dexamos instituidos se digan por todos los Ministros de la Capilla , y de los que adelante se instituyeren en la misma forma. Y encomendamos al dicho Vicario de Coro este ministerio , pareciendonos que por ser uno de los seis Sacerdotes , será obdecido por su officio , y calidad , y por estar dentro de nuestra Casa tendrá mayor aficion al beneficio de esta Iglesia , y al exàcto cùmplimiento de nuestra voluntad.

1 Item , mandamos que el dicho Vicario de Coro aya de apuntar en esta forma ; conviene à saber , que tenga una lista de todos los Oficiales , y Capellanes primeros , y segundos , y en ella apunte las faltas que cada qual de ellos hiciere. Y que el Sabado de cada semana , despues de acabados los Officios , dè una poliza firmada de su mano al Sacristan de lo que cada uno huviere ganado en la semana passada , conforme à la qual el Sacristan pague à cada uno lo que le perteneciere , firmandose todos en la dicha lista , y confessando averlo recebido , para que con esto se descargue el Sacristan del dinero que huviere entrado en su poder. Lo qual todo , y lo dispuesto en el capitulo 78. cerca de la asistencia necessaria para ganar las distribuciones , encargamos al dicho Vicario de Coro que guarde con mucha puntualidad , y rectitud , sin tener

S

ref-

respeto à persona alguna, ni admitir consideracion, ò lo que suelen llamar epicheya, como nuestra voluntad sea que inviolablemente se guarde lo ordenado en estas nuestras Constituciones, y particularmente lo tocante à la residencia del Coro, y forma de celebrar los Oficios Divinos. Lo qual queremos que se observe puntualmente, y como se dice sin otro arbitrio. Y sobre esto le encargamos la conciencia. Y el tal Vicario de Coro deve considerar, que no haciendolo así, tendrá obligacion en conciencia de restituir al Colegio lo que le huviere defraudado. Y que à mas de esto hará perjuicio al culto divino, y contra lo que confiamos de su persona, queriendo complacer à los que por ser negligentes, y malos residentes, buscan achaques, y cabilaciones contra sus conciencias, y la del dicho Vicario de Coro, y contra lo que ordenamos en estas nuestras Constituciones. Y porque le sirva de exemplo queremos decir, que aviendo algunos hecho instancia conmigo, que permitiese que no fuesen marcados los que en las Horas de Tercia, Sexta, y Nona faltassen al principio del Himno, si entrassen poco despues, nunca he querido permitirlo; antes he ordenado al Vicario de Coro, que siga puntualmente lo dispuesto cerca de esto en el capitulo siguiente, num. 1.

2. Item, por escusar contiendas ordenamos, que el tal Vicario de Coro no diga à ninguno de los Ministros que le ha marcado; sino que en los casos que conforme à estas nuestras Constituciones deve ser marcado, haga su nota para darla al Sacristan, la qual excute sin replica, ni moderacion alguna, antes enteramente como se huviere impuesto. Y que no se permita en manera alguna quexa del tal marcado; antes si alguno moviere ruido, pretendiendo ser injusta la dicha marca, sea reprehendido, y marcado, conforme al termino que huviere tenido en quexarse.

Item,

3. Item, mandamos, que el pagar las limosnas de todas las Mistas, así cantadas, como rezadas, y lo que los Evangelizeros, y Epistoleros huvieren de aver por cantar el Evangelio, y la Epistola, y la limosna que se huviere de dar por los Misereres, y Salves que no se huvieren de decir por todos los Ministros de la Capilla, pertenezca al Sacristan, el qual aya de pagar las dichas limosnas luego que se huvieren ganado.

4. Item, para tener à punto el dinero que fuere necesario para pagar las distribuciones, mandamos que cada mes se de al Sacristan la cantidad que pareciere necesaria para todo el mes. La qual cantidad guarde en la Sacristia, ò en su aposento, como le pareciere mas seguro.

5. Item, declaramos, que todas las multas que se hicieren por razon de no aver asistido, ò por otros defectos, así personales, como del ministerio, todas ellas han de quedar en el cuerpo de la hacienda de esta Iglesia, y Colegio.

C A P. LXXXVIII.

DE LA ASISTENCIA NECESSARIA PARA GANAR las distribuciones, y emolumentos.

A SÍ como hemos procurado, y procuraremos los años que nuestro Señor fuere servido darnos vida, que los Ministros de esta nuestra Capilla estén acomodados, y tengan mayores emolumentos de los que aora les señalamos: así tambien hemos resuelto, y determinado de apretar la residencia de los tales Ministros; por la experiencia que tenemos de los grandes abusos que en esto suele aver, de los quales resulta mucha falta en el servicio de la Iglesia, y culto divino (la qual en esta nuestra Capilla seria mayor,

S 2

por

por ser pocos los Ministros; y (lo que es mas) grande cargo de conciencia en los Ministros, y en sus casos obligacion de restituir, pues es cierto que remitir las cosas que son necesarias, como es el confesarse para decir Missa; ò decir la en el tiempo en que se dicen los Oficios Divinos, solo por defraudar la residencia, es cosa agena de buenos residentes; y así deven los nuestros, no solo no ofenderse, pero agradeceremos mucho que dispongamos esta residencia de manera, que nuestro Señor sea servido, y alabado con sus Ministerios, y ellos queden con seguridad que lo que se les diere lo pueden tener sin escrupulo alguno.

1 Ordenamos, pues, que las dichas distribuciones no se puedan ganar, ni las ganen en manera alguna los sobredichos Vicario de Coro, Oficiales, Capellanes primeros, y segundos, sino fuere hallandose presentes à la Missa, al Gloria Patri del Introito, y à las horas de Tercia, Sexta, y Nona, al principio del Hymno; y à Vísperas, à la primera Antiphona de los Psalmos; y en Completas, à la Licion; y en las Salves, ò Misereres, quando se comenzaren. Y queremos, que el que no se hallare al tiempo dicho, aya de perder la distribucion de aquella hora; ò sufragio; y que ayan de estar así mismo hasta acabada la Salve que se dice al fin de los Oficios de la mañana, y de la tarde, sin salir del Coro, si ya no fuese por alguna necesidad natural; con licencia del Vicario de Coro, ò del Presidente, y no de otra manera.

2 Item, queremos que no se admita causa alguna de las que suelen tomarse por ocasion para no asistir, como es aver de predicar, confesarse, ò confesar à otros, decir Missa fuera, ò dentro de la Capilla; y en los Oficiales, y Ministros, como seria decir el Maestro de Capilla que estava probando alguna cosa de las que se han de cantar; ò el Maestro de Ceremonias que estava oyendo à los que dicen Missa, pa-

ra

ra entender si guardan las ceremonias, y la pausa necesaria; ò el Vicario de Coro, que iba à tratar con el Sacristan, ò con otro Ministro negocio de la Capilla; y mucho menos por tener algunos de los sobredichos impedimentos, como seria estar detenido en su casa, ò en otra parte, por orden, y mandato de su Superior, ò Juez alguno: como nuestra intencion, y deliberada voluntad sea, que todas las dichas personas ayan de asistir à los Oficios Divinos, y à qualquiera de ellos con todo efecto, y que no gozen, ni puedan gozar en conciencia de las dichas distribuciones los que así no lo hicieren; por qualquiera causa opinada, ò inopinada.

3 Item, porque esto se pueda guardar con suavidad de los dichos Ministros, y se digan Missas en la Iglesia todo lo que durare el Oficio de la mañana, permitimos que mientras se dixeren los Oficios Divinos se puedan decir dos Missas juntamente, de primero de Abril, hasta el ultimo de Octubre, y tres desde primero de Noviembre, hasta el ultimo de Marzo, y acabadas aquellas, otras tantas, y así consecutivamente, hasta acabada la Missa, y Horas; si ya no huviese alguna ocasion necesaria, à conocimiento del Sacristan. Pero nuestra voluntad es, que se cumpla lo sobredicho; por convenir así, para que en las Missas aya el buen servicio que deseamos, y puedan los Ministros que ayudan acudir à todas, sin que aya falta: nombrando el Sacristan los que huvieren de decir las primeras, y las demás; y teniendo cuidado en repartirlas el dia antes, y de cambiar un Monazillo al Coro à llamar quando se acabaren unas Missas, à los que han de decir las otras, porque asistan sin cuidado en el Oficio: à los quales mientras dixeren Missa se les de la misma distribucion que se les diera estando presentes en el Coro. Entendiendose, que han de guardar puntualmente lo dispuesto en el cap. 39.n.7.

Item,

4 Item, queremos que los dos Confesores, de los quales se habla en el capitulo 23. num. 6. ganen las distribuciones mientras estuvieren confesando, assi à la mañana, como à la tarde. Entendiendose, que esto sea sin calumnia, ò achaque buscado para defraudar la residencia: como seria tratando negocios en la confesion que no fuesen necesarios, ò concernientes al Sacramento de la Penitencia, ò remitiendo al penitente que se avia comenzado à confesar à la mañana (por acabarse el Oficio Divino) para la tarde, queriendo por esta via desobligarse de asistir en los Oficios de la tarde, ò al revès. Todo lo qual es contra nuestra voluntad. Y assi queremos, que lo que assi defraudare, esté obligado à restituirlo, siendo nuestra voluntad que lo aya de ganar residiendo; quando no fuere menester confesar, y no de otra manera.

5 Y à los sobredichos Ministros encargamos, que se precien mucho de ser fieles, y buenos Ministros, romando por honor, y reputacion de sus personas el asistir à los Divinos Oficios con sosiego, y quietud interior; y exterior, avergonzandose de que les pueda alguno notar de indevotos, y mucho mas de que en el Tribunal de Dios nuestro Señor sean castigados por semejantes defectos, los quales deven reputar por muy graves. Y para mayor prueba de esto hemos querido referir aqui en lengua vulgar lo que està ordenado en el Concilio Basiliense; que es del tenor siguiente: *Qualquiera persona que va à pedir alguna cosa à algún Principe de este siglo, procura vestirse de abito decente, y de hablar no precipitadamente, antes distinta, y atentamente. Pues quanto mayor diligencia deve poner el que se llega à pedir à Dios omnipotente, y en el lugar sagrado, como lo es la Iglesia? Por lo qual manda, y ordena esta santa Synodo; que en todas las Iglesias, despues de aver tocado las campanas à las horas conve-*

nien-

nientes, se digan las alabanzas divinas, no con priesa, ni corridamente, sino de espacio, y con reverencia, y pausa decente, mayormente en el medio de los versos de los Psalmos, haciendo diferencia entre el Oficio solemne, y ferial; con mayor, ò menor pausa, y mediacion. Mandamos tambien, que los que asistieren en el Coro guarden la modestia, y gravedad que pide el Oficio Divino, y el lugar donde se dice, no hablando unos con otros, ni leyendo cartas, ò qualquiera otra escritura. Y pues se juntan alli à cantar las alabanzas de Dios, no tengan los labios juntos, ò cerrados, antes alaben todos al Señor alegremente, cantando Psalmos, Hymnos, y Canticos. Y el Santo Papa Innocencio Tercero dice: *Con dolor referimos lo que nos han dicho de algunos Sacerdotes, los quales por gastar mucha parte de la noche en conversaciones vanas, se levantan tarde à celebrar los Oficios Divinos, diciendolos apresuradamente, y comiendose las palabras. Prohibimos, pues, so pena de suspension las dichas cosas. Y mandamos en virtud de santa Obediencia, que los Oficios Divinos, assi divinos, como nocturnos, se celebren con cuidado, y devocion, esto es, con atencion exterior. Otras muchas doctrinas de Concilios, y Santos pudieramos juntar à estas; pero contentandonos con lo dicho, rogamos, y exortamos à los dichos Ministros, consideren que el ministerio que tienen de cantar los Oficios Divinos en el Templo, es el mismo que tienen los Angeles en el Cielo, que es alabar, y bendecir à Dios nuestro Señor. Por lo qual el Apostol San Pablo llamó Angeles à los Sacerdotes, y que assi deven estimar esta dignidad por particularissima misericordia suya, dandole infinitas gracias por ella, y reconociendose por indignos de tan encumbrado beneficio. Al Sacerdote que no se dispone con esta consideracion, actuandola muchas vezes en su alma, se le deve tener grande lastima. Assi co-*

mo

mo se deve tener mucha embidia del que trayendola delante de los ojos interiores, se ocupa con alegria, y devocion en el Altar, y en el Coro, reputando lo uno, y lo otro por su principal negocio, y vocacion, y todo lo demás por accessorio. Y es cierto que este tal, ni recibirá molestia de detenerse en el Coro, ni hablará, ò se divertirá mientras estuviere en él, ni buscará ficciones, y engaños para no residir, ni cantar sin pausa, ni folsiego las alabanzas, y grandezas del todo poderoso, como lo hacen los malos Sacerdotes, è indignos de este nombre; y mas indignos de tener tan preeminente officio, y dignidad, pues no solo no se aprovechan de la gracia, y merecimientos que podrian ganar con él, pero incurrén en culpas, y ofensas de Dios nuestro Señor, como lo son todos los dichos defetos; y la subvencion temporal que podrian ganar justa, y santamente, la pierden, y están obligados à restituirla, quando con mentira, y engaño fingén estar enfermos, ò faltan à alguna Hora, con pretexto de necesidad, no teniendola; ò están en el Coro hablando, ò leyendo, aunque sea para satisfacer al Officio Divino; ò divirtiendose voluntariamente, ò dexando de cantar por negligencia voluntaria. Todos los quales defetos quando se incurrén en notable parte de la Hora, obligan à restitution de la distribucion que huvieren llevado en ella. Y así à los sobredichos les seria muy buen consejo dexar de acudir al Coro, y estarse en sus casas, pues el asistir con las dichas faltas no les puede ser provecho temporal, y les causa tan grande daño espiritual, como es el pecado.

6 Y ultimamente les rogamos, y encargamos, y de parte de Dios nuestro Señor, y del benditissimo Cuerpo vivo de Jesu Christo nuestro Señor les requerimos, y protestamos, que quieran saber la obligacion que trac consigo la residencia, y la limosna que se dà

por

por ella, leyendo los libros que hablan en esto; y si no los tuvieren, procurando informarse de personas doctas, pues están obligados so pena de pecado mortal à saber lo que toca à su estado. Y lo contrario seria quererse ir al Infierno los ojos cerrados, y decir Missa en mal estado. Si hicieren esto, verán que lo que en estas nuestras Constituciones mandamos, no es ponerles cargas nuevas, sino procurar que satisfagan à los que están intrinsecamente anexas à la residencia, por la qual se les dan las distribuciones. Y esta residencia no ha de ser de la asistencia corporal sola, sino acompañada de atencion, y ministerio vocal, de tal manera, que ni la permission que ay en algunas Iglesias, ni la mala costumbre que ay en otras puede escusarles, porque todos son abusos reprobados por los Santos Concilios, y por los Doctores Ecclesiasticos, como dicho es.

CAP. LXXIX.

DE LOS OFICIALES QUE HICIEREN OFICIO  
en el Altar.

Puedese justamente dudar, si los Domeros quando dixeren la Missa, y Vísperas, y los Evangelisteros, y Epistoleros quando dixeren el Evangelio, y Epistola, han de ganar la misma distribucion que ganarán estando en el Coro; y así para quitar esta duda decimos lo siguiente:

I Primariamente presuponemos, que nuestra voluntad es, que los dichos Oficiales gozen de la distribucion de las Horas; estando sirviendo en el Altar. Entendiendose, que el Dómero, Evangelistero, y Epistolero que fueren semaneros, para ganar la distribucion de Tercia, Sexta, y Nona, ayan de asistir en ellas en esta forma: Que para ganar la distribucion

T

de

de la ultima Hora que se ha de decir antes de la Miffa Conventual, ayan de estar en el Coro hasta acabado el primer Psalmo de la dicha Hora, pues avrà lugar para vestirse mientras se dicen los Psalms, y la Antiphona, Capitula, y Oracion. Y que así mismo ayan de tornar al Coro, antes de comenzar el tercer Psalmo de la Hora que se dixere despues de la Miffa, y pues avrà bastante tiempo para desnudarse, y la asistencia del Coro no les impedirá, antes ayudará à dar gracias à Dios nuestro Señor. Y se entienda, que al salir del Coro para la Sacristia, y al volver de ella al Coro, han de venir todos juntos con silencio, y devocion.

- 2 Item, declaramos, que à las Vísperas ayan de baxar dicha la Capitula, y volver al Coro antes de comenzado el segundo Psalmo de Completas; y que no haciendolo así, no les pague la distribucion.

CAP. LXXX.

DE LOS MINISTROS ENFERMOS DE LA  
*Capilla en general.*

**P**odria ser que alguno de los dichos Ministros (sin culpa fuya) no pudiese asistir al servicio del Altar, y Coro por estar enfermo; y así queremos prevenir à este caso, de manera que no falte à la comodidad del tal enfermo.

- 1 Primeramente presuponemos, que deseamos, en quanto nos fuere posible, obviar à las muchas calumnias que algunos Discolas acostumbran hacer à la residencia de los dichos Oficios Divinos, de las quales tenemos larga, y cierta experiencia. Y porque en escusarse de la residencia con ocasion de enfermedad, podria aver ficciones, y engaños, nos ha parecido, despues de averlo pensado, y consultado con perso-

nas

nas de zelo, y prudencia, prevenir à ellas; porque aunque no las esperamos de las personas de esta Capilla, aviendo de ser elegidas por oposicion, y suficiencia en virtud, y habilidad, siempre se ha tenido por acertado disponer las cosas perpetuas con toda la seguridad posible, previniendo los casos que podrian acontecer.

- 2 Item, por escusar algunos inconvenientes que podrian suceder, declaramos que tenemos por enfermos, para ganar dichas distribuciones tan solamente, à aquellos que residiendo dentro de la Ciudad de Valencia, ò dentro de las Cruces, no tuvieren salud para decir Miffa, ò para salir de casa; porque à los que teniendo salud para decir Miffa, ò para salir de casa, por qualquiera ocasion que sea no residieren, ò estando enfermos no estuvieren dentro de las Cruces, no se les han de dar distribuciones. Y en caso que las huvieren llevado, sean multados en ellas, pues están obligados à restituirlas, aviendolas llevado contra estas nuestras Constituciones. Y encargamos la conciencia al Vicario de Coro, y al Sacristan, sobre que faltando alguno por enfermo, sepan con toda puntualidad, y secreto (como se dice en el capitulo 6. num. 11.) si es así; y que se examine si la enfermedad es cierta, y tal que impida la residencia, y el salir de casa; ò si el no salir de casa es por regalo, y floxedad, ò otra qualquiera intencion, y no por falta de salud: lo que sería en fraude, y así pecado con obligacion de restitution; y que no constando de cierta enfermedad, no se les acuda con las distribuciones.

- 3 Item, queremos que à los tales que sin ficcion, ò engaño, antes con verdad, y certeza estuvieren enfermos, y no pudieren por enfermedad salir de casa, se les acuda con la limosna de las distribuciones ordinarias; y extraordinarias, y adventicias de los sufragios que se celebraren por todos los Ministros de la

T 2 .

Ca-

Capilla; y que esto se haga con toda caridad, y comodidad de los tales enfermos, dandoles cada dia las distribuciones que se huvieren ganado el tal dia, si ellos lo pidieren, sin esperar à los Sabados, como se pagan à los sanos. Y lo mismo decimos respeto de los salarios, en caso que el tal enfermo tenga alguna plaza de las que tienen anexos salarios.

4 Item, porque podria ser que el tal enfermo, no teniendo fuerzas para decir Missa, ni para cantar en el Coro, le conviniere para la salud salir de casa, para hacer exercicio, ò divertirse; queremos que el tal enfermo para ganar las distribuciones aya de ir, y presentarse al Sacristan cada dia, para que assi confite de su impedimento; y que los dias que no se presentare saliendo de casa, no pueda ganar distribuciones. Y no deven tener esto por graveza los dichos enfermos, pues es tan justo, que pudiendo salir de casa, acudan à encomendarle à nuestro Señor à la Iglesia que les sustenta, aviendo en ella tantos Sanuarios.

5 Item, que si el Sacristan juzgare, que aunque el tal enfermo tiene impedimento bastante para no decir Missa, pero que no le tiene para assistir en el Coro à las Horas, como si tuviese alguna enfermedad en las manos, por la qual no pudiesse decir Missa, ò farna, ò falta de vista, de manera que no pudiesse leer; porque en estos casos, ò en otros semejantes, saliendo el tal enfermo de casa, ò pudiendo salir sin daño de su salud, ha de hallarse en el Coro à cantar, si quiere ganar las distribuciones, pues este exercicio corporal, no solo no le harà daño à la salud, pero mucho provecho, demàs del provecho espiritual que le resultará de no estar ocioso, y de ocupar el tiempo en cantar las alabanzas de Dios nuestro Señor. Y de lo que el Sacristan juzgare, advertirá al Vicario de Coro, para que le apunte si no residere,

como sea justo, que de ninguna manera, con este, ò otro pretexto, se defraude la residencia del Coro.

## CAP. LXXXI.

## DE LOS OFICIALES ENFERMOS.

Parece necesario que prevengamos à los casos de enfermedad temporal, ò perpetua de los Ministros necesarios para el servicio del Altar, y Coro, como son Maestro de Ceremonias, Maestro de Capilla, Domeros, Capiscolos, Evangelisteros, Epistoleros, y Organista, pues la falta de qualquiera de ellos la podria hacer para la decente celebracion de los Oficios Divinos.

1 Queremos pues, que en los casos de enfermedad temporal de los dichos Ministros, en los ministerios que ay dos Oficiales, sirva el compañero por el enfermo. Y en caso que el ministerio fuese de uno solo, como seria el de Maestro de Ceremonias, Maestro de Capilla, y Organista, se procure suplir la dicha falta, ò faltas, por alguno de la Capilla, nombrado por el Vicario de Coro, con consulta del Rector.

2 Item, que en caso que la enfermedad fuese perpetua, se nombre de los Ministros de la Capilla algun coadjutor con futura sucesion, señalandole à cuenta del Colegio alguna ayuda moderada, como seria al Maestro de Ceremonias diez libras, al Maestro de Capilla veinte libras, al Domero diez libras, al Capiscol quince libras, al Evangelistero, y Epistolero ocho libras à cada uno, al Organista diez libras. A mas de lo qual se les ha de dar à los tales substitutos de Domeros, Evangelisteros, y Epistoleros, los sueldos que se dan à aquellos que hacen dichos ministerios. Y esto mismo entendemos quando

à alguno de los Domeros, Evangelisteros, ò Epistoleros vinièssè à faltarle la voz, de manera que fuèssè indecencia del culto divino servirse dèl en los tales ministerios; y que este nombramiento se aya de hacer con oposicion de los de la Capilla, y por los electores nombrados en el capitulo 66. Y encargamos à los dichos electores, que procedan en las elecciones con toda rectitud, atendiendo solo al beneficio del culto divino, y del servicio de la Capilla, sin tener otro algun respoero humano.

Item, que en caso que no se hallasse entre los Capellanes, y Ministros de la Capilla persona conveniente para los dichos ministerios, no se provea el tal substituto con futura successiõn, sino tan solamente en interim.

## CAP. LXXXII.

## DE LOS ENTIERROS.

**D**Eclaramos, que no se ha de dar lugar para enterrarse en la Capilla mayor, ni Cruzero à persona alguna, fuera de las que dexamos ya señaladas, y de las que en nuestro testamento señalaremos. Y que fuera del Crucero en el cuerpo de la Iglesia en el primer vaso se puedan enterrar los Sacerdotes, y Colegiales, Oficiales, Capellanes primeros, y segundos, y Ayudante de Sacristan. Y en el segundo vaso se entierren los demás de casa tan solamente, sin que en el uno, ni en el otro se admitan personas fuera de las que residen dentro el Colegio, ò sirven en la Capilla.

Si bien permitimos, que si alguna persona (fuera de las dichas) fuere señalada en virtud, ò letras, y por devocion quisiere enterrarse con los Sacerdotes, ò instituyere algun sufragio perpetuo en esta

nucl-

nuestra Iglesia, al tal se le permita enterrarse en uno de los sobredichos vasos, qual pareciere convenir à la persona, y sufragio, à juicio del Rector, y cinco Sacerdotes.

Item, que si algun devoto quisiere enterrarse en el cuerpo de la Iglesia, no fabricando vaso, sino solamente sepultura, se le permita, pareciendo al Rector, y cinco Sacerdotes que conviene assi al honor del Colegio, como à la utilidad de la Capilla. Entendiendose que no ha de ser dentro del Crucero, ni de las Capillas, sino en el cuerpo de la Iglesia.

Item, queremos, que no se permita labrar vaso alguno dentro de las Capillas, si ya no fuèssè ofreciendose alguna persona grave, y de mucha calidad, tal que al Rector, y cinco Sacerdotes, y Visitadores Eclesiasticos, y Real juntamente pareciere que es reputacion, y honor del Colegio, y de mucha consideracion darle particular sepultura en la Capilla de San MAURO, ò en alguna de las quatro Capillas que estan de la rexa mayor à fuera.

Declaramos, que si la tal persona quisiere tomar la Capilla de nuestra Señora de la ANTIGUA, ò la de San MAURO, ò la del ANGEL de la GUARDA, ò de San VICENTE FERRER, ha de dexar sufragios instituidos en esta nuestra Iglesia, cuya limosna importe para los Ministros, por lo menos quinientas libras de renta; y asimismo otras trecientas libras de renta, para gastos de dicha Iglesia.

Item, que si quisiere tomar la Capilla de las ANIMAS, aya de instituir sufragios en esta nuestra Iglesia, en cantidad de trecientas libras de renta, en beneficio de los Ministros; y asimismo aya de dotar otras ducientas libras de renta para gastos de dicha Iglesia.

Item, declaramos, que en los dichos casos no se ha de dar lugar, ni permitir que se pongan escudos

de

de armas dentro de la tal Capilla, ò fuera de ella, ni tumulos, ni bultos de marmol, ò de otra qualquier cosa, assi en las paredes, como en el pavimento, como tengamos todas las dichas cosas por escufadas, y superfluas. Si bien se podrá poner en la piedra, ò paño que cubre la sepultura, el nombre, y escudo del que alli se enterrate, segun nos lo avemos hecho en nuestra sepultura.

7 Item, que las tales instituciones, y donaciones han de estar en parte segura, y cierta, à conocimiento del Rector, y cinco Sacerdotes juntamente, y del Visitador Real, y Abogado.

8 Item, que à mas de lo dicho ayen de pagar la gracia de amortizacion.

9 Item, declaramos, que la limosna de los entierros, assi respeto de los de casa, como de los de fuera, ha de ser un sueldo por la Missa, y un real Valenciano por el entierro, y Responso acostumbrados; y que à los Capellanes segundos se les ha de dar lo mismo.

10 Item, declaramos, que los Ministros de esta Capilla no han de salir al Portico à recibir los cuerpos, y mucho menos à traerlos de sus casas: como este ministerio lo ayen de hacer los Clerigos de las Parroquias.

11 Item, considerando el inconveniente que resultaria de que los dichos Clerigos de las Parroquias hiciesen el Oficio de muertos en esta nuestra Capilla, por ser ella tan pequeña, y el Coro tan estrecho, que seria imposible celebrarse con decencia la Missa, y demás oficios de cuerpo presente, hemos convenido con nuestra Metropolitana Iglesia, y con todas las Parroquias, que ellas traigan el cuerpo, y lo pongan en el Cruzero de la Capilla mayor, y alli le digan un Responso, el qual acabado se vayan todos à sus Iglesias. Y porque no sean defraudados de la li-

mol.

mosna que tuvieran si dixeran la Missa, se les dè à cada uno dos sueldos, que es lo que les cupiera, si se hallàran al officiar la Missa. Y assi queremos que estèn obligados los que quisieren enterrarse en esta nuestra Capilla de guardar esta dicha concordia, y pagar la dicha cantidad. Lo que entendemos assi en respeto de los Ministros del Colegio, y Capilla, como de las personas de fuera.

12 Item, deseando gratificar à las personas del Colegio, y de la Capilla, queremos que siempre que falleciere alguno de los seis Sacerdotes, Capellanes primeros, Capellanes segundos, y Ayudante de Sacristan, y Colegiales, se diga por ellos el dia que se huviere de enterrar, la Missa Conventual de cuerpo presente por el tal difunto à cuenta del Colegio. Y si falleciere alguno de los demás Ministros que se han de enterrar en el vaso segundo, como dicho es, se diga en el Altar de las Animas una Missa cantada, despues de la Conventual, de cuerpo presente, assimismo por cuenta del Colegio. Entendiendose, que las distribuciones que se han señalado por el entierro, han de ser à cuenta del difunto, dexando bienes con que pagarlas; y si fuere pobre, se paguen à cuenta de la Capilla.

CAP. LXXXIII.

DE LOS AUSENTES.

Tambien queremos prevenir al caso de ausencia, por ser contingente. Y assi ordenamos, que ofreciendose necesidad, ò conveniencia en alguno de los Ministros de la Capilla de ausentarse de esta Ciudad, el tal que pretendiere ausentarse pida licencia al Vicario de Coro, representandole la necesidad, ò conveniencia de su ausencia; y que aviendola, se le dè licencia: entendiendose, que no ha de ganar distri-

V

bu-

buciones algunas por el tiempo que estuviere ausente; si bien los que tuvieren salario, gozarán del dicho salario. Y declaramos, que la tal ausencia no pase cada año de mes y medio continuo, ò interpolado. Y que si pasare el dicho termino, el tal ausente si tuviere salario no le goze. Y en caso que la tal ausencia excediere del mes y medio, por tiempo de otro mes y medio, vaque la dicha plaza, y se provea en otro, sin admitirse cautas, aunque sean necesarias, como sería destierro por sentencia de Juez, ò qualesquiera otras, por muy justas que parezcan; si ya no fuese por enfermedad probada, tal que impidiere el poder llegar à tiempo, de la qual ha de constar juridicamente, embiando persona el Colegio à hacer traer dicha informacion à costa del ausente; porque en este caso no ha de vacar la plaza, pero no ha de gozar del salario tampoco, como de las distribuciones.

1 Item, porque podría ser que el tal ausente fuese persona conveniente para el servicio del Altar, ò Coro, y el quisiese oponerse à la tal plaza que vacare por su ausencia, ò à otra que estuviere vaca, queremos que pueda ser admitido à la oposicion de la misma plaza, ò de otra qualquiera que acertare à vacar.

2 Item, el Rector, y Vicario de Coro advertirán de no dar licencia de ausentarse à tiempo que concurren los Oficios de la Semana Santa, ò del SANTISSIMO SACRAMENTO, ò de Pasquas, porque no se haga falta en la Capilla; si ya la necesidad de la ausencia no fuese tan precisamente necesaria, que obligasse la caridad à dar la dicha licencia.

3 Item, en quanto à las ausencias que hicieren por breve tiempo, como sería saliendo à algun lugar de la contribucion de Valencia, queremos que se guarde lo mismo cerca de pedir licencia; añadiendo, que el dicho Vicario de Coro guarde las cosas siguientes. Pri-

meramente, que los dias que huviere cantoria en esta nuestra Capilla, no se de licencia à Ministro alguno. Item, que los Domingos, y fiestas de guardar, aunque no aya cantoria, no se pueda dar licencia à mas que à dos, ó tres juntos. Y que en todo proceda el dicho Vicario de Coro con mucha atencion, à que en la celebracion de los Oficios Divinos no pueda aver falta, pues esta es la primera, y principal obligacion de los Ministros.

4 Item, queremos, que si alguno se ausentare sin pedir la dicha licencia, ò no dandosela quando la pidiere, sea multado la primera vez en dos dias de percazos; y la segunda en quatro, y à esta proporcion las demás veces. Y si fuere incorregible, se guarde lo dispuesto en el cap. 85.

## CAP. LXXXIV.

DE LA JUNTA QUE HA DE AVER TODOS  
los primeros Viernes de los meses.

Queremos que todos los primeros Viernes de los meses se junten en la pieza del Aula el Rector, Vicario de Coro, Sacristan, Maestro de Ceremonias, Maestro de Capilla, un Domero, un Capiscol, y el Ayudante de Sacristan, à la hora que le pareciere mas conveniente, y que alli se trate de todo lo que toca à la buena, y puntual execucion de lo ordenado en estas nuestras Constituciones cerca del culto divino, assi en respeto de las Missas cantadas, y rezadas, y de los Oficios Divinos que se han de officiar en el Coro, ò en la Iglesia, como en respeto de las ceremonias que se han de observar en dichas Missas, y Oficios. Advirtiendole cada uno las faltas que le pareciere aver en lo uno, y en lo otro. Y les encargamos quan encarecidamente podemos, que vayán

notando las que se hicieren, para remediarlas con todo esmero. Y que no hagan caso solamente de los defectos mayores, antes tengan por graves los que fueren menores, y minimos, y que reputen por faltas todas las cosas que aunque se hagan bien, se podrían hacer mejor; no contentandose con remediar los descuidos que tuvieren los Sacerdotes en la celebracion de las Mifas, y Oficios Divinos, ni los que tuvieren el Sacristan, y su Ayudante en la limpieza, y pulicia de los ornamentos, y Altares; pero que atiendan assi mismo à los que tuvieren los Acolitos, y Monazillos, y aun el Barrendero, teniendo por falta digna de remedio no ser de una misma estatura los dos Acolitos que llevan los ciriales, ò no ir los que los llevan à un mismo compas, ò no estar los blandones, y candeleros en igual correspondencia, y otras cosas semejantes à estas. Los quales defectos, aunque de suyo parecen livianos, se deven tener por muy graves, considerando que la infinita Magestad del Señor, que es servido, y reverenciado en este santo Templo, quiso en el que avia de ser rasguño, y figura del, poner preceptos en el tamaño de las cortinas que avian de cubrir el Altar. Advertiendo, que la una fuesse igual con la otra, y que las presillas con que se avian de cerrar estuviesse en una misma correspondencia, porque no dismintiesse una de otra, y en otras cosas de menor importancia, pues se acordò de mandar que las tixerias con que se avian de despavilar las velas, y los vasos en que se avian de poner las pavesas, fuesse de oro purissimo. Y pues yo me ocupo en advertir todas las dichas cosas, y lo harè el tiempo que nuestro Señor fuere servido darme vida, reputandome por indigno de este ministerio; razon es que los que vinieren despues hagan lo mismo, y les será facil conservar las costumbres que hallaràn introducidas. Encargamos à las personas que estan ocupadas en parti-

culares ministerios, que con mayor diligencia, y sollicitud vayan inquiriendo, y considerando los defectos, y que los propongan en la dicha junta, executando con toda puntualidad lo que en ella se determinare respectivamente. Conviene à saber, el Vicario de Coro en lo tocante à la celebracion de los Oficios Divinos; el Maestro de Ceremonias en lo concerniente à las ceremonias de las Mifas cantadas, y rezadas, y de los Oficios Divinos; el Maestro de Capilla en lo que ha respeto à la musica, y cantoria; y el Sacristan, y su Ayudante en lo que pertenece al ornato, y limpieza, y buena compostura de la Iglesia. Para todo lo qual será de consideracion que hagan à los Acolitos (si quisieren) proponer alguna cosa tocante à su ministerio. Y porque deseamos sumamente que en esto aya entera execucion, encargamos, y rogamos con quanto afecto podemos à todos los que se han de hallar en estas juntas, que se visitan de zelo de la gloria, y honra de Dios nuestro Señor; y à su Magestad divina suplicamos infunda en sus corazones un vivo, y fervoroso deseo, de que en este pequeño, y pobre Templo sea venerado, y alabado el Cuerpo de su unigenito Hijo Jesu Christo nuestro Señor, y Redentor, con pureza, limpieza, y compostura interior, y exterior, para gloria suya, edificacion de los fieles, y consuelo de los pios, y devotos de este divino Ministerio.

I Queremos, que el dicho Retor, y Vicario de Coro encarguen con mucha instancia à todos el sosiego, y pausa en la celebracion de los Oficios Divinos, representandoles la obligacion que tienen de no celebrarlos de manera que se conozca en ellos deseo de acabarlos presto, como esto sea cosa muy indecente de la Magestad divina, ante la qual se representan las oraciones publicas, y secretas; y assimismo obra indigna de Sacerdotes Ministros de Dios, que han de

mostrar con estas, y otras obras el respeto, y veneracion que han de guardar los seglares en el Templo de Dios, provocandolos à mayor devocion, con la modestia, y quietud en la celebracion de los Oficios Divinos.

2 Item, queremos, que à cada uno de los sobredichos se les dè un sueldo de distribucion por cada junta de estas; entendiendose, que ha de durar mas que quarto de hora.

## CAP. LXXXV.

DE LAS PENAS QUE HA DE AVER EN  
*esta nuestra Capilla.*

**D**Os maneras de defetos puede aver en los Ministros de esta nuestra Capilla: unos acerca del ministerio que cada qual ha de exercitar, y otros pertenecientes à las mismas personas; y de ambas maneras de defetos queremos disponer, para que con la pena que se impusiere, se abstengan de cometer las personas que por flaqueza, ò malicia faltàren à sus obligaciones.

1 Comenzando pues de los primeros defetos, que son los que tocan al ministerio, queremos que se tenga mucha cuenta con corregir, y enmendar qualquiera falta que se cometiere en el exercicio Ecclesiastico; como sería celebrando el divino misterio de la Misa con priesa, è indecencia culpable, ò no guardando silencio, y compostura en el Coro, ò Iglesia, ò no cantando con los demás, ò no obedeciendo al Vicario de Coro, Maestro de Ceremonias, Maestro de Capilla, Capiscolos, ò los que hicieren sus oficios, ò de palabra, ò meneos, mostrar tener en poco lo que se le advirtiere, y mandàre por los dichos Oficiales. En los quales defetos no se ha señalado pena: en particu-

lar,

lar, por no ser siempre iguales, y ser tantos, y tan varios, que no se pueden comprehender todos debaxo de una ley.

2 Queremos pues, que en todos estos primeros defetos dichos, y en otros que se pueden ofrecer semejantes à ellos, el Vicario de Coro marque à la tal persona en no darle Misa de colectoría, ò en los percazos algunos dias, segun le pareciere que lo mereçe la calidad de la culpa, y la circunstancia, y la forma de cometerla. Encargandole; que esto sca con toda equidad, y suavidad, y aviendo precedido advertimiento; pero tambien con entera rectitud, y zelo del servicio de nuestro Señor, y del devido culto de los Divinos Oficios, y cumplimiento de estas nuestras Constituciones, pues lo contrario no sería caridad, sino falta de zelo, y de justicia.

3 Item, queremos, que si la tal pena por las cosas sobredichas huviesse de exceder de privacion de Misa, ò de percazos, por mas tiempo que ocho dias, aya de consultar el Vicario de Coro con el Rector, y Sacristan, y Ayudante de Sacristan, y que se haga lo que pareciere à la mayor parte; y con iguales votos, à donde se inclinare el Vicario de Coro, pues es justo que se le dè mas credito, siendo testigo de vista. Por lo qual así el Rector, como los demás deven conformarse con el parecer del Vicario de Coro, pues èl mejor que otro alguno sabrà lo que convinere al beneficio del culto divino. Y sino fuesse en caso que se conociesse passion descubierta, deve ser creído, y seguido su parecer. Y la causa que nos ha movido à poner este temperamento, es por escusar al dicho Vicario de Coro de malas voluntades, y de quejas de su persona; como las podria aver si èl solo hiciesse las dichas marcas, y no por no entender que lo que conviene es darle entero poder para imponerlas. Y queremos que en estas marcas que excedieren de

ocho

ocho dias, se vote por votos secretos, por escusar toda especie de queixa, ò sentimiento.

4 Item, que en caso de ausencia del Vicario de Coro, queremos que todo lo sobredicho en el numero precedente, se entienda estar dicho del que exercitare el ministerio de Vicario de Coro, ora sea por poco, ò mas tiempo.

5 Item, queremos, que si alguno de los Ministros de esta nuestra Capilla se opusiere à Prebenda, ò à officio de otra Iglesia, aunque sea Cathedral, assi de las de esta Corona, como de las de Castilla, por el mismo caso estè privado de la Prebenda que tenia en esta Capilla: como quiera que convenga esto para la quietud, y sosiego de los Ministros de ella.

6 Item, queremos, que si alguno de los Ministros de esta nuestra Capilla se vistiere en alguna Parroquia, ò se hallare en actos, ò cantorias, contra lo que tenemos dispuesto en el capitulo 54. numero primero, sea assi mismo castigado la primera vez en privacion de percazos por tiempo de ocho dias; y por la segunda vez de quinze dias; y por la tercera vez de un mes; y por la quarta en privacion de la Prebenda, en la forma que diremos num. 14.

7 Item, qualquiera que huviera recibido alguna limosna de Missa, ò otro sufragio (como el recibir las dichas limosnas estè reservado privativamente al Sacristan, como dicho es en el capitulo 6. num. 3. y si ya no fuese en caso que el dicho Sacristan no se hallasse presente, ni el Ayudante de Sacristan, quando el devoto viniessè à encomendar la tal limosna, y no quisiessè esperar, porque en este caso la podria recibir, entendiendose que la ha de manifestar dentro de seis dias) incurra la primera vez en privacion de percazos por diez dias, y la segunda por treinta dias, y por la tercera sea privado de la Prebenda que tuviera. Entendiendose assi mismo, que si quando se vi-

nic-

niere à haber la culpa, constare aver delinquido tres vezes en ella, tomando diferentes limosnas, sea marcado en privacion de percazos por tiempo de un mes; y si despues de esto se hallare aver incurrido en la misma falta, sea privado de la Prebenda que tuviera.

8 Adviertese, que durante la marca, y privacion de percazos, de que se ha dicho en todos los sobredichos numeros, los tales marcados han de estar obligados à residir en los Divinos Officios, segun, y como huvieran de residir si se les diera distribucion; porque de otra manera seria frustratoria la marca, y se defraudaria de un ministerio el culto divino, y assi queremos, que si el tal marcado no cumpliere la marca que se le huviere impuesto dentro de quinze dias, se le mande que la cumpla dentro de mes y medio; y en caso que no lo hiziere, sea privado de la Prebenda que tuviera.

9 Item, se advierte, que la marca que se impusiere se ha de executar irremisiblemente, sin que el Vicario de Coro, y menos el Retor, ò otra persona alguna pueda remitilla, como quiera que seria frustratoria la amenaza, no aviendose de seguir la pena, y defraudarian estas nuestras Constituciones de su devida, y cumplida observancia.

10 Item, por escusar toda manera de porfia, y disculpa, ordenamos, y mandamos, que estas tales multas no se notifiquen al que fuere multado en el Coro, ni fuera de el, sino tan solamente se noten en la cedula que se ha de dar al Sacristan el Sabado.

11 Otros defectos ay que son personales, como son vivir con mal exemplo, escandalizando à los proximos con pecados publicos, y ofensas hechas à nuestro Señor: los quales defectos en ninguna manera queremos que se permitan en esta nuestra Casa; pues el permitirlos seria totalmente contrario à nuestra inten-

X

cion:

cion: la qual ha sido, y es fundar una Iglesia donde se alabe à nuestro Señor, con limpieza interior, y exterior. Y seria inadvertencia, digna de reprehension, aver proveido en estas nuestras Constituciones à la limpieza exterior de los Altares muertos, dexando olvidada la limpieza interior, y exterior de los Altares vivos, dando lugar à que en esta nuestra Iglesia se permitieffen los defectos que vivamente lloramos, viendolos en las ajenas. Siervos de Dios nuestro Señor pretendemos que sean acogidos en este Templo, y los tales no pueden tener por graveza pedirles que vivan como gente que se llega cada dia al purissimo, y SANTISSIMO SACRAMENTO de la EUCHARISTIA; antes se consolaràn mucho de tener por compañeros hombres pacíficos, y virtuosos, y por esto apeteceràn con mayor instancia las Prebendas de esta Capilla; y à los que esto les pareciere aspero, no los queremos, porque con esto dan muestra de no pensar vivir como Sacerdotes virtuosos, y recogidos, pues como nos enseñò el Apostol San Pablo, quien obra bien no teme la pena; y aunque tengan voces de Angeles, hacemos poco caso de ellas, aviendonos enseñado el Espiritu Santo, que no suena bien la alabanza de Dios en boca de pecador.

12 Queremos, pues, que incurra en privacion de qualquier Prebenda que tuviere el que fuere condenado por el Tribunal del Santo Oficio, por algun delito tocante à la Fè, ò perteneciente à ella: como seria sollicitacion en la confesion, ò blasfemias, ò otros semejantes.

13 Item, qualquiera que al tiempo de la recepcion en esta nuestra Capilla huviere encubierto alguna infamia de las del derecho.

14 Item, qualquiera que hiziere al Vicario de Coro injuria afrentosa de palabra, como seria decir, mentis, ó de obra, como seria dandole bofeton, ò palos, ò hi-

riendolo en el Coro, ò en la Iglesia.

15 Finalmente queremos, que si algunos vivieren con mal exemplo, como seria teniendo juego en su casa, ò acudiendo à las casas donde se juega; y el que fuere jurador de costumbre; y el que causare escandalo, entrando en casa de muger sospechosa, ò teniendola en la suya; el que anduviere de noche con abito indecente, ò armas, y mucho mas si fuese dando musicas; y el que se acompañare con legos, infamados de malhechoros, ò fuere pendenciero; el que se algargare en beber, de manera que le cause olvido de sí; y generalmente todos los que por estos, ò algunos otros delitos fueren castigados en el Tribunal Eclesiastico, todos los tales sean corregidos de dichas faltas por el Rector, Vicario de Coro, Sacristan, y Maestro de Ceremonias, y faltando èl, por uno de los Oficiales mas antiguos, los cuales juntos en el aposento del Rector, le adviertan con toda suavidad, y amor de la falta que tuviere en las cosas sobredichas, exortandole, y rogandole que se enmiende de ella. Y que en caso que no diere satisfacion bastante à parecer de los sobredichos, de la falta que se le imputa, y perseverare en el mal exemplo, le buelvan à corregir otras dos veces; y si con las tres correcciones no se enmendare, se junten los seis Sacerdotes, y con ellos el Maestro de Ceremonias, el Maestro de Capilla, y el mas antiguo Domero en el aposento del Rector, y alli se trate del negocio, y de las diligencias que se han hecho con el tal delincente, y se vote por votos secretos si deve ser expelido, y se haga lo que pareciere à la mayor parte. Entendiendose, que si à los mas votos les pareciere que se le torne à dar otra reprehension, se haga, pero que aquella sea la ultima. Y encargamos la conciencia una, y muchas veces à los dichos Jueces, que procedan en esto con zelo de la honra de Dios nuestro Señor, y de la de

esta Capilla, y de mi memoria; todo lo qual recibirá grande perjuicio, si alguno de los que estan deputados para alabar à Dios nuestro Señor, le vituperare con su mala vida, y exemplo, principalmente mostrandose incorregible, como lo será el que despues de tantas correcciones no quisiere emendarse. Y les advertimos, que de esto han de dar estrecha cuenta à nuestro Señor.

Item, advertimos, que todo lo sobredicho se entiende respetto de los Oficiales, Capellanes primeros, y segundos. Pero en quanto toca à los Mozos de Coro, Infantes, Acolitos, y Monacillos, queremos que baste el parecer del Retor, Vicario de Coro, y Sacristan, para quitarlos, y poner otros en su lugar. Entendiendose, que esto se haga precediendo causa bastante, como sería sospecha probable de infidelidad, ò inquietud; y mucho mas falta de honestidad, modestia, y compostura, así dentro de la Iglesia, como fuera de ella, ó negligencia considerable en el servicio, y asistencia, despues de una, dos, y tres reprehensiones; y en los Mozos de Coro, Infantes, y Monacillos irreputitud para exercitar sus Ministerios. Dada en Valencia à 15. de Diciembre año 1610.

*Don Juan de Ribera, Patriarca de Antiochia,  
y Arzobispo de Valencia.*

TA-

## TABLA DE LOS CAPITULOS.

Cap. 1. De las causas de la fundacion de esta obra.	pag. 3.
Cap. 2. Del Patronazgo de esta Capilla, ò Iglesia.	8.
Cap. 3. Del culto de la Iglesia en general.	9.
Cap. 4. De los Ministros que ha de aver en esta nuestra Capilla.	9.
Cap. 5. Del Vicario de Coro.	10.
Cap. 6. Del Sacristan.	12.
Cap. 7. De los treinta Capellanes primeros, y quinze Capellanes segundos.	16.
Cap. 8. Del Maestro de Ceremonias.	17.
Cap. 9. Del Maestro de Capilla.	18.
Cap. 10. De los Domeros.	19.
Cap. 11. De los dos Capiscoles.	20.
Cap. 12. Del Organista.	21.
Cap. 13. De los dos Evangelizteros, y dos Epistoleros.	21.
Cap. 14. De los quinze Capellanes segundos, y dos Mozos de Coro.	22.
Cap. 15. Del Ayudante de Sacristan.	23.
Cap. 16. De los seis Infantes.	24.
Cap. 17. Del Asistente.	24.
Cap. 18. De los ocho Acolitos.	25.
Cap. 19. De los quatro Monacillos, y dos Incensadores.	26.
Cap. 20. Del Portero, Campanero, y Barrendero.	26.
Cap. 21. De los Menestriles.	27.
Cap. 22. De las calidades de las dichas Prebendas.	29.
Cap. 23. De las calidades que han de tener los Ministros de esta nuestra Capilla.	31.
Cap. 24. De las Horas, y Oficios ordinarios que se han de decir cada dia en esta nuestra Capilla, asistiendo todos los Ministros de ella, y de la reformation que se ha hecho en ellos.	33.
Cap. 25. Del oficio menor.	36.
Cap. 26. De las horas en que se han de abrir, y cerrar	las

las paertas de la Capilla.	37.
Cap. 27. De las horas en que se han de comenzar los Oficios de la mañana, assi de invierno, como de verano.	37.
Cap. 28. De las horas en que se han de comenzar los Oficios de la tarde, assi de invierno, como de verano.	38.
Cap. 29. Del tiempo que es necessario para la decente celebracion de los Oficios divinos.	38.
Cap. 30. De las Missas, y oficios Reçtorales.	40.
Cap. 31. De las Missas, y oficios de los Jueves, Viernes, y Sabados en general.	41.
Cap. 32. De la Missa, y oficios de los Jueves en particular.	43.
Cap. 33. De las Missas, y oficios del octavario del Corpus del SANTISSIMO SACRAMENTO.	50.
Cap. 34. De la Missa, y oficios del Jueves, y Viernes Santo.	52.
Cap. 35. De la Missa, y oficios del Viernes en particular.	54.
Cap. 36. De las Missas, y oficios de nuestra Señora.	55.
Cap. 37. De los oficios de los Sabados en particular.	56.
Cap. 38. De las Missas, y oficios de los Patronos de esta Capilla, y Casa.	56.
Cap. 39. De la forma que se ha de guardar en celebrar la Missa, y Oficios divinos.	57.
Cap. 40. De la orden que se ha de guardar en la cantoria, y musica de los divinos Oficios.	63.
Cap. 41. De la limpieza, y policia que se ha de guardar en las Missas.	71.
Cap. 42. De la limpieza de los Altares, è Iglesia.	74.
Cap. 43. De los Altares donde se han de celebrar Missas, y Oficios divinos.	74.
Cap. 44. De los dias en que han de recibir el SANTISSIMO SACRAMENTO los Ministros de esta nuestra Capilla.	76.
Cap. 45. De los dias que ha de aver Sermon en esta nuestra Capilla.	77.
Cap. 46. De las Reliquias.	80.
Cap. 47. De la custodia de las santissimas Reliquias.	84.
Cap. 48. De la luminaria ordinaria que ha de aver en es-	

ta nuestra Capilla.	85.
Cap. 49. De la luminaria extraordinaria.	87.
Cap. 50. De las ceremonias que han de guardar los Ministros de esta nuestra Capilla.	89.
Cap. 51. Del abito que han de traer los que sirvieren en el Altar, y Coro, y los que dixeren Missas rezadas.	91.
Cap. 52. De lo que toca à la fabrica de los Retablos, y Altares.	92.
Cap. 53. De lo que toca à la fabrica material de la Capilla.	93.
Cap. 54. De las cosas que se prohiben en esta nuestra Capilla.	95.
Cap. 55. De las precedencias que se han de guardar entre los dichos Ministros.	102.
Cap. 56. De los sufragios que se han de hacer por el Fundador, sin distribucion particular.	104.
Cap. 57. De los sufragios que dexamos instituidos, y dotados en beneficio publico, y particular.	105.
Cap. 58. De los Aniversarios que dexamos instituidos, y dotados por personas señaladas.	106.
Cap. 59. De algunos oficios de difuntos que assi mismo se han de decir.	108.
Cap. 60. De otros sufragios, llamados Doblas, instituidos, y dotados por Nos.	109.
Cap. 61. De los sufragios, llamados Estaciones, instituidos, y dotados por Nos.	110.
Cap. 62. De los sufragios de los Misereres ante el Santo, y milagroso CRUCIFIXO, instituidos, y dotados por Nos.	111.
Cap. 63. De los sufragios, assi Missas rezadas, como Aniversarios, Doblas, Estaciones, Misereres, Salves, y Gozos que fundaren adelante.	112.
Cap. 64. De la cantidad que se han de dotar los safragios perpetuos, y la limosna que se ha de dar por los temporales.	116.
Cap. 65. De los edictos que se han de publicar, y diligencias que se han de hacer en las vacantes de las Prebendas	

de esta nuestra Capilla.	117.
Cap. 66. De las personas que han de ser electores de los Ministros de esta nuestra Capilla.	119.
Cap. 67. De la manera que han de ser examinados los Ministros de esta Capilla.	119.
Cap. 68. De la forma de hacer las elecciones de la Capilla.	120.
Cap. 69. De las distribuciones, y emolumentos de los Ministros de esta nuestra Iglesia, ò Capilla.	121.
Cap. 70. De las distribuciones ordinarias del Vicario de Coro, y de los treinta Capellanes primeros.	123.
Cap. 71. De las distribuciones ordinarias de los Capellanes segundos.	125.
Cap. 72. De las distribuciones extraordinarias, y adventicias del Vicario de Coro, y de los Capellanes primeros.	127.
Cap. 73. De las distribuciones extraordinarias, y adventicias de los Capellanes segundos.	130.
Cap. 74. De las ayudas, y emolumentos ordinarios, y extraordinarios del Afsistente, seis Infantes, y ocho Acólitos.	131.
Cap. 75. De los emolumentos de los seis Monazillos, y del Portero, y Campanero.	133.
Cap. 76. De los salarios que han de dar à algunos de los Ministros de esta nuestra Capilla.	133.
Cap. 77. De las personas que han de pagar las distribuciones, y del modo de pagarlas.	137.
Cap. 78. De la asistencia neccessaria para ganar las distribuciones, y emolumentos.	139.
Cap. 79. De los Oficiales que hicieren oficio en el Altar.	145.
Cap. 80. De los Ministros enfermos de la Capilla en gener.	146.
Cap. 81. De los Oficiales enfermos.	149.
Cap. 82. De los entierros.	150.
Cap. 83. De los ausentes.	153.
Cap. 84. De la junta que ha de aver todos los primeros Viernes de los meses.	155.
Cap. 85. De las penas que han de aver en esta nuestra Capilla.	158.